



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

PROYECTO DE ACUERDO No. 015
22 de noviembre de 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

El Concejo Municipal de Valledupar, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 2° del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, el artículo 41 de la ley 152 de 1994, el artículo 25 de la ley 388 de 1997, el artículo 12 de la ley 810 de 2003, el artículo 2 de la ley 902 de 2004, el artículo 189 del decreto ley 019 de 2012, el artículo 29 de la ley 1454 de 2011 y los decretos nacionales 879 de 1998, 4002 de 2004, 3600 de 2007, 4066 de 2008 y 1807 de 2014, compilados en el decreto nacional 1077 de 2015 y en el decreto 1232 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial "(...) es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, el cual se define como el conjunto de objetivos, directrices políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. (...)"

Que el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004 definen las normas urbanísticas como aquellas que regulan el uso la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Conforme a los criterios de jerarquización de la Ley 902 de 2004 las normas urbanísticas se clasifican en normas urbanísticas estructurales, las cuales se definen como aquellas que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Prevalen sobre las demás normas y su propia modificación solo puede emprenderse con motivo de



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados.

Que son normas urbanísticas estructurales entre otras las que clasifican y delimitan los suelos, las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos, y las que definan las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, y las que delimitan zonas de riesgo.

Que el artículo 2.2.2.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que "(...) *se podrá adelantar la modificación de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial.*"

Que la modificación de normas urbanísticas podrá emprenderse de manera excepcional en cualquier momento, a iniciativa del alcalde municipal, siempre y cuando se demuestren y soporten con los respectivos estudios técnicos los motivos que dan lugar a su modificación en los términos del artículo 2.2.2.1.2.3.4 ibidem.

Que el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la gestión del riesgo de desastres como "(...) *un proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia de este, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que el artículo 39 ibidem establece que "los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo".

Que el párrafo del artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 estableció un plazo máximo de 1 año a partir del 25 de abril de 2012 para la revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial vigentes que no hayan incluido en su formulación la gestión del riesgo

Que el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo 011 de 2015, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 879 de 1998, y el Decreto 1077 de 2015 adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Valledupar.

Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto 1232 de septiembre de 2020, el cual, en la Subsección Tercera, establece y regula las reglas para la revisión y modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, señalando en el artículo 2.2.2.1.2.3.3.3 lo siguiente. "Revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT. Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes de ordenamiento territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes..." Quiere decir lo anterior



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

y aplicándolo al caso concreto del Municipio de Valledupar, el Acuerdo No 011 de 2015 – Plan de Ordenamiento Territorial, en lo referente a la vigencia del contenido de corto plazo, en su artículo cuarto (4) establece que este finaliza el treinta y uno (31) de diciembre del año 2019; razón por la cual es procedente iniciar un proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que en el artículo 28 de ley 388 de 1997, y artículo 6 del Decreto 4002 de 2004, en el comienzo del período constitucional de 2020, deberá revisar y ajustar los contenidos de corto plazo del POT, (por vencimiento de la vigencia del primer componente), según lo establecido en el acuerdo municipal 011 de 2015. Tal revisión se hará por los motivos y condiciones contemplados en el mismo Plan de Ordenamiento Territorial para su revisión, adicionalmente y dentro de la misma revisión, podría abordar una modificación excepcional de normas urbanísticas del POT".

Que a la fecha se encuentra vencido el primer componente del POT (diciembre de 2019), donde es imperativo abordar el proceso de Revisión Ordinaria del primer componente y revisión excepcional para abordar ajuste al modelo de planificación de mediano y largo plazo, con el objeto de que se concrete el modelo de ordenamiento deseado para el municipio de Valledupar.

Que el Documento de Seguimiento y evaluación indica claramente que se podría iniciar en cualquier momento a iniciativa del Alcalde municipal, una modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

que dan lugar a su modificación, las cuales según la recomendación de la pertinencia de adelantar la revisión de temas que requieren ajuste, se concluye que es imperativo en primera instancia resolver los problemas estructurales que presenta el POT, con relación a la visión territorial y lo concerniente a normas de superior jerarquía que se deben aplicar en torno a los lineamientos metropolitanos consignados en el PEMOT, la inclusión del programan de ejecución del POT y sus correspondientes indicadores de gestión, sin perjuicio de los demás temas que la administración municipal considere pertinente, de conformidad a las conclusiones y recomendaciones que se desarrollan por cada componente del POT.

Que teniendo en cuenta que la revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial- POT, debe partir de los resultados de la etapa de Seguimiento y Evaluación, es oportuno indicar que para iniciar una modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, en el Municipio de Valledupar, se cuenta con motivos o insumos necesarios que lo justifiquen, tal como es la necesidad de incorporar las determinantes ambientales establecidas en el POMCA del rio Guatapurí adoptado según Resolución No 098 del 2 de marzo de 2020 en sus objetivos de calidad tiene un componente de ronda hídrica el cual, hará parte de unas de las determinantes ambientales de gestión ambiental recurso hídrico, los cuales son de responsabilidad de CORPOCESAR; al igual que lo relacionado con la Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático; a su vez la necesidad de contar con una cartografía en escalas adecuadas y exigidas en el Decreto 1232 de 2020 y la ejecución de proyectos de infraestructura regional o metropolitana que se encuentren establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Valledupar en Orden".

Que Valledupar es el núcleo del área metropolitana donde surgen hechos metropolitanos, sujetos y objetos del Plan Integral del Desarrollo Metropolitano



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

(PIDM 2013-2024) como del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PEMOT 2014-2027 - Acuerdo Metropolitano 002 de 2014); el cual en el 2021, mediante Acuerdo Metropolitano No. 000004 sufrió una revisión y ajuste, donde la conexidad de estos instrumentos con el POT es importante por sus planteamientos, principalmente en el área ambiental con el Hecho metropolitano 3, correspondiente a la adaptabilidad al Cambio Climático y el hecho 7 sobre la Gestión del Ordenamiento Ambiental Territorial del Área Metropolitana (AM).

Que el Acuerdo Metropolitano 000004 de 2021, en el que aprueba y se adopta la revisión y ajuste parcial el Acuerdo 002 de 2014, presento aspectos considerativos relacionados con el grado de armonización entre los sectores del PEMOT y los usos del suelo del POT 2015, encontrando que el 11,19% de la extensión de Valledupar no están en armonía. Esto implica que la modificación excepcional del POT de Valledupar debe integrar la gestión del ordenamiento estos nuevos lineamientos del PEMOT (Acuerdo Metropolitano No. 000004 se hizo una revisión y ajuste al PEMOT –Acuerdo Metropolitano 002 de 2014-). establecidos en la revisión de las normas estructurales (sectores espaciales metropolitanos y unidades territoriales rurales) en la asignación de normas de usos en el marco de la planeación del ordenamiento y categorización del suelo rural.

Que de tal manera y de acuerdo con la norma indicada anteriormente, para iniciar en el Municipio de Valledupar, un proceso de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial se exige primero contar con los estudios técnicos relacionados anteriormente.

Que el Municipio de Valledupar suscribió el Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR de 2022 con la Universidad del Magdalena cuyo objeto es: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y REVISIÓN, AJUSTES, Y MODIFICACIÓN



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DE LOS COMPONENTES DEL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".

Que como requisito para aprobar la modificación excepcional de norma urbanística, el proyecto de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial se debe adelantar respetando en la memoria justificativa la estructura del Documento Técnico de Soporte acompañado del documento de seguimiento y evaluación, los insumos técnicos que soportan la modificación al contenido del Documento Técnico de soporte con la cartografía correspondiente, en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1232 de 2020.

Que en virtud del artículo 2.2.2.1.2.3.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1232 de 2020, la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial se encuentra sometida a la concertación, consulta y aprobaciones previstas en el artículo 24 y el artículo 25 de la Ley 388 de 1997.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Sentencia No. xxx emanada del Tribunal Administrativo del Cesar, donde se ordena al municipio de Valledupar que dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial (POT), incluya, la recuperación al Río Guatapurí y a su ecosistema, como mecanismo de protección de este cuerpo de agua, con lo cual se reduce el deterioro causado por el deterioro y el grave daño ecológico ambiental causado al Río Guatapuri.

Que en virtud de la existencia de un instrumento de planificación para el Río Guatapurí, adoptando el POMCA RIO GUATAPURI por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR de obligatorio cumplimiento y de carácter



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

vinculante para todos los entes territoriales que por su jurisdicción adquieran competencia, mediante Resolución 009 del 2 de marzo de 2020." Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Guatapurí -(2801-01)", el municipio de Valledupar en su Plan de Ordenamiento Territorial (POT), acoge lo establecido en el POMCA del río Guatapurí por ser una norma de mayor jerarquía en el contexto de los asuntos ambientales.

Que en virtud de la aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la resolución 0136 de febrero de 2023, la cual amplía el área del parque nacional natural sierra nevada de Sata Marta, el municipio de Valledupar a través de su instrumento de planeación, el Plan de Ordenamiento Territorial -POT acoge las precisiones y deberes de los derechos que les asiste.

Que en cumplimiento de las etapas de concertación y consulta, el Alcalde, a través de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, es responsable de dirigir y coordinar la propuesta de formulación de la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno, hecho que se cumplió en las reunión celebrada el 15 de septiembre de 2023, instancia que avaló el procedimiento y los documentos soporte de este instrumento de planeación territorial.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley 388 de 1997, que define el procedimiento de la Presentación del proyecto de POT a consideración de la Autoridad ambiental para su revisión y concertación en los aspectos exclusivamente ambientales. El alcalde municipal, hizo entrega a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, del estudio de Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar, con el fin de iniciar su proceso de concertación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) sometió a consideración lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales dentro del ámbito de su competencia, los acuerdos quedaron consignados en acta, suscrita entre las partes. La mencionada autoridad, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, emitió acto administrativo en la cual se declara concertada la propuesta.

De igual forma y soportado en el mismo artículo 24 de la ley 388 de 1997, el proyecto de modificación excepcional del POT de Valledupar fue presentado de manera simultánea ante la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Valledupar (AMV), con el propósito de concertar aquellos asuntos que son de la competencia de este Esquema Asociativo Territorial (EAT), lo cual concluyó con la suscripción de un acta la cual fue debatida y aprobada en Junta Metropolitana.

Que una vez surtidas las actuaciones anteriores, el proyecto se sometió a consideración del Consejo Territorial de Planeación, organismo que rindió concepto y recomendaciones. Concomitante con lo anterior, el proyecto de modificación excepcional del POT de Valledupar fue presentado ante el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial para su análisis y socialización en su contexto integral.

Que, durante el proceso de diagnóstico y formulación, así como en los periodos de concertación con la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), el Área Metropolitana de Valledupar y el Consejo Territorial de Planeación, la Administración Municipal recibió opiniones sobre el proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial emitidas por los gremios económicos y agremiaciones profesionales. Igualmente realizó convocatorias públicas para la discusión del proyecto, incluyendo reuniones con las juntas administradoras locales; expuso los documentos básicos del mismo en sitios



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

accesibles a todos los interesados y recogió las recomendaciones y observaciones formuladas, las cuales fueron evaluadas y resueltas durante cada etapa. Entre las actividades adelantadas se encuentran las siguientes:

- 1) Presentaciones públicas y con comunidad, talleres participativos y de socialización, mesas de trabajo y organizaciones de base.

a. Mesa de ambientación y Socialización 2022

No.	PARTICIPANTES	FECHA	Asistentes
1	Camacol, equipo de la Universidad del Magdalena	16/08/2022	26
2	Área Metropolitana de Valledupar, Universidad del Magdalena	16/08/2022	7
3	FONVISOCIAL, Universidad del Magdalena	23/08/2022	4
4	SIVA, Universidad del Magdalena	23/08/2022	7
5	CORPOCESAR, Universidad del Magdalena	23/08/2022	16

b. Mesa Técnica de Diagnóstico Territorial 2022

No.	PARTICIPANTES	FECHA	Asistentes
1	CORPOCESAR, Universidad del Magdalena	5/09/2022	10
2	Área Metropolitana de Valledupar, Universidad del Magdalena	5/09/2022	10
3	FONVISOCIAL, Universidad del Magdalena	7/09/2022	11
4	Sociedad Colombiana de Arquitectos, Universidad del Magdalena	7/09/2022	10
5	CAMACOL, Universidad del Magdalena	12/09/2022	5



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

No.	PARTICIPANTES	FECHA	Asistentes
6	Veeduría Ciudadana, Universidad del Magdalena, alcaldía de Valledupar.	29/09/2022	25
7	Sociedad Colombiana de Arquitectos, Universidad del Magdalena, alcaldía de Valledupar, Veeduría Ciudadana. Taller cartográfico	6/10/2022	10
8	Consejo Territorial de Planeación, Universidad del Magdalena, alcaldía de Valledupar, alcaldía de Valledupar. Se presento Micrositio del POT	20/10/2022	10
9	Sociedad de Ingenieros, Universidad del Magdalena, alcaldía de Valledupar	4/11/2022	11
10	Sociedad Colombiana de Arquitectos, Universidad del Magdalena, se presento el Micrositio del POT.	8/11/2022	12

c. Mesa de Participación ciudadana Talleres de Diagnostico
2022

No.	PARTICIPANTES	FECHA	Asistentes
1	Lideres Comuna 1, presidentes de JAC urbana, gremios, asociaciones, ONG, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, concejales, comunidad en general y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar Parque Las Palmas	19/09/2022	25



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

No.	PARTICIPANTES	FECHA	Asistentes
2	Lideres Comuna 2, presidentes de JAC de la comuna 2, gremios, asociaciones, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, comunidad en general y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar, Colegio Francisco Molina Sánchez.	19/09/2022	34
3	Lideres Comuna 3, presidentes de JAC urbana, gremios, asociaciones, ONG, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, concejales, comunidad en general y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar Institución educativa Milciades Cantillo.	20/09/2022	28
4	Lideres Comuna 4, presidentes de JAC urbana, gremios, asociaciones, ONG, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, concejales, comunidad en general y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar Centro de Desarrollo Vecinal.	20/09/2022	20
5	Lideres Comuna 5, presidentes de JAC urbana, gremios, asociaciones, ONG, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, concejales, comunidad en general y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar Universidad del Área Andina.	12/10/2022	70



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

No.	PARTICIPANTES	FECHA	Asistentes
6	Lideres Comuna 6, presidentes de JAC urbana, gremios, asociaciones, ONG, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, concejales, comunidad en general y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar Colegio San Joaquín.	13/10/2022	26

d. Mesa de Participación ciudadana Talleres de Formulación Urbano 2023

No.	PARTICIPANTES	FECHA	Asistentes
1	Lideres Comuna 1, presidentes de JAC urbana, gremios, asociaciones, ONG, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, concejales, comunidad en general y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar Fundación ESESCO	8/03/2023	10
2	Lideres Comuna 2, presidentes de JAC de la comuna 2, gremios, asociaciones, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, comunidad en general y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar, IE Francisco Molina Sánchez.	8/03/2023	23



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

No.	PARTICIPANTES	FECHA	Asistentes
3	Lideres Comuna 3, presidentes de JAC urbana, gremios, asociaciones, ONG, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, concejales, comunidad en general y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar ADUCESAR.	9/03/2023	17
4	Lideres Comuna 4, presidentes de JAC urbana, gremios, asociaciones, ONG, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, concejales, comunidad en general y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar ADUCESAR.	9/03/2023	13
5	Lideres Comuna 5, presidentes de JAC urbana, gremios, asociaciones, ONG, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, concejales, comunidad en general y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar Salón de eventos Arco Iris.	10/03/2023	10
6	Lideres Comuna 6, presidentes de JAC urbana, gremios, asociaciones, ONG, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, concejales, comunidad en general y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar Salón de eventos Dray Factory	10/03/2023	17



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

e. Mesa de Participación ciudadana Talleres de Formulación rural 2023

No.	PARTICIPANTES	FECHA	Asistentes
1	Lideres Los corregimientos de Los Venados, Caracoli, El Perro, Guaymaral, presidentes de JAC, gremios, asociaciones, ONG, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, concejales, comunidad en general y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar Casa AFRO Los Venados.	16/02/2023	36
2	Lideres Los corregimientos de Guacoche, Patilla, Rio Seco, Los Corazones, La Vega Arriba, El Javo, Raíces, Badillo, presidentes de JAC rurales, gremios, asociaciones, ONG, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, concejales, comunidad en general y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar Caso de Campo El Rastrojo en el corregimiento de Río Seco.	05/09/2023	42
3	Lideres del corregimiento de Aguas Blancas, Mariangola, Villa Germania, Valencia de Jesus, presidentes de JAC rurales, gremios, asociaciones, ONG, lideres, funcionarios de la administración municipal, miembros del CTP, y equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Lugar Iglesia Ebenezer	23/02/2023	53



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

PROYECTO DE ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

f. Mesa Técnica y de Asesoría 2023

No.	PARTICIPANTES	FECHA	Asistentes
1	Equipo técnico de CORPOCESAR, Universidad del Magdalena, alcaldía de Valledupar. Estudios básicos y detallado de riesgos de modificación excepcional de normas urbanísticas del POT de Valledupar, versión preliminar.	11/01/2023	11
2	Equipo técnico de CORPOCESAR, Universidad del Magdalena, Alcaldía de Valledupar. Presentación de referentes ambientales de modificación excepcional de normas urbanísticas del POT de Valledupar	05/09/2023	20
3	Alcalde, Oficina Asesora de Planeación Municipal, secretarías Sectoriales, jefes de oficina (Control Interno, Jurídica), equipo de supervisión de la alcaldía, equipo técnico de la Universidad del Magdalena. Esta reunión estuvo presidida por el señor alcalde.	15/09/2023	22

- 2) Publicación en la página web de la Alcaldía a partir del mes de septiembre de 2023 del proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de que la ciudadanía contara con la oportunidad de pronunciarse sobre el mismo. Esta publicación fue actualizada en la página Web en los meses de octubre, y noviembre del año 2023, de acuerdo con la versión que se sometió a consideración del Concejo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

PROYECTO DE ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Que, una vez surtidas las instancias de participación, consulta y concertación interinstitucional previstas en los numerales anteriores, el proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial fue presentado por el Alcalde a consideración del Concejo Municipal.

Que el Concejo Municipal celebró un cabildo abierto previo al estudio y análisis del proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial en el cual se presentaron las respuestas a cada una de las inquietudes presentadas por los ponentes en el cabildo abierto.

Que teniendo en cuenta lo anterior el Concejo del Municipio de Valledupar

ACUERDA:

Artículo 1. Adopción. Adóptese la modificación excepcional al Acuerdo 011 de 2015 "Por el cual se aprueba el segundo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar" de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar.

Artículo 2. Documentos que conforman la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial. Hacen parte de la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial:

1. El documento de seguimiento y evaluación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

2. Los insumos técnicos que soportan la modificación excepcional de normas urbanísticas, con la siguiente cartografía:

CÓDIGO	NOMBRE
FORM-GEN-ME-01	Clasificación del suelo
FORM-GEN-ME-02	Suelos de protección
FORM-GEN-ME-03	Áreas de conservación y protección ambiental
FORM-GEN-ME-04	Amenazas naturales
FORM-URB-ME-01	Suelo urbano y de expansión urbana
FORM-URB-ME-01A	Suelo urbano del corregimiento de VALENCIA DE JESUS
FORM-URB-ME-01B	Suelo urbano del corregimiento de AGUAS BLANCAS
FORM-URB-ME-01C	Suelo urbano del corregimiento de MARIANGOLA
FORM-URB-ME-02	Áreas de protección ambiental
FORM-URB-ME-03	Áreas de actividad
FORM-URB-ME-04	Subsistema Vial
FORM-URB-ME-05	Tratamientos Urbanísticos
FORM-RUR-ME-01	Categorías suelo rural
FORM-RUR-ME-02	Suelo desarrollo restringido
FORM-RUR-ME-02A	Suelo desarrollo restringido vivienda campestre
FORM-RUR-ME-02B	Suelo desarrollo restringido suelo suburbano
FORM-RUR-ME-02C	Suelo desarrollo restringido corredores suburbanos
FORM-RUR-ME-03	Amenaza inundaciones
FORM-RUR-ME-04	Amenaza avenidas torrenciales
FORM-RUR-ME-05	Amenaza movimientos en masa



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Parágrafo 1°. Los planos en mención en el recuadro anterior reemplazan los planos del Acuerdo No. 011 de 2015 denominados: *FORM-GEN-02 MAPA CLASIFICACIÓN DEL SUELO*, *FORM-GEN-05 "ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL SUELO URBANO Y EXPANSIÓN ESCALA 1:15.500"*; *"FORM-URB-1 SUBSISTEMA VIAL ESCALA 1:15.500"*; *"FORM-URB-2 SUBSISTEMA MOVILIDAD ESCALA 1:15.500"*; *"FORM-URB-3 TRANSPORTE PÚBLICO ESCALA 1:15.500"*; *"FORM-URB-4 SUBSISTEMA DE REGULACIÓN Y CONTROL Y "FORM-RUR-1 SUELO RURAL ESCALA 1:150.000"*; del Acuerdo No. 011 de 2015.

2.1. Cuadros de coordenadas de los siguientes perímetros:

- 2.1.1. Suelo Urbano Principal
- 2.1.2. Suelo urbano secundario
- 2.1.3. Centros poblados corregimentales urbanos
- 2.1.4. Suelo de Expansión Urbana.
- 2.1.5. Centros poblados corregimentales rurales
- 2.1.6. Suelo rural suburbano.
- 2.1.7. Corredores viales suburbanos.
- 2.1.8. Suelos en donde se permite el desarrollo de vivienda campestre.
- 2.1.9. Elementos que conforman la estructura ecológica principal en suelo urbano y de expansión:
 - 2.1.9.1. Cerro el Hurtado.
 - 2.1.9.2. Cerro La Popa.
 - 2.1.9.3. Cerro Occidental (Las Abejas)
 - 2.1.9.4. Cerro Norte (Portachuelo)
 - 2.1.9.5. Zona de Manejo y Preservación Ambiental Río Guatapurí.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

- 2.1.9.6. Zona de aislamiento Acequia las Mercedes.
- 2.1.9.7. Zona de aislamiento Arroyo el Mamón.
- 2.1.10. Suelos de Amenaza por Inundación en Área Urbana.
 - 2.1.10.1. Amenaza alta por inundación.
 - 2.1.10.2. Amenaza media por inundación.
 - 2.1.10.3. Amenaza baja por inundación.

3. Documento de memoria justificativa.

4. El Proyecto de Acuerdo de modificación excepcional de normas urbanísticas del Acuerdo No 011 de 2015.

Parágrafo. La cartografía de los centros poblados que no se relaciona en el cuadro anterior queda de acuerdo con lo aprobado en el Acuerdo 011 de 2015 y no sufre modificación.

TÍTULO I

**COMPONENTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Subtítulo 3º**

Decisiones Territoriales.

Capítulo 1. Clasificación del Suelo

Artículo 3. Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 011 de 2015, de las Clases de suelo del Municipio de Valledupar; el cual quedará así:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

"Artículo 11. De las Clases de suelo del Municipio de Valledupar. De conformidad con lo reglado en el artículo 30 de la Ley 388 de 1997 el suelo del municipio de Valledupar se clasifica en: suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo rural. Esta clasificación se define a partir de los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal - EEP, la zonificación de las áreas de amenazas y riesgos, el perímetro sanitario y la aptitud del territorio para garantizar el mantenimiento de los procesos ambientales y productivos, así como la oferta de servicios urbanos indispensables para soportar el Modelo de Ocupación Territorial.

Clase de suelo	Área (Ha)	Área (%)
Urbano	5.917,30	98,37
Expansión urbana	895,12	0,21
Rural	412.375,44	98,37
Suburbano		
Protección		

Al interior de estas clases de suelo, específicamente la rural, se establece la categoría de suburbano y de centros poblados rurales, además de los resguardos indígenas Arhuaco de la Sierra Nevada, Businchama, Kankuamo, y Kogui-Malayo-Arhuaco y la categoría de protección, como elemento transversal a todas las clases de suelo, que determina las restricciones para el desarrollo urbanístico y las posibilidades para la producción. La clasificación del suelo se encuentra definida en el Mapa FORM-GEN-ME-02 MAPA CLASIFICACIÓN DEL SUELO; el cual, hace parte integral del presente acuerdo.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

1. Suelo Urbano: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, el suelo Urbano de Valledupar está conformado por las áreas destinadas a usos urbanos, que cuentan con infraestructura de movilidad, redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, que posibilitan su urbanización y edificación, en consecuencia, el perímetro urbano no podrá ser mayor que el denominado perímetro sanitario. En este sentido el suelo urbano del Municipio de Valledupar estará conformado por las siguientes áreas:

Urbano	Área (Ha)	Área (%)
Cabecera	4779,80	1,306
Valencia De Jesús	30,85	0,007
Los Corazones	33,86	0,008
Mariangola	195,89	0,047
El Javo	6,51	0,002
Patillal	122,61	0,029
Villa Germania	16,85	0,004
Aguas Blancas	187,09	0,045
Las Raíces	22,79	0,005
La Vega	30,71	0,007
La Mesa	29,16	0,007
Rio Seco	48,22	0,012
El Alto de la Vuelta	12,51	0,003

2. Suelo de expansión urbana. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 388 de 1997, el suelo destinado a expansión urbana está constituido por el territorio municipal que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

En este sentido, el suelo destinado a expansión urbana del Municipio de Valledupar ocupa 855.3 hectáreas, ubicadas en seis (5) sectores identificados con las letras A, B, C, D y (Estos dos últimos con densidad Restringida).

Suelo de expansión urbana	Área (ha)
Sector A	72,9
Sector B	75,3
Sector C	352,4
Sector D	344,2
Sector E	12,6

3. Suelo rural. *Constituyen esta clase de suelo los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. En tal virtud, de conformidad con los artículos 2.2.2.2.1.2; 2.2.2.2.1.3; y 2.2.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015. El suelo rural de Valledupar tiene una extensión territorial de 413.017,53 hectáreas y existe las siguientes categorías:*

a) De Protección. Hacen parte de ella:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. *Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:*

1.1 Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

- ✓ *Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta.*
- ✓ *El Parque Natural Regional Los Besotes.*
- ✓ *La Reserva Forestal Protectora Predio Los Ceibotes*
- ✓ *La Reserva Natural de la Sociedad Civil Predio Paraver la Esperanza*
- ✓ *Reserva Natural de la Sociedad Civil El Paraíso de Azúcar Buena*
- ✓ *Reserva Natural de la Sociedad Civil Las Nubes*
- ✓ *Reserva Natural de la Sociedad Civil El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque*
- ✓ *Reserva Natural de la Sociedad Civil San Fernando*

1.2 Las áreas de reserva forestal.

- ✓ *Zona De Reserva Forestal Ley 2da de la Sierra Nevada De Santa Marta.*

1.3 Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como:

- ✓ *Páramo de la Sierra Nevada de Santa Marta*
- ✓ *Zonas de recarga de los sistemas de acuíferos*
- ✓ *Nacimientos de agua y rondas hídricas*
- ✓ *Áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

✓ *Bosque Seco Tropical / ECC Garupal-Diluvio*

2. *Áreas de Producción Agrícola, Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales conformadas por:*

- a) *Las áreas agrícolas;*
- b) *Las áreas agroforestales y Silvoagrícola.*

3. *Áreas de Patrimonio Cultural, en las que se localizan las capillas ubicadas en los centros poblados rurales de Badillo y de Valencia de Jesús.*

4. *Áreas del sistema de servicios públicos, conformado por:*

- a) *El relleno sanitario los corazones.*
- b) *Incinerador.*
- c) *Lagunas de los corregimientos de Valencia de Jesús, Villa Germania, Mariangola, Aguas Blancas y los Venados.*
- d) *La Laguna Salguero. Hace parte de esta categoría de suelo, la franja de protección de las citadas lagunas que tiene un ancho de 500 metros alrededor de estas, conforme lo prevé el artículo 183 de la Resolución 0330, Reglamento Técnico para el sector de agua potable y saneamiento Básico (RAS) de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio.*
- e) *Planta de Tratamiento.*

5. *Áreas de Amenaza y Riesgo.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

a) Forma parte integral de la presente modificación excepcional de norma urbanística los estudios básicos de amenaza.

- 1. La delimitación y zonificación de las áreas de amenaza.*
- 2. La delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza en las que se requiere adelantar los estudios detallados.*
- 3. La delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo en las que se requiere adelantar los estudios detallados.*

b) Forma parte integral de la presente modificación excepcional de norma urbanística los estudios y los estudios detallados de riesgos.

- 1. La delimitación y zonificación de las zonas de riesgo alto, medio y bajo con la determinación de aquellas zonas de riesgo alto que se consideren cómo mitigables y no mitigables.*

b) De desarrollo Restringido: Hacen parte de ella:

1) Los suelos suburbanos que incluyen:

a) Suelo rural suburbano para actividades industriales, comercial y de servicios;

- *Vía La Mesa*
- *Valencia de Jesus*

b) Corredor vial suburbano vía Bosconia



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

- *Aguas Blancas.*
- *Mariangola.*

2) *Los centros poblados rurales de los corregimientos.*

3) *Áreas destinadas a parcelaciones de vivienda campestre.*

4) *Áreas del sistema de equipamientos rurales:*

a) *Cementerio Vía Bosconia.*

b) *Cárcel de Máxima y Mediana Seguridad de Valledupar (La Tramacua).*

c) *Batallón de Ingenieros No.10 "General Manuel Alberto Murillo González"*

4. Suelo de protección. *Incluye las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clasificaciones del suelo, que, por las siguientes características, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse, parcelarse o construirse. En el municipio de Valledupar hace parte del suelo de protección:*

a. *Todos los elementos que conforman la categoría de protección del suelo rural. En todo caso, en ellos solo se permite la vivienda del propietario.*

b. *Todos los elementos que hacen parte de la estructura ecológica principal localizados en suelo urbano y de expansión urbana.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

c. Las áreas de amenaza y riesgo no mitigables a las que en el presente plan de ordenamiento se les restringe cualquier proceso de urbanización, parcelación o construcción.

d. Las áreas afectadas por las infraestructuras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía, aseo y gas. Incluye las franjas de aislamiento exigidas por las normas que reglamentan los respectivos servicios.

Parágrafo 1: *La clasificación del suelo del territorio del municipio de Valledupar está definida en los planos Nos. "FORM-GEN-ME-02 CLASIFICACIÓN DEL SUELO" y "FORM-GEN-ME-03 CLASIFICACIÓN SUELO URBANO PRINCIPAL Y DE EXPANSIÓN" que hacen parte del presente acuerdo de esta modificación excepcional de norma urbanística.*

Parágrafo 2. *Conforme lo previsto en el artículo 183° de la Resolución MVCT No. 330 de 2017 se define un área de afectación del relleno sanitario Los Corazones de 500 metros metros de distancia horizontal con respecto al límite del área urbana o suburbana incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico. Esta distancia podrá ser modificada por Decreto expedido por el alcalde Municipal teniendo en cuenta los resultados de los estudios ambientales específicos."*

Capítulo 2º. Sistemas Estructurantes del Territorio



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Subcapítulo 1°. Estructura Ecológica Principal

Artículo 4. Modifíquese el artículo 16 del Acuerdo 011 de 2015. Elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal del municipio de Valledupar; el cual quedará así:

“Artículo 16. Elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal del municipio de Valledupar. Los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal del municipio de Valledupar son los siguientes:

***1. Sistema Nacional de Áreas Protegidas:** Es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.*

De conformidad con lo previsto en las normas nacionales, en el municipio de Valledupar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se encuentra conformado por las siguientes Áreas Protegidas de declaratoria pública y privada:

a. Públicas:

***1) Parque Nacional Natural.** Es aquella área que permite su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana y donde las especies vegetales, animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional para su perpetuación. Por su importancia deben someterse a un régimen*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

adecuado de manejo. Se rigen por los Artículos N° 327-336 del Código de Recursos Naturales y por el Decreto Reglamentario 622 de 1977 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

La reserva, delimitación, alinderación y declaración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las acciones necesarias para su administración. El manejo corresponden a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En el municipio de Valledupar existe el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 164 del 6 de junio de 1977 por medio de la cual se aprobó el Acuerdo 0025 del 2 de mayo de 1977 expedido por la Junta Directiva del INDERENA

El 17 de febrero de 2023 el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la resolución 0136 "Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta un área ubicada en los municipios Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta en el departamento del Magdalena, Dibulla en el departamento de La Guajira, Pueblo Bello y Valledupar en el departamento del Cesar", esta ampliación se hizo considerando que, con fundamento a la documentación presentada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, es claro que en la zona para la declaratoria de esta área protegida en la actualidad no existen conflictos con la planificación sectorial que deban ser especialmente considerados, así mismo, desde el año 2016 se iniciaron acciones encaminadas a surtir la ruta de declaratoria de áreas protegidas conforme lo establece el Decreto 1125 de 2015, para la



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

ampliación de este Parque Nacional Natural, estas acciones se realizaron de la mano de las autoridades indígenas de los pueblos Arhuaco y Kogui.

El área del PNN SNSM en el municipio de Valledupar corresponde a 71581 ha, es decir, un 17.08% del área total del municipio.

2) Parque Natural Regional. *Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, alineación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR).*

Actualmente en el municipio de Valledupar está declarado el Parque Natural Regional Los Besotes localizado en los corregimientos de los Corazones y Río Seco. Esta área protegida fue inicialmente declarada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) como un Santuario de Vida Silvestre según el Acuerdo No. 12 del 16 de diciembre de 2008 el cual también se adoptó su plan de Manejo Ambiental. Posteriormente a través del Acuerdo 10 del 19 de septiembre de 2008 le define la categoría de área protegida y define su reglamentación y finalmente a través del Acuerdo 50 del 17 de julio de 2013 de la entidad se hizo la homologación como Parque Natural Regional, y se encuentra actualmente registrado ante el SINAP.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

3) Área de Reserva Forestal Protectora. *Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.*

Actualmente en el municipio de Valledupar existe la Zona de Reserva Forestal Protectora de Carácter Regional Predio Los Ceibotes declarada mediante Acuerdo 010 del 25 de marzo de 1992 emanado de la Junta Directiva de la citada corporación. Posteriormente mediante el Acuerdo 049 del 17 de julio de 2013 se hizo la homologación de la citada reserva forestal y actualmente se encuentra registrada en el SINAP.

b. Privadas:

Reservas Naturales de la Sociedad Civil. *Es la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo con reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental.*

En el municipio de Valledupar existen cinco (5) áreas de Reserva de la Sociedad Civil denominadas:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

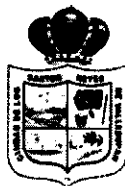
***Paraver la Esperanza.** aprobado mediante la Resolución 0199 del 13 de Agosto de 2001 de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), derogada por la resolución 038 del 21 de febrero de 2023. Ubicada en el corregimiento Los Corazones.*

***El Paraíso de Azúcar Buena.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia registra en la Resolución 0242 de 20 de diciembre de 2019 la presente RNSC. Esta reserva se encuentra ubicada en la vereda Azúcar Buena, corregimiento de la Mesa, en el municipio de Valledupar. Cuenta con el ecosistema Bosque seco Tropical (Bs-T).*

***Las Nubes.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia bajo la Resolución No. 0172 de 09 de noviembre de 2015 registra la RNSC Las Nubes con un área de 11 ha con 900 metros cuadrados ubicado en la vereda paraje Sicarare en el corregimiento de Mariangola en el municipio de Valledupar.*

***El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque.** La Resolución 111 del 07 de septiembre expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia en 2021 registra como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BOSQUE SECO DE JACOB MOISES LUQUE", una extensión superficial total de trescientos cuarenta y ocho hectáreas con dos mil ciento cinco metros cuadrados (348 ha 2105 m2).*

***San Fernando.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia bajo la Resolución No. 0185 de 01 de noviembre de 2022 registra la RNSC "San Fernando" con un área de 26,36*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

ha ubicado en la vereda Tierras Nuevas en el corregimiento de Villa Germania en el municipio de Valledupar.

2. Categorías de Protección sin Registro ante el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

a. Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta. *La Ley 2da de 1959 definió Las Reservas Forestales Nacionales como zonas de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de Áreas Forestales Productoras, Protectoras o Productoras-Protectoras en ellas ubicadas, para impulsar la economía forestal de la nación y conservación de los recursos naturales renovables, es decir áreas destinadas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010 estas áreas se rigen por las normas que las regulan hasta tanto se realice el proceso de registro del que trata el citado decreto.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales declarada por la ley 2 de 1959 corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La administración corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

b. Zonas de Reserva Ecológica y Patrimonio de la Ciudad. *Corresponden a sectores en los cuales es necesario proteger y conservar los elementos naturales de la orografía municipal existentes, con mérito singular para el*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

paisaje, el ambiente y la estructura urbana del municipio. Están conformadas por los cerros denominados Hurtado y La Popa declarados mediante Acuerdo 032 de 9 de agosto de 1996 del Concejo Municipal de Valledupar.

3. Áreas de Manejo Especial

a. Áreas de articulación y encuentro: *corresponden a aquellos espacios verdes que actúan como reguladores del equilibrio ambiental; buscan establecer la interconexión espacial y funcional de los elementos ambientales a través de corredores o ejes ambientales, de forma tal que se aumente cualitativa y cuantitativamente la oferta ambiental urbana y rural. Hacen parte de estas áreas la Acequia las Mercedes y el Arroyo el Mamón. Se añade un corredor ecológico entre el humedal María Camila y el Arroyo el Mamon con la finalidad de proteger el intercambio energético con las demás estructuras ecológicas de la ciudad.*

b. Cuencas en Ordenación: *La ordenación de una cuenca tiene como finalidad planear el uso y manejo sostenible de los recursos naturales para mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.*

En el municipio de Valledupar existen las siguientes subcuencas hidrográficas y niveles siguientes:

- 1) *Cuenca del Alto Cesar, subcuenca de los ríos Badillo y Guatapurí.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

1.1.) *Categorías de Ordenación, conservación y protección ambiental del POMCA (Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas) Río. Guatapurí, NSS. Código 2801-01.*

1.2.) *Estrategias de Manejo ambiental*

2) *Cuenca del Cesar Medio II, subcuenca de los ríos Cesarito y Garupal.*

3) *Cuenca y Subcuenca del río Ariguaní.*

Parágrafo 1. *Se determina que para el suelo rural del municipio se debe proteger la totalidad de los cuerpos de agua naturales sean permanentes o intermitentes con una distancia de 30 metros a cada lado de su cauce y para las acequias y/o canales artificiales con una distancia de 15.00 metros a cada lado y lado, medidos desde la cota máxima de inundación, desde la corona del talud del cauce, o desde el borde interno de la canalización. Esto hasta que se realicen los respectivos estudios de acotamiento técnico de ronda hídrica.*

4. Áreas de especial importancia ecosistémica: *son aquellas áreas que revisten especial importancia para el mantenimiento de los servicios ambientales que prestan. Está conformada por las áreas de páramos y subpáramos, áreas con tendencia a la aridez, áreas de recarga de acuíferos, nacimientos de aguas, rondas hidráulicas, zonas de manejo y preservación ambiental y reserva de flora y fauna.*

Parágrafo 1. BOSQUE SECO TROPICAL Y ESTRATEGIA COMPLEMENTARIA PARA LA CONSERVACIÓN: BST GARUPAL-



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

***DILUVIO.** El alcance del determinante ambiental derivado del acuerdo de voluntades y su condición de estrategia complementaria de conservación determina:*

- 1. Las comunidades de las veredas Mata de Caña, Buenos Aires y Praderas de Camperucho, en el corregimiento de Caracolí; las veredas Tierras nuevas y Brisas del Diluvio, del corregimiento de Villa Germania, del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, como actores que intervienen en la definición de la "Estrategia complementaria de Conservación para la conservación de ecosistemas y sus beneficios asociados", denominada; "ECC del Bosque Seco Tropical en las cuencas Garupal – Diluvio", se comprometen a trabajar por la conservación del ecosistema de bosque seco tropical, a través de la planificación y gestión de la misma, fortaleciendo mecanismos de gobernanza, que permitan la provisión y conservación de los servicios ecosistémicos que el área provee.*
- 2. Establecer un compromiso de trabajo conjunto entre los actores sociales e institucionales que permita fortalecer e implementar mecanismo de planificación, gestión, manejo integrado y financiación, para la conservación y uso sostenible de los beneficios del ecosistema del bosque seco tropical en la ECC.*
- 3. Implementar herramientas y realizar acciones que favorezcan la regulación hídrica, la conectividad ecológica estructural en las microcuencas Garupal – La Danta – La Olla – La Nubia, el río El Diluvio, la Quebrada Villa Leja, y la mejora de las condiciones de hábitat necesarias para la supervivencia de especies de fauna y flora en la ECC.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

4. *Promover el uso sostenible del suelo, a través de buenas prácticas de manejo que aporten al bienestar social de las comunidades en el área y a la conservación del ecosistema de bosque seco tropical.*
5. *Rechazar toda actividad que destruya la vida y atente contra la flora y la fauna y en general, la biodiversidad del Bosque Seco y sus servicios ecosistémicos.*
6. *Generar espacios de participación y sensibilización a las comunidades e instituciones en el área de la ECC, con el objetivo de concientizar a los actores influyentes en la zona en cuanto al reconocimiento de su valor cultural, histórico y su relevancia paisajística, con la proyección de visibilizar y posicionar los beneficios que presta el área a nivel cultural, como base para la educación, el conocimiento, la recreación y el turismo de naturaleza.*
7. *Promover y fortalecer alianzas entre los distintos tipos de actores con influencia en la zona, para el cumplimiento de los objetivos de conservación de la ECC.*
8. *Reafirmar el compromiso de las partes de cooperar para que los objetivos de conservación de la ECC, así como los mecanismos de protección del medio ambiente y de la biodiversidad se lleven a feliz término.*
9. *Llevar a cabo la gestión de la ECC, localizada en el municipio de Valledupar, por medio de la Gobernanza Compartida Conjunta, y a través del organismo de gobernanza constituido por los actores sociales e institucionales para la Conservación del bosque seco tropical en la "ECC del Bosque Seco Tropical en las cuencas Garupal – Diluvio", municipio de Valledupar, departamento del Cesar.*
10. *El organismo de gobernanza para el área se denomina "Comité de trabajo para implementar la ECC", del cual hace parte un representante de cada*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

una de las veredas que se encuentran dentro del área definida como "ECC del Bosque Seco Tropical en las cuencas Garupal – Diluvio", en las veredas Mata de Caña, Buenos Aires y Praderas de Camperucho, en el corregimiento de Caracolí; las veredas Tierras nuevas y Brisas del Diluvio, del corregimiento de Villa Germania, del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

- 11. *Promover y fortalecer escenarios permanentes de participación, discusión y concertación entre las partes, con el propósito de fortalecer los procesos de conservación y uso sostenible del área, como la efectiva articulación y cooperación con el Sistema Departamental de áreas Protegidas (SIDAP) Cesar.*

Parágrafo 2. PÁRAMO SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. *Conforme a lo previsto por artículo 6 de la Ley de Páramos "Por la cual se dictan disposiciones para la Gestión Integral de los Páramos de Colombia", dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- y la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-, deben zonificar y determinar el régimen de usos del área de páramo delimitada, mediante la formulación del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio (Resolución 1404 de 2018, artículo 10).*

Parágrafo 3. NACIMIENTOS DE AGUA Y RONDAS HÍDRICAS. *De acuerdo con Artículo 29 del Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Artículo 2.2.2.1.3.8. del Decreto 1076 de 2015), "Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos [...]" gozan de*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

protección especial por considerarse áreas de especial importancia ecológica. Dicha situación obliga a las autoridades ambientales a adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo. Dicha disposición aparece también como uno de los principios generales de la política ambiental colombiana desde la creación del Ministerio de Ambiente mediante la Ley 30 de 1993.

Las zonas de manantiales corresponden a los sectores en los que brotan aguas subterráneas para ser incorporadas en cuerpos de agua superficial, por lo que se debe buscar su protección para no afectar la disponibilidad ni la calidad del recurso hídrico, de este modo, es importante llevar a cabo un buen manejo que asegure la cobertura boscosa protectora y permitiendo que los servicios ecosistémicos funcionen adecuadamente. También, se debe proteger las zonas en que se produce la entrada de agua al subsuelo (recarga hídrica), desde donde fluye en forma subterránea a lo largo de cierta distancia – considerablemente grande en ocasiones - hasta aflorar algún tiempo después corto o largo (en función de la distancia que separa entre sí las zonas de recarga de las zonas de manantiales, factores geológicos, e incluso antrópicos); así mismo, es preciso considerar que las zonas de entrada de agua (recarga) pueden situarse fuera de la cuenca hidrográfica superficial en donde se encuentra el manantial, por lo que la importancia y necesidad de su determinación se resalta en este documento.

Debe entenderse que, las zonas de manantiales, así como sus áreas forestales son de carácter protector, por lo tanto, los usos permitidos en dichas zonas deben ser acordes con su naturaleza de acuerdo con los requerimientos exigidos por Corpocesar.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Las áreas de ronda hídrica deben tener un uso restringido con respecto a las actividades productivas, por lo que no debe haber ocupación permanente, la cual este acorde con los lineamientos de zonificación de los respectivos POMCA y deben ser tratadas como zonas de protección y/o restauración. Así mismo, tal como lo dice el Decreto 2245 de 2017, hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental.

Por otro lado, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978 establece que tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona creciente ordinaria, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83, letra d, del Decreto - Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.

Estructura Ecológica Principal del municipio de Valledupar

El sistema natural ambiental del municipio de Valledupar se encuentra conformado por tres (3) áreas protegidas públicas, cinco (5) áreas protegidas privadas, cinco (5) categorías de importancia ambiental y ecosistemas estratégicos y una (1) estrategia complementaria de conservación, cuatro (4) áreas de manejo especial y dos (2) zonas de reserva ecológica y patrimonio de la ciudad. Los elementos que conforman la Estructura Ecológica principal del municipio son los siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Grupo	Categoría	Nombre	
<i>Sistema Nacional de Áreas protegidas</i>	<i>Parque Nacional Natural Nacional</i>	<i>PNN Sierra Nevada de Santa Marta</i>	
	<i>Parque Natural Regional</i>	<i>PNR los Besotes</i>	
	<i>Reserva Forestal Protectora Los Ceibotes</i>	<i>RFP Los Ceibotes</i>	
	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>		<i>RNSC Paraver la Esperanza</i>
			<i>RNSC El Paraíso de Azúcar Buena</i>
			<i>RNSC Bosque Seco de Jacob Moisés Luque</i>
			<i>RNSC Las Nubes</i>
		<i>RNSC San Fernando</i>	
<i>Categorías de protección sin registro ante el SINAP (Estrategias complementarias de conservación)</i>		<i>Zona de Reserva Forestal de Ley 2da SNSM</i>	
<i>Áreas de Manejo especial</i>	<i>Áreas de Articulación y Encuentro.</i>	<i>Humedal María Camila y su zona de influencia, El Eneal, Sicarare y su zona de influencia y humedal del sur y su zona de influencia. Acequias la mercedes y arroyo el mamón Red de parques urbanos (los que ya estaban en el 2015 como Parque Corpocesar,</i>	



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Grupo	Categoría	Nombre
		Parque Leyenda Vallenata, Parque Lineal Guatapurí) Cerro Occidental Cerro del Norte
	Cuencas	Cuenca del Alto Cesar - Subcuenca de los ríos Badillo río y Guatapurí. (Incluir en esta última la zonificación de conservación y protección ambiental dada por el POMCA del Guatapurí como zonas de EEP)
		Cuenca Cesar Medio II - Subcuenca de los ríos Cesarito y Garupal
		Cuenca y subcuenca del río Ariguani
Zona de reserva ecológica y patrimonio de la ciudad	Cerros	Cerro Hurtado
		Cerro La Popa
Áreas de importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos		Páramo de la Sierra Nevada de Santa Marta
		Nacimientos de agua y ronda hídricas (incluir la determinante y también la

42



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Grupo	Categoría	Nombre
		ronda hídrica producto del estudio de acotamiento para el (Guatapuri)
		Zona de recarga de acuíferos
		Áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico
		Bosque Seco Tropical / ECC Garupal- Diluvio

Parágrafo 2. Conforme al parágrafo del artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, el calificativo de públicas de las áreas protegidas a que se refiere el presente artículo hace referencia únicamente a la entidad competente para su declaración.

Parágrafo 3. Los elementos que conforman la estructura ecológica principal del municipio de Valledupar se encuentran identificados en los planos Nos. FORM-GEN- ME-04 "Áreas de Conservación y Protección Ambiental" y FORM-URB-ME-02 "Estructura Ecológica Principal en suelo urbano y de expansión" que hacen parte del presente acto administrativo.

Parágrafo 4. Para definir los límites de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta actualmente vigentes incluidos en el plano



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

"FORM-GEN-04 ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL TERRITORIO MUNICIPAL" se tuvo en cuenta que:

1. El artículo 26 del Decreto 2372 de 2010 prohíbe la superposición de categorías y que en su inciso final prescribe que cuando exista superposición con un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales la categoría superpuesta se entiende sustraída sin la necesidad de ningún trámite. Por lo tanto, para la delimitación de la zona de reserva forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta se sustrajo el área correspondiente al parque nacional natural de la Sierra Nevada de Santa Marta que se superponía.

2. Se excluyó de la delimitación el área del Parque Regional Natural los besotes en la medida que ya está registrado como un área protegida integrante del sistema nacional de áreas protegidas.

3. Se tuvieron en cuenta los siguientes actos administrativos mediante los cuales el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial procedió a hacer sustracciones:

a. Resolución 763 del 1 de Julio de 2004 la cual sustrae las cabeceras municipales y los cascos corregimentales departamentales incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, así como las zonas que se consideren urbanas y de expansión urbana.

b. Resolución 0181 del 6 de febrero de 2009 a través de la cual se sustrajo el Batallón de Ingenieros N° 10 del ejército "BIMUR" de las fuerzas militares de Colombia modificada por la Resolución 1061 del 9 de junio de 2009.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

c. Resolución 0518 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por el cual se otorgó la sustracción definitiva del área en que se ubica el parque cementerio Jardines del Eco Homo y el Seminario Juan Pablo II localizados sobre el predio identificado con cédula catastral 01-003-145.

Parágrafo 5. *Las Zonas de Reserva Ecológica y Patrimonio de la Ciudad del Cerro el Hurtado y del Cerro la Popa se encuentran dentro del anexo No. 6.3.9.1 y 6.3.9.2 que hace parte integral del presente acto administrativo.*

Parágrafo 6. *En el evento en que cualquiera de las áreas amparadas por distintas figuras de protección ambiental que están pendientes de registro, adelanten y obtengan su registro ante el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), para los efectos de este acuerdo se considerarán incluidas dentro de la categoría de Área Protegida definida en el numeral 1 de este artículo.*

Parágrafo 7. *Se precisa que con la incorporación El POMCA del río Guatapurí adoptado mediante resolución 0098 de 2020 de Corpocesar el cual cubre un 18% del territorio del municipio, se definen las categorías de ordenación, zonas y subzonas de uso en la que se encuentra las "áreas SINAP " con un área de 28950,70 hectáreas en el municipio de Valledupar que corresponde al área de PNN SNSM (Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta) y Parque Natural Regional Besotes, sin embargo, con la ampliación de los límites del PNN SNSM mediante resolución 0136 del 17 de febrero de 2023 esta área SINAP pasó a cubrir una extensión de 63331,41 hectáreas dentro de la cuenca en el municipio lo que corresponde al 83% del área total de esta cuenca.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Parágrafo 8. *El municipio adelantará estudios detallados de Zonas de Recarga de Acuíferos que se localizan en suelo urbano y rural que apunten a la incorporación de esta determinante ambiental con lo dispuesto en la ficha MN-10 Zonas de Recarga que hace parte de la resolución 0247 de 2021 expedida por Corpocezar para evitar que se lleven a cabo acciones, actividades y/o proyectos que puedan contaminar o limitar la recarga de los sistemas acuíferos, a través de una armonización adecuada de usos de suelos en el municipio.*

Parágrafo 9. *El municipio adelantará estudios de zonificación desertificación y sequía a corto plazo para integrar de forma armonizada la determinante ambiental de desertificación y sequía con ficha de MT-06 de Corpocezar.*

Zonificación de la Estructura Ecológica Principal – EEP en el municipio de Valledupar . *Se adopta la zonificación planteada en la ficha MN-28 de la resolución 0247 de 2021, la cual se presenta en la siguiente tabla:*

Zonificación	Área (Ha)	Descripción	Alcance y/o uso
Áreas núcleo	189861	Áreas reconocidas e incorporadas por su alto valor ambiental.	Constituidas por las áreas protegidas, el mapa de integridad ecológica, los ecosistemas
		Coinciden en su mayoría con áreas ya incluidas en otras	protegidos y otros elementos que constituyen superior jerarquía. En últimas esto denota los lugares con mayor integridad ecosistémica y, por ende, son las zonas que más



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Zonificación	Área (Ha)	Descripción	Alcance y/o uso
		<i>determinantes del medio natural.</i>	<i>deben preservarse gracias a su estado actual o en las cuales se recomiendan acciones de restauración. Los usos permitidos para estas áreas deberán estar definidos en los POT en correspondencia con los diferentes instrumentos de adopción e incorporación, se cómo áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, áreas de importancia ecosistémica, áreas de conservación y protección ambiental de los POMCA, entre otros.</i>
<i>Corredores de Conectividad</i>	<i>10127</i>	<i>Zonas donde se pueden establecer vínculos entre otras áreas, en este caso, áreas núcleo, lo que facilita el flujo de materia, energía o individuos. Se pueden incluir las redes de drenaje.</i>	<i>Corresponden a las áreas reconocidas e incorporadas, o a las no reconocidas y no incorporadas, que tienen alto valor de conectividad ecológica. Los usos permitidos para estas áreas deberán ser establecidos mediante los POT, garantizando especialmente la sostenibilidad ambiental y la continuidad como corredor de conectividad ecológica, por lo cual se deberán implementar estrategias de manejo sostenible de paisajes productivos, estrategias</i>



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Zonificación	Área (Ha)	Descripción	Alcance y/o uso
			complementarias para la conservación, entre otros.

Plan de Ordenación Forestal (POF). [H38] Se adopta el Plan de Ordenación Forestal el cual por medio de la resolución 0247 de 2021 en su ficha MN-27 define las áreas y zonificación que presentan varios municipios del Cesar, en dicha ficha se desataca que el municipio de Valledupar se cuenta con 75.620 Ha con zonificación forestal, es decir, un 18.4% del área total del territorio.

Zonificación Forestal del Plan de Ordenación Forestal (POF). Se adopta la zonificación forestal presentada en la ficha MN-27 de la resolución 0247 de 2021, la cual se presenta a continuación:

Zonificación Forestal	Área total (Ha)	(%)
FPR forestal	55914.52 ha	13.34%
SAF agroforestal	11744.80 ha	2.80%
SAF agroforestal	7960.92 ha	1.90%

En la zonificación forestal del municipio se debe de tener en cuenta que dentro de la ecorregión Serranía de Perijá, Valledupar tiene 37.07 ha de bosque de galería y/o ripario, en la ecorregión Sierra Nevada cuenta con 2307.18 de bosque de galería o ripario, 15063.86 ha de bosque denso y 7458.86 ha de bosque fragmentado. En la ecorregión Valle del Cesar tiene 6298.64 ha, 1739.96 ha y 201.93 ha de bosque de galería, denso y fragmentado respectivamente.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Estrategias, programas y proyectos contemplados en el Plan de Ordenación Forestal (POF). Se adoptan las estrategias, programas y proyectos que incluyen en el POF y que se extraen a continuación de la ficha MN-27 de Corpocesar, 2021:

Estrategia	Programa	Proyecto
Orientación de las actividades	Protección de los bosques	Establecimiento de Vegetación
de recuperación y protección	naturales identificados en el	Protectora alrededor de los
alrededor del establecimiento y	departamento del Cesar.	bosques naturales, para

Fuente: Ficha MN-27, Resolución 0247 de 2021, CORPOCESAR.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo 011 de 2015. Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. Régimen legal; el cual quedará así:

“Artículo 18. Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. El Régimen Legal del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta es el establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente adoptado mediante el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículos 327 a 336) y su Decreto Reglamentario 622 de 1977. Igualmente se debe cumplir con lo previsto en las Resoluciones No. 164 del 6 de junio de 1977 expedido por el Presidente de la República y 085 del 8 de marzo de 2007 de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parque Nacionales Naturales por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Parque Natural Sierra Nevada de Santa Marta, así como los demás actos expedidos o que se expidan por parte de las autoridades competentes.

Incorpórese la Resolución 0136 del 2023 por medio de la cual se amplía en 172458,3 hectáreas quedando con un área de aproximadamente 400854 hectáreas, de las cuales 71581 ha, es decir, un 17.08% hacen parte del área total del municipio de Valledupar.

Parágrafo 1. *Se incorpora la zonificación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de la resolución 0351 de 2020. Mientras Parques Nacionales Naturales de Colombia formule y establezca normativamente la nueva zonificación La zonificación y el régimen de usos del área protegida con la nueva área ampliada lo cual queda condicionado a lo que establezca la autoridad ambiental una vez sea adoptado el plan de manejo para el área ampliada.*

Parágrafo 2. Zonificación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. *Se adopta la resolución 0351 de 2020 la cual establece la zonificación para el PNN SNSM que se puede ver en la tabla que se presenta a continuación. Esta está sujeta a cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación al PNN SNSM*

Zonificación	Propósito de manejo	Actividades y/0 Usos
Zona primitiva	<i>Aquella que no ha sido alterada o que ha sufrido máxima intervención humana en sus estructuras naturales. Está dividida en dos sectores: Zona Primitiva de Páramo y Zona Primitiva Baja. Más del 61% de la zona</i>	<i>Se permite el uso principal de conservación con actividades de vigilancia y monitoreo, (fotografía, filmaciones y recorridos concertados con las autoridades indígenas),</i>



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Zonificación	Propósito de manejo	Actividades y/0 Usos
	<p><i>Primitiva se encuentra en áreas de relictos de bosques y tan solo un porcentaje superior al 38% se encuentra en el sector de páramo. Corresponde a los siguientes biomas dentro del Parque Orobioma de Páramo, Orobioma de Selva Andina, Orobioma Selva Subandina, Zonobioma Húmedo Ecuatorial.</i></p>	<p><i>actividades de investigación (definidas con las organizaciones indígenas de la Sierra) y quedan prohibidas ... colección de material biológico por fuera de las actividades de investigación permitida y las actividades de cultivos, ganadería, quemas, cacería, talas, rocería, excavaciones y guaquería por parte de personas ajenas a las étnias indígenas propias del área.</i></p>
<p><i>Zona Intangible</i></p>	<p><i>Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.</i></p> <p><i>Encierra áreas que no han sido alteradas o poseen alteración relativamente baja en cuanto a extensión e intensidad. En ella se encuentran las nieves perpetuas, tiene una representatividad del 0.06% del total del área, sin embargo, por su importancia desde la mirada cultural y ambiental y su connotación, se ubica en esta clasificación.</i></p>	<p><i>En esta zona se permitirán únicamente los recorridos de vigilancia y monitoreo acordados con las organizaciones indígenas. Quedan completamente prohibidas las actividades de cultivos, ganadería, quemas, cacería, talas, rocería, colección de material biológico, excavaciones, guaquería e investigación siempre y cuando estén concertados con las autoridades indígenas. Para el caso de la población indígena se respetarán los usos y manejo tradicional del territorio.</i></p>



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Zonificación	Propósito de manejo	Actividades y/0 Usos
<p>Zona de recuperación natural</p>	<p>Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió, o a obtener mediante el mecanismo de restauración un estado deseable del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo a la categoría que corresponda.</p>	<p>El uso principal será la recuperación y en menor medida la investigación (definidas con las organizaciones indígenas de la Sierra); las actividades permitidas, siempre y cuando sean concertadas, serán la fotografía, filmaciones, recorridos de vigilancia y monitoreo, así como la restauración.</p> <p>Las actividades que se desarrollen serán las definidas internamente en los procesos de ordenamiento indígena del territorio y será prohibido la cacería, las quemas, talas, rocerías, colección de material biológico y suelos, químicos de uso residual, excavaciones y guaquería.</p>
<p>Zona histórico cultural</p>	<p>Zona que por sus condiciones culturales y naturales debe de tener un tratamiento especial ya que es uno de los sitios sagrados más importantes para los cuatro pueblos indígenas de la sierra.</p>	<p>El uso principal corresponde a recreación, con usos complementarios de recuperación, investigación (definidas con las organizaciones indígenas de la Sierra), educación y cultura. Las actividades permitidas pero concertadas con las</p>



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Zonificación	Propósito de manejo	Actividades y/0 Usos
		<p>autoridades indígenas son la fotografía, filmaciones, recorridos de vigilancia y monitoreo, construcción de infraestructura de bajo impacto (senderos interpretativos), interpretación ambiental y visitas guiadas.</p> <p>Quedan restringidas las actividades de instalación de equipos sonoros que perturben el ambiente natural, colección de material biológico y suelos.</p>

Parágrafo 2. Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de la Resolución 0136 del 2023. La zonificación y el régimen de usos del área protegida incorporada en la Resolución 0136 del 2023 queda condicionado a lo que establezca Parques Nacionales Naturales de Colombia una vez sea formulado y adoptado el plan de manejo.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 19 del Acuerdo 011 de 2015. Régimen Legal del Parque Natural Regional Los Besotes; el cual quedará así:

"Artículo 19. Parque Natural Regional Los Besotes. Teniendo en cuenta que se trata de un área protegida declarada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), el régimen legal aplicables es el establecido en los Acuerdos Nos. 10 del 19 de septiembre de 2008, 12 del



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

*16 de diciembre de 2008 y 50 del 17 de julio de 2013 expedidos por la citada
corporación, así como las que las adicionen, complementen o sustituyan.*

*Incorpórese la ficha MN-02 de las Determinantes Ambientales del municipio
aprobada mediante la resolución 0247 de 2021, el área que ocupa el PNR
Los Besotes es de **3109 Ha**, es decir, un 0,86% del área del municipio".*

Zonificación Ambiental del Parque Natural Regional Los Besotes. Se
adopta la resolución 0247 de 2021, en su ficha MN-02 de las Determinantes
Ambientales, la cual establece la zonificación para el PNR Los Besotes que
se puede ver en la tabla que se presenta a continuación. Está sujeta a
cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación al PNR
Los Besotes.

Zona de Manejo	Descripción	Área (ha)
Zona de conservación	Comprende los sectores que contienen los valores naturales de mayor significancia del área, son críticos para el mantenimiento de las poblaciones de flora y fauna que en ella habitan y constituyen la razón de ser del PNR, por lo que deben ser objeto de protección especial a fin de garantizar su conservación a perpetuidad y evitar que sean alterados a causa de las actividades antrópicas. Esta zona ha de mantenerse ajena a las alteraciones humanas a fin de que las condiciones naturales se conserven hacia futuro.	2948.30
Zona de restauración ecológica	Comprende las áreas que han sido objeto de la alteración de sus condiciones naturales originales, debido al desarrollo de cualquier tipo de actividad antrópica y principalmente al establecimiento de	23.10



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Zona de Manejo	Descripción	Área (ha)
	<i>sistemas de producción agropecuaria, y por lo tanto deber ser objeto de medidas encaminadas a la recuperación de los componentes ambientales afectados. En consecuencia, en ella se incluyen las áreas con presencia de procesos erosivos de diversa índole, sin importar su extensión e intensidad, y los cubiertos por pastos o cultivos que actualmente se ubican al interior de los terrenos de propiedad del Estado o que operan en la zona de las organizaciones no gubernamentales ambientales.</i>	
<i>Zona de uso especial</i>	<i>La zona de uso especial está integrada por dos tipos de sectores con características diferentes. En primer término, alberga las áreas que se ubican en predios de propiedad privada y que actualmente están cubiertas por potreros o cultivos. En segundo lugar, la zona de uso especial está conformada por el sector contiguo a la línea de transmisión eléctrica de la Empresa de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P (ISA).</i>	99.50
<i>Zona de recreación</i>	<i>Corresponde a aquellos sectores que por su calidad escénica y condiciones naturales son apropiados para el desarrollo de actividades de recreación al aire libre, esparcimiento, contemplación y disfrute, mientras sean realizadas de manera armónica con el entorno, produciendo la menor alteración posible, y estén vinculadas a actividades de educación ambiental.</i>	25.10
<i>Zona de desarrollo</i>	<i>Comprende los sectores donde se tiene proyectada la instalación de los servicios básicos esenciales para la administración, control y vigilancia del Santuario y aquellos que ameritan un manejo</i>	13.80



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Zona de Manejo	Descripción	Área (ha)
	<i>especial debido a la afluencia de visitantes, como sucede con el lugar donde se ubicará el centro de visitantes y donde se tiene proyectado el establecimiento de la zona de camping.</i>	

Objetivos de Conservación y usos permitidos del PNR Los Besotes.

Los objetivos de conservación son:

- *Preservar principalmente los ecosistemas y coberturas vegetales de bosque seco tropical, matorral espinoso y su xerofítica presente en el área en su estado de mayor naturalidad, ubicado en la vertiente sur occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta SNSM, en el departamento del Cesar para garantizar la permanencia de los elementos biológicos bañadita y que constituyan muestras representativas de la biota de la provincia geográfica de la SNSM.*
- *Mantener el hábitat necesario para la viabilidad de las poblaciones de especies de flora y fauna calificadas bajo riesgo de amenazas o con rangos de distribución restringida y conjuntos de especies silvestres con condiciones particulares de distribución.*
- *Mantener las coberturas vegetales y condiciones ambientales necesarias, para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación, así como para garantizar la calidad del aire.*
- *Proteger nacimientos y microcuencas hidrográficas superiores de la Quebrada La Resbalosa y los arroyos Mataballos y Santa Bárbara, afluentes del río Seco, así como los como las de los caños Agua Blanca,*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Marquesote y Las Cabras de especial importancia para la regulación hídrica de la zona.

- *Aprovechar las condiciones naturales y sociales del área para la realización de Investigaciones Científicas y actividades de educación ambiental.*
- *Restaurar la condición natural de las áreas que representan los ecosistemas de bosque seco tropical, matorral espinoso y su xerófitos que hayan sido intervenidos significativamente.*

En el PNR Los Besotes se permiten las siguientes actividades:

- *Adelantar acciones para la preservación de la biodiversidad del área.*
- *Realización de Investigaciones Científicas básicas o de carácter aplicado, que impliquen manipulación en pequeña escala, siempre y cuando no causen alteraciones al medio natural.*
- *Realización de acciones de avistamiento de fauna y flora silvestres para fines estéticos, recreativos o educativos en las zonas que se definan para ello.*
- *Realizar la restauración ecológica vegetal y de fauna terrestre y acuática propias del área y con sujeción a estudios ambientales previos.*
- *Actividades de protección y control, con acciones de patrullaje y construcción de infraestructura de soporte."*

Artículo 7. Modifíquese el artículo 20 del acuerdo 011 de 2015; Régimen legal de la Reserva Forestal Protectora de Carácter Regional Predio Los Ceibotes, el cual quedará así:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

"Artículo 20. Reserva Forestal Protectora Los Ceibotes. Teniendo en cuenta que se trata de una zona de reserva forestal de carácter regional, el régimen legal aplicable es el previsto en el código nacional de recursos naturales renovables adoptado mediante el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículos 206 a 210); el Decreto Nacional 877 de 1976; la Ley 99 de 1993; el Decreto 1791 de 1996, así como los Acuerdos 010 del 25 de abril de 1992 y 049 del 17 de julio de 2013 expedidos por Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) así como las que las adicionen, complementen o sustituyan.

Se adopta lo establecido en la ficha MN-05 de la resolución 0247 de 2021, dejando el área total de esta determinante de 303 Ha, es decir, el 0.07% del área del municipio.

Zonificación Ambiental y usos de la RFP Los Ceibotes. Se adopta la zonificación ambiental y los usos establecidos en la ficha MS-05 de la resolución 0247 de 2021. Esta información está sujeta a cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación de la RFP Los Ceibotes.

Zonificación	Área (Ha)	Descripción	Alcance y/o Usos
Zona de Preservación	176.60	Corresponden al espacio donde el manejo esta principalmente dirigido a evitar la alteración, degradación o transformación por actividades humanas de los objetos de conservación existentes en relativo buen estado de conservación, pues al conservarlos se permite la prestación de servicios eco	1. Adelantar acciones para la preservación de la biodiversidad del área. 2. Realización de investigaciones científicas básicas o de carácter ampliado, que impliquen manipulación en pequeña escala,



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Zonificación	Área (Ha)	Descripción	Alcance y/o Usos
		<i>sistémicos esenciales por lo cual se protegen.</i>	<i>siempre y cuando no causen alteraciones al medio natural.</i>
Zona de Restauración	126.79	<i>Corresponde a aquellos espacios donde ha ocurrido una transformación total o parcial de sus valores naturales, como resultado de las actividades productivas allí desarrolladas, como cultivos de café sombrero o transitorios de cualquier tipo, y pastoreo transitorio; pues prima la importancia ecológica del área como hábitat para especies silvestres y captación y regulación hídrica, ameritan el establecimiento de sus condiciones naturales para atender en la mejor forma posible el logro de los objetivos de conservación. Esta es una categoría temporal, ya que cuando se obtenga la recuperación deseada pasará a ser parte de la zona de preservación.</i>	<i>3. Restauración ecológica y mantenimiento de áreas afectadas por la acción antrópica y/o natural. 4. Aprovechamiento y usos sostenible de los frutos secundarios del bosque. 5. Actividades de protección y control, con acciones de patrullaje y construcción de infraestructura de soporte. 6. Realización de acciones para la divulgación, socialización, cualificación, extensión y educación ambiental para el conocimiento y manejo del área protegida.</i>
Zona de Uso Sostenible	0.35	<i>Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.</i>	

Fuente: Ficha MN-05, Resolución 0247 de 2021, CORPOCESAR."

pág. .



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Artículo 8. Inclúyase al artículo 21 del acuerdo 011 de 2015; Régimen legal de la Zona reserva forestal ley segunda: Sierra Nevada de Santa Marta. El cual quedará así:

"Artículo 21º. Régimen Legal de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta creada mediante la Ley 2 de 1959. Teniendo en cuenta que se trata de una zona de reserva forestal de carácter nacional, el régimen legal aplicable es el previsto en el código nacional de recursos naturales renovables adoptado mediante el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículos 206 a 210); el Decreto Nacional 877 de 1976; la Ley 99 de 1993; el Decreto 1791 de 1996, y demás normas expedidas por el gobierno nacional que las adicionen, complementen o sustituyan.

El presente plan de ordenamiento territorial adopta como parte del mismo lo previsto en la Resolución No. 1276 del 6 de agosto de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones".

Teniendo en cuenta que el párrafo 4 del artículo 2 de la Resolución 1276 de 2014 dispone que "De conformidad con lo establecido en la Resolución 763 de 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 871 de 2006 modificada por la 1917 de



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

2011 o por la norma que sustituya o modifique." el municipio de Valledupar y CORPOCESAR dentro del proceso de concertación del POT acordaron:

- Incluir como parte del suelo urbano con tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad de regularización urbanística y área de actividad residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios el sector actualmente ubicado al norte de la ciudad próximo al perímetro urbano principal ubicado a la margen derecha del río Guatapurí que actualmente se encuentra consolidado con edificaciones.

- Incluir como parte del suelo de expansión urbana con tratamiento de desarrollo y densidad restringida al sector próximo al área urbana ubicado sobre la margen izquierda del río Guatapurí en el cual actualmente hay presencia de distintos equipamientos así como de predios con parcelaciones.

Los anteriores sectores se identifican en los planos Nos. FORM-GEN-ME-02 "CLASIFICACIÓN DEL SUELO" a escala 1:150.000 y FORM-GEN-ME-03 "CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO PRINCIPAL Y DE EXPANSIÓN" a escala 1:16.500 que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Se adopta lo establecido en la ficha MN-15 de la resolución 0247 de 2021, dejando el área total de esta determinante de 179241 Ha, de las cuales 114367 Ha se encuentran ubicadas en el municipio de Valledupar, es decir, el 27,30% del área del municipio tiene presencia de la ZRF Ley 2da.

Zonificación Ambiental ZRF Ley Segunda: SNSM. Se adopta la zonificación ambiental establecida en la ficha MS-15 de la resolución 0247



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

de 2021. Esta información está sujeta a cualquier norma que adicione,
modifique o sustituya la zonificación de la ZRF Ley Segunda: SNSM.

Zonificación	Área	Descripción
Zona tipo A	16706.88 ha	Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la diversidad biológica. En el departamento del Cesar corresponde a una serie de polígonos distribuidos en el área de la Reserva. Estas áreas limitan en su costado norte con los resguardos "Arhuaco de la Sierra Nevada" y "Kankuamo". El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de El Copey, Valledupar y Pueblo Bello.
Zona tipo B	34454.76 ha	Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para el manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. En el departamento del Cesar corresponde a una serie de polígonos pequeños, medianos y grandes ubicándose el polígono de mayor tamaño al sur de la Reserva. Estas áreas limitan en algunas zonas de su costado norte con los resguardos "Arhuaco de la Sierra Nevada", "Kankuamo" y "Kogui-Malayo Arhuaco". El área se distribuye en parte del suelo



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Zonificación	Área	Descripción
		rural de los municipios de El Copey, Valledupar y Pueblo Bello.
Áreas con previa decisión de ordenamiento	62959.59 ha	

Fuente: Ficha MN-15, Res. 0247 de 20121, Corpocesar.”.

Artículo 9. Inclúyase al artículo 23 del Acuerdo 011 de 2015, Régimen legal de la Reserva Natural de la Sociedad Civil. El cual, quedará así:

“Artículo 23°. Reserva Natural de la Sociedad Civil Predio Paraver. La RNSC Paraver fue expedida mediante resolución 0199 el 13 de agosto de 2001, tiene una extensión de 200 Ha y se encuentra ubicada en el corregimiento de los corazones. En el 2010, el decreto 2372 en su artículo 17 preciso que esta RNSC puede coexistir con el PNR en el que se encuentra, siempre y cuando se sujete al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sea compatible con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de ésta.

Usos definidos para la RNSC Predio Paraver la Esperanza. Los usos definidos mediante la resolución 038 del 21 de febrero de 2023. que deroga la resolución 0199 de 2001. son:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración del ecosistema de bosque seco presente en la reserva.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de especies de fauna y/o flora nativa características del bosque seco.*
- *Desarrollo de sistemas productivos sostenibles y aprovechamiento doméstico de recursos naturales y extracción sostenible de recursos no maderables, excluyendo de estas actividades a la zona de conservación, en atención al alto grado de deterioro en que se encuentra el bosque seco.*
- *Actividades de educación ambiental, recreación y ecoturismo.*
- *Formación y capacitación técnica profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sostenible y el desarrollo regional.*
- *Producción de bienes y servicios ambientales directo a la reserva e indirectos al área de influencia de esta.*

Zonificación Ambiental de la RNSC Predio Paraver la Esperanza. Se adopta la zonificación ambiental establecida en la resolución 038 del 21 de febrero de 2023. Esta información está sujeta a cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Zonificación	PARA VER LA ESPERANZA FMI 190-138764	%
<i>Zona de conservación</i>	361.3191	95,34
<i>Zona de Amortiguación y Manejo Especial</i>	1.6809	0,44
<i>Zona de Uso Intensivo e Infraestructura</i>	15.9998	4.22
<i>Total a registrar</i>	378,9998	100,00



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Fuente: Resolución 0199 de 2001, Ministerio de Ambiente.

Parágrafo 1. *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARAVER LA ESPERANZA", se regirá por el plan de manejo como principal instrumento de planificación una vez sea expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

Reserva Natural de la Sociedad Civil El Paraíso de Azúcar Buena. *El 20 de diciembre de 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia registraron la RNSC El Paraíso de Azúcar Buena mediante la Resolución 0242. El área aprobada para esta RNSC es de 19,13 Ha. Artículo 23 – 2. Objetivos de Conservación de la RNSC El Paraíso de Azúcar Buena. Se adoptan los objetivos de conservación establecidos en la resolución 0242 de 2019, los cuales son:*

- *Conservar una muestra de bosque seco tropical (bs-T), y aportar al mantenimiento del recurso hídrico del río Azúcar Buena.*
- *Aportar a la conectividad estructural del paisaje a través de fragmentos de brisque y sistemas agroforestales y silvopastoriles.*
- *Generar procesas de producción sostenible en la reserva, para contribuir con un adecuado manejo de los recursos naturales.*

Zonificación Ambiental de la RNSC El Paraíso de Azúcar Buena. *Se adopta la zonificación ambiental establecida en la resolución 0242 de 2019. Esta información está sujeta a cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación de la RNSC El Paraíso de Azúcar Buena.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Zonificación	Descripción	Usos	Área Total (ha)
Zona de conservación	Conformada por vegetación asociada a la ronda hídrica del río Azúcar Buena, es una vegetación natural en estado avanzado de recuperación. Los elementos florísticos más característicos en términos de dominancia son: caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>), jobo (<i>Spondias mombin</i>), Perehuetano (<i>Parinanari pachyphylla</i>) indio desnudo (<i>Bursera simaruba</i>), carrero (<i>Aspidosperma Polyneuron</i>), Cedro (<i>Cedrela Odorata</i>), entre otras	Actividades que Conduzcan a la Conservación, Preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas, entre las que se encuentran el Aislamiento, protección, el control y vigilancia y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.	6.2597
Zona de amortiguación	Conformada por rastrojo medio y bajo, pastos arbolados.	El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.	1.3882
Zona de agroecosistemas	Caracterizada por poseer dos sistemas productivos, uno compuesto por cultivos de cacao, aguacate y plátano filipino, los cuales poseen alrededor de 40% con sombrío de árboles naturales. Cerca de	Investigación básica y aplicada	9.7699



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Zonificación	Descripción	Usos	Área Total (ha)
	<i>las áreas de cultivos, se encuentran dos lotes de pasto de corte (2 hectáreas aproximadamente). El otro sistema productivo está destinado a potreros bajo sistema silvopastoriles con especies de árboles nativos, dedicado a la ganadería de levante.</i>		
Zona de uso intensivo	Conformada por zona de vivienda y vías de acceso.		1.71198
Área total registrada			19,13 ha

Fuente: Resolución 0242 de 2019, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAÍSO DE AZÚCAR BUENA", se regirá por el plan de manejo como principal instrumento de planificación una vez sea expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Reserva Natural de la Sociedad Civil Las Nubes. Se adopta mediante la Resolución No. 0172 de 09 de noviembre de 2015, cuenta con un área de 11,9 Ha y está ubicada en la vereda paraje Sicarare en el corregimiento de Mariangola.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Objetivos de Conservación de la RNSC Las Nubes. Se adoptan los objetivos de conservación establecidos en la resolución 0172 de 2015, los cuales son:

- *Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes a los ecosistemas de Bosques naturales del Orobioma de la Sierra Nevada y a la zona de vida del Bosque Húmedo Premontano Bh-PM, principalmente los relictos de bosques naturales poco intervenido y las áreas en recuperación natural cubiertas con Bosques Fragmentados y vegetación secundaria y de rastrojo medio y alto, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Preservar y restaurar las áreas que fueron intervenidas por la acción antrópica en épocas pasadas, mediante el desarrollo de acciones de restauración ecológica inducida o contribuir la restauración natural de dichas áreas.*
- *Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.*

7e



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

- *Conservar las áreas naturales formadas en los terrenos de pendientes pronunciadas y con afloramientos rocosos del predio por contener manifestaciones de gea, y constituirse en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

Zonificación Ambiental de la RNSC Las Nubes. Se adopta la zonificación ambiental establecida en la resolución 0172 de 2015. Esta información está sujeta a cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación de la RNSC Las Nubes.

Zonificación	Usos permitidos	Usos limitados	Área Total (ha)
Zona de conservación	<i>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control</i>	<i>Recorridos de control y vigilancia Monitoreo (Con restricciones)</i>	11.09

Fuente: Resolución 0172 de 2015, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3. *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS NUBES", se regirá por el plan de manejo como principal instrumento de planificación una vez sea expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Reserva Natural de la Sociedad Civil El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque. Esta RNSC se registró mediante la resolución 111 de 2021 en la cual se definió que la extensión superficial total es de 348,21 ha.

Usos definidos para la RNSC El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque.
Los usos definidos mediante la resolución 111 de 2021 son:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Recreación y ecoturismo*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de esta.*
- *Habitación permanente*

Zonificación Ambiental de la RNSC El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque. Se adopta la zonificación ambiental establecida en la resolución 0172 de 2015. Esta información está sujeta a cualquier norma que adicione, modifique o sustituya la zonificación de la RNSC El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Zonificación	Área Total (ha)	(%)
Zona de conservación	187.60	53.9
Zona de amortiguación y Manejo Especial	80.44	23.1
Zona de agroecosistemas	75.54	21.7
Zona de uso intensivo e infraestructura	4.61	1.3

Fuente: Resolución 111 de 2021, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 4. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BOSQUE SECO DE JACOB MOISÉS LUQUE", se registrará por el plan de manejo como principal instrumento de planificación una vez sea expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Reserva Natural de la Sociedad Civil San Fernando. la Resolución No. 0185 de 01 de noviembre de 2022 registra la RNSC San Fernando con un área de 26,36 Ha ubicado en la vereda Tierras Nuevas en el corregimiento de Villa Germania.

Usos definidos para la RNSC San Fernando. La Reserva Natural de la Sociedad Civil San Fernando adoptará los siguientes usos establecidos en la resolución 0185 de 2022:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Aprovechamiento madero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de esta.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

Zonificación Ambiental de la RNSC San Fernando. *En la resolución 0185 de 2022 se definió la zonificación de la RNSC San Fernando en la cual se presentan cuatro categorías, que se describen a continuación:*

Zona de Conservación: *la cual comprende el 47,42% del área total del objeto de revisión y está representada por el Ecosistema Bosque Seco Tropical, en esta zona se encuentran parches de bosque secundario de más de 20 años de sucesión natural y cuenta con gran diversidad de especies de plantas y de árboles con más de 20m de alto]; esta zona se encuentra en la parte alta de la reserva donde predomina una pendiente por encima del 15%.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Zona de Amortiguación y Manejo Especial: esta zona comprende el 5,15% del área de la reserva y se caracteriza por la presencia de arbustos, herbazales y pastizales propios de procesos de renegación natural, así mismo, se presenta una vegetación ribereña que actúa como amortiguamiento para el afluente hídrico que pasa por la reserva.

Zona de Agrosistemas: el 47,42% del área de la reserva presenta esta zonificación, estas zonas se encuentran distribuidas en varios lotes y se caracterizan por tener zonas para los potreros de ganado y zonas para cultivos transitorios (ñame, yuca, frijol, plátano, aguacate, naranja, limón, coco y mango).

Zona de uso intensivo e infraestructura: esta zona consta de una vivienda de material que es habitada de manera permanente por los propietarios, además de la infraestructura que una casa rural presenta; esta zona representa el 0,01% del área total de la reserva.

Zonificación	Área Total (ha)	(%)
Zona de conservación	12,5011	47,42
Zona de amortiguación y manejo especial	1,3574	5,15
Zona de agrosistemas	12,5005	47,42
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,0026	0,01
Área total registrada	26,3616	100

Fuente: Resolución 0185 de 2022, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

***Parágrafo 4.** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FERNANDO", se registrará por el plan de manejo como principal instrumento de planificación una vez sea expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia."*

Artículo 10. Planificación del uso y manejo de cuencas. Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo 011 de 2015, de las Clases de suelo del Municipio de Valledupar; el cual quedará así:

***Artículo 24º. Planificación del uso y manejo de cuencas.** Se adopta en suelo rural el POMCA (Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica) para el Río Guatapurí (2801-01), el cual se expidió bajo la resolución 0098 de 2020, emanada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, que a su vez se determina que en el presente plan se incorpore la zonificación ambiental que este establece, el componente de gestión del riesgo y el componente programático.*

***Parágrafo.** Se aclara que para la zonificación de áreas por amenazas naturales se tendrá en cuenta el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica para el Río Guatapurí (2801-01), como insumo para la elaboración de los estudios básicos en rural, de tal manera que dicha zonificación quedará sujeta a los resultados de estos; Según lo establecido en el decreto 1807 de 2014 compilado en el decreto 1077 de 2015.*

***Acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapurí.** Se adopta en suelo rural el acotamiento de la ronda hídrica del Río Guatapurí, expedida bajo la resolución 0094 de marzo del 2023, mediante la cual se determina como zona de ronda hídrica los elementos constituyentes establecidos en el*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE EL
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente" y "el área de protección o conservación aferente", con un área de 496 ha 68 metros cuadrados y 2997 ha 33 m2, respectivamente.

Artículo 11. Sistema Hídrico. Modifíquese el artículo 25 del Acuerdo 011 de 2015, de las Clases de suelo del Municipio de Valledupar; el cual quedará así:

"Artículo 25°. Sistema Hídrico. La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por:

1. Elementos Naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hidráulicas, zonas de manejo y preservación ambiental y humedales.

Las sub zonas hidrográficas y niveles subsiguientes del río alto y medio Cesar se conforma principalmente por los siguientes cuerpos hídricos junto con sus rondas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental:

- Río Badillo
- Río Guatapuri
- Río Cesarito



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

- Río Azúcar Buena

- Río Guarupal

- Río Ariguani

Parágrafo 1. Se determina que para el suelo rural del municipio se debe proteger la totalidad de los cuerpos de agua naturales sean permanentes o intermitentes con una distancia de 30 metros a cada lado de su cauce y para las acequias y/o canales artificiales con una distancia de 15.00 metros a cada lado y lado, medidos desde la línea de cotas máximas, desde la corona del talud del cauce, o desde el borde interno de la canalización. Esto hasta que se realicen los respectivos estudios de acotamiento técnico de ronda hídrica que corresponda a cada corriente hídrica.

POMCA del Río Guatapurí.

Parágrafo 2. Se debe tener en cuenta la sentencia del Tribunal Administrativo del Cesar del 26 de septiembre del 2022 y ratificada el 28 de febrero de 2023, la cual contempla la recuperación del río Guatapurí y su ecosistema, por lo tal, es un tema primordial para el cual se incluyen proyectos en la presente modificación.

Zonificación ambiental POMCA del Río Guatapurí. A continuación, se adopta la zonificación ambiental que el POMCA establece para su zona de influencia dentro del municipio de Valledupar. Las áreas de la categoría de conservación y protección ambiental se incorporan dentro de la categoría de protección en suelo rural como áreas de conservación ambiental y se integran



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

a la EEP. Debido a que el decreto 1076 y 1077 de 2015 dice que al ser norma de superior jerarquía, los municipios deben planificar los usos del suelo de su territorio teniendo en cuenta la zonificación ambiental de estos instrumentos.

Categoría	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo
<p><i>Conservación y protección ambiental (95.91%) Área: 85347.74 ha</i></p>	<p><i>Áreas de protección (52.82%) Área: 47003.05 ha</i></p>	<p><i>Áreas complementarias para la conservación (3.73%) Área: 3319.06 ha</i></p>
		<p><i>Áreas de importancia ambiental (0.28%) Área: 247.34 ha</i></p>
		<p><i>Áreas con reglamentación especial (48.2%) Área: 42894.51 ha</i></p>
		<p><i>Áreas de amenazas naturales (0.61 ha) Área: 542.129 ha</i></p>
	<p><i>Áreas de restauración (3.42%) Área: 3044.76 ha</i></p>	<p><i>Áreas de restauración ecológica (3.42%) Área: 3044.76 ha</i></p>
	<p><i>Áreas protegidas (39.67%) Área: 35299.93 ha</i></p>	<p><i>Áreas del SINAP (39.67%) Área: 35299.93 ha</i></p>

Fuente: POMCA Guatapurí, 2020.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Ronda hídrica del Río Guatapurí. Se adopta el acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapurí, expedido bajo Resolución 0094 de marzo del 2023, la cual determina como zona de ronda hídrica los elementos constituyentes establecidos en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente" y "el área de protección o conservación aferente", con un área de 496 ha 68 metros cuadrados y 2997 ha 33 m2, respectivamente.

Zonificación de la ronda hídrica del río Guatapurí (Estrategias de manejo ambiental). Todo el suelo que hace parte de la ronda hídrica está sujeta a mantener un efecto protector, para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales (incluyendo el área de protección o conservación aferente), por lo tal, se clasifica como suelo de protección. Mediante el presente, se adopta la zonificación y respectiva Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) para el área en la ronda hídrica.

ZONIFICACIÓN	EMA	% de área en la ronda hídrica
Preservación	Usos para mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme a su dinámica natural y evitando los posibles disturbios que ocasionen las acciones humanas	2.60%
Restauración	Usos para restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, en áreas de la ronda hídrica que hayan sido alteradas o degradadas que contribuyan a la conectividad ecológica	28.43%



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

ZONIFICACIÓN	EMA		% de área en la ronda hídrica
Uso Sostenible	<i>Actividades que no afecten la funcionalidad de la ronda hídrica, es decir que las actividades que allí se</i>	<i>Uso Sostenible Soporte, Aprovechamiento, Cultural y Regulación</i>	24.87%
		<i>Uso Sostenible Cultural</i>	0.21%

Fuente: POMCA Guatapurí, 2020.

Parágrafo 3. Régimen de usos para la ronda hídrica del Guatapurí. Se adopta la reglamentación de cada una de las EMA definidas para la ronda hídrica, estableciendo el uso principal, compatible, usos condicionados y usos prohibidos, tal como se observa en la siguiente tabla:

Estrategias de manejo	Usos de Manejo			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
Preservación	<i>Conservación y Restauración de suelos y/o de la vegetación nativa de ribera adecuada para la protección de la ronda hídrica.</i>	<i>Recreación pasiva o contemplativa.</i>	<i>Senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas), infraestructura secundaria de vías como puentes, pontones, alcantarillas, infraestructura de apoyo para</i>	<i>Todos aquellos que alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característica y contradiga los objetivos de la categoría de conservación y protección ambiental.</i>



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Estrategias de manejo	Usos de Manejo			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
			actividades de recreación y desagüe de instalaciones de agricultura.	
Restauración	Restauración de suelos y/o de la vegetación nativa de ribera adecuada para la protección de la ronda hídrica.	Recreación pasiva o contemplativa.	Infraestructura de captación de aguas para cualquier uso, conducción o transporte de agua, infraestructura para la descarga de vertimientos de aguas residuales o lluvias, emisarios finales de alcantarillado, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos, obras de adecuación hidráulica, senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas),	Uso incompatible con la capacidad de uso principal de la zona, con los objetivos de conservación y protección ambiental, de planificación ambiental y territorial y de reglamentación especial, y por consiguiente implica graves riesgos para el patrimonio histórico, cultural y arqueológico y territorios étnicos.
Uso Sostenible Cultural	Recreación pasiva o contemplativa.	Senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas),	Infraestructura de captación de aguas para cualquier uso, conducción o transporte de agua,	Uso incompatible con la capacidad de uso principal de la zona, con los objetivos de conservación y



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Estrategias de manejo	Usos de Manejo			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
		<i>infraestructura secundaria de vías como puentes, pontones, alcantarillas, infraestructura de apoyo para actividades de recreación y desagüe de instalaciones de agricultura.</i>	<i>infraestructura para la descarga de vertimientos de aguas residuales o lluvias, emisarios finales de alcantarillado, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos, obras de adecuación hidráulica, senderos ecoturísticos de contemplación pasiva (en áreas urbanas), infraestructura secundaria de vías como puentes, pontones, alcantarillas, infraestructura de apoyo para actividades de recreación y desagüe de instalaciones de agricultura.</i>	<i>protección ambiental, de planificación ambiental y territorial y de reglamentación especial, y por consiguiente implica graves riesgos para el patrimonio histórico, cultural y arqueológico y territorios étnicos.</i>



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Estrategias de manejo	Usos de Manejo			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
<i>Uso Sostenible Soporte de Infraestructura</i>	<i>Uso que coincide con la capacidad de uso específica de la zona, que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.</i>	<i>Uso para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas</i>	<i>Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.</i>	<i>Uso incompatible con la capacidad de uso principal de la zona y con los objetivos de ordenamiento y planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos a la función social y/o ecológico del territorio.</i>
<i>Uso Sostenible Soporte y Aprovechamiento</i>	<i>Uso para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas</i>	<i>Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.</i>	<i>Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.</i>	<i>Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento urbano y/o Rural.</i>
<i>Uso Sostenible Soporte y Regulación</i>	<i>Uso que coincide con la capacidad de uso específica</i>	<i>Uso que coincide con la capacidad de uso específica de la zona, que</i>	<i>Uso que coincide con la capacidad de uso específica de la zona, que ofrece las</i>	<i>Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la</i>



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Estrategias de manejo	Usos de Manejo			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
	<i>de la zona, que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.</i>	<i>ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.</i>	<i>mayores ventajas para el desarrollo sostenible.</i>	<i>infraestructura de vivienda o equipamiento urbano y/o Rural.</i>
<i>Uso Sostenible Soporte, Regulación y Aprovechamiento</i>	<i>Uso de restauración para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de estas actividades productivas</i>	<i>Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas ambientales correspondientes.</i>	<i>Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento rural.</i>	<i>Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento urbano y/o Rural.</i>
<i>Uso Sostenible Soporte Cultural, Regulación y Aprovechamiento</i>	<i>Uso de restauración para el manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que condicionan el desarrollo de</i>	<i>Uso que conlleve a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional y que se puedan controlar de acuerdo con las condiciones que</i>	<i>Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento rural.</i>	<i>Usos que generen impacto negativo a la salud y bienestar humano y/o daño a la infraestructura de vivienda o equipamiento urbano y/o Rural.</i>

AC



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Estrategias de manejo	Usos de Manejo			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
	estas actividades productivas	impongan las normas ambientales correspondientes.		

Fuente: Acotamiento Ronda Hídrica Rio Guatapurí, 2023.

Parágrafo 3. Lineamientos generales para la ronda hídrica del río Guatapurí. Teniendo en cuenta que es de suma importancia según la normatividad incorporar los resultados del proceso de acotamiento de la ronda hídrica, en este caso, para el río Guatapurí, se procede a adoptar los siguientes lineamientos:

- En los ríos sinuosos, como el Rio Guatapurí, es muy importante reconocer que cualquier tipo de obra de intervención del río debe estar por fuera de la faja de meandros, y si se pretende intervenir el cauce con obras de paso o adaptación debe hacerse considerando la faja de movilidad natural de la corriente.
- En el caso de que sea necesaria la construcción de obras de protección hidráulica, se deben hacer por fuera de la ronda hídrica, de tal forma que se permita el desarrollo de la dinámica geomorfológica e hidrológica del cuerpo de agua y se reconozca el carácter cambiante de la misma.
- Las obras de captación o presas (que se utilizan en acueductos, generación de energía, riego, entre otros) son barreras que interrumpen la continuidad del flujo ocasionando cambios drásticos en el régimen de



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

caudales que a su vez afectan la temperatura, el caudal, el transporte de sedimentos y los ecosistemas acuáticos. De igual forma, aumentan también el riesgo hidrológico y de daños por inundaciones ya que provocan desequilibrios en los cauces. La construcción de estas obras debe hacerse de tal forma que se garantice la continuidad del transporte de sedimentos que el río lleva considerando sus atributos de magnitud, estacionalidad, duración y que se respete el caudal ambiental en los términos establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Estos criterios deben incluirse como condicionantes para el diseño de las obras de captación y exigirse en los procesos de licenciamiento ambiental de dichas obras.

- *Los puentes, pontones y obras hidráulicas de las vías y demás infraestructura de transporte, que ocupan el cauce de los ríos en forma longitudinal o transversal, modifican la dinámica hidrológica y geomorfológica del mismo, al estrechar, en la mayoría de los casos el cauce.*
- *Las vías y demás infraestructuras de transporte que hacen ocupación lineal del cauce y sus riberas (incluso infraestructura portuaria), deben estar como mínimo por fuera de la franja de terreno definida por el componente hidrológico, es decir, por fuera de la mancha de inundación del caudal máximo de los 15 años, lo anterior sin perjuicio de tomar como punto de referencia para la evaluación las crecientes con período de retorno de 100 años bajo los criterios establecidos. O en su defecto la ronda hídrica como tal. Se debe evitar que estas obras invadan transversalmente, los ríos o tramos de ríos, donde estos presentan abanicos, sinuosidad, o son trenzados, anastomosados o en deltas, ya que estas represan las aguas y pueden ocasionar desbordamiento del río.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Plan de Ordenación del Recurso Hídrico (PORH) del Río Cesar. Se adopta la ficha MT-04 de la resolución 0247 de 2021 en la cual el objetivo es alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales del agua, preservar la calidad y cantidad de agua, conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. La extensión del río Cesar es de 485.56 km, se encuentra dividido por tramos, de los cuales Valledupar en el tramo I cuenta con 42.53 km, en el tramo II con 40.07 km y en el tramo III 67.89 km, para un total de 150.53 km, ubicándolo como el municipio con más extensión del río Cesar.

Usos establecidos en el PORH del Río Cesar. Se adoptan los usos establecidos en la ficha MT-04 de la resolución 0247 de 2021, los cuales se presentan a continuación.

Tramo	Estaciones	Usos actuales	Usos potenciales
1	1	Consumo Humano y Domestico, Agrícola, pecuario, recreativo	Consumo humano y doméstico, preservación de flora y fauna, agrícola, pecuario, recreativo, industrial
	2	Consumo Humano y Domestico, Agrícola, pecuario, recreativo	
	2	Consumo Humano y Domestico, Agrícola, pecuario, recreativo	
2	4	Consumo Humano y Domestico, Agrícola, pecuario, Pesca, Maricultura y acuicultura, industrial	Preservación de flora y fauna, navegación y transporte acuático
	5	Consumo Humano y Domestico, Agrícola, pecuario, Pesca, Maricultura y acuicultura	



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Tramo	Estaciones	Usos actuales	Usos potenciales
	6	Consumo Humano y Domestico, Agrícola, pecuario, Pesca, Maricultura y acuicultura	
3	7	Consumo Humano y Domestico, Agrícola, pecuario, recreativo, Pesca, Maricultura y acuicultura, Preservación de flora y fauna	Preservación de flora y fauna, navegación y transporte acuático
	8	Consumo Humano y Domestico, Agrícola, pecuario, recreativo, Pesca, Maricultura y acuicultura, Preservación de flora y fauna	
	9	Consumo Humano y Domestico, Agrícola, pecuario, recreativo, Pesca, Maricultura y acuicultura, Preservación de flora y fauna	Preservación de flora y fauna, agrícola, pecuario, pesca, maricultura y acuicultura, navegación y transporte acuático.

Artículo 12. Ronda hidráulica del Río Guatapurí. Modifíquese el artículo 26 del Acuerdo 011 de 2015, de las Artículo 26°. Ronda hidráulica del Río Guatapurí; el cual quedará así:

"Artículo 26°. Ronda hidráulica del Río Guatapurí. Definición Es la zona constituida por la franja paralela al eje de rectificación definido por el caudal medio mensual multianual del río.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Parágrafo 1. *Se adopta la franja la ronda hídrica establecida en el artículo segundo de la Resolución 0094 de marzo del 2023 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la Ronda Hídrica del Río Guatapurí, y se toman otras disposiciones".*

Subcapítulo 5°. Sistema de servicios públicos.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 56 del Acuerdo 011 de 2015; el cual quedará así:

"Artículo 56°. *Acciones a desarrollar en el servicio de aseo.*

1. Racionalizar y optimizar las rutas de recolección de basuras que presentan deficiencias en la recolección por sitios de difícil acceso, así como la ampliación del perímetro de cobertura del servicio que permita integrar al Plan Integral de Gestión de los Residuos Sólidos (PGIRS), las nuevas zonas de desarrollo definidas en éste Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1. *Incorpórese la actualización del PGIRS-Plan de gestión integral de residuos sólidos, mediante Decreto 000041 del 24 de enero de 2022 y todas las actualizaciones que se realicen a partir de este.*

2. Integrar al Plan Maestro de Aseo las escombreras autorizadas, con el fin de garantizar la buena disposición y manejo de este material.

3. Implementar los puntos limpios en el Municipio de Valledupar cuya localización debe hacerse en razón a la capacidad de recepción y manejo de



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

los residuos permitidos según la escala local, zonal o metropolitana, de conformidad con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio en concordancia con la normatividad ambiental aplicable.

Parágrafo 2. *Reconocer a las organizaciones recicladoras que se encuentran en la progresividad (buscando ser empresas de servicios públicos-ESP) bajo el decreto 596 de 2016 y que por las acciones afirmativas del mismo decreto se les permita Uso permitido de suelo como lo describimos a continuación:*

Razón social de la Organización de Recicladores de Oficio	NIT	Dirección	Barrio	Código Catastral
Cooperativa multiactiva de recuperadores de material reciclable (CORENACER)	800066932	Carrera 15 # 22 - 40	12 de Octubre	01-02-0156-0005-000
COOMSERVAR	900577377	Diagonal # 21 # 21 - 41	Primero de Mayo	
Cooperativa multiactiva ambiental de residuos sólidos aprovechables "COOMARSA".	900897192	Carrera 12 A # 36 - 168	12 de Octubre	01-02-0218-0022-000
Asociación de recicladores juntos	901315336	Carrera 15 # 20 B - 77	La Granja	01-02-0232-0014-000
ASOCIACIÓN RECICLADORA MONO ANGARITA	901622883	Calle 1 # 5 - 8	Nueva Colombia	00-01-0003-1473-000



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

<i>Razón social de la Organización de Recicladores de Oficio</i>	<i>NIT</i>	<i>Dirección</i>	<i>Barrio</i>	<i>Código Catastral</i>
ASOCIACIÓN RENACERES DEL VALLE	901621135	Calle 16 A # 30 - 06	El Pupo	01-04-0304- 0013-000

4. *Fomentar la cultura de consumo sostenible, reduciendo la cantidad de residuos; acompañado de una gestión integral de éstos que incluya etapas de separación en la fuente, almacenamiento temporal, recolección y transporte y transferencia adecuados, aprovechamiento mediante re-uso y reciclaje, así como disposición final de los residuos no aprovechables mediante la mejor tecnología disponible.*

5. *Incorporar sitios en el Municipio de Valledupar(urbano-rural) para plantas de compostaje de residuos orgánicos; plantas de RSU-Residuos sólidos urbanos, buscando el Desarrollo de un modelo de manejo de residuos orgánicos generados en el municipio a partir de estrategias sostenibles como el compostaje. basado en las siguientes leyes y decretos:*

Leyes:

- *Código de recursos naturales;*
- *99 de 1993 marco ambiental;*
- *136 de 1994 organización y funcionamiento municipal;*
- *142 de 1994 régimen de los servicios públicos domiciliarios;*
- *388 de 1997 Orgánica de ordenamiento territorial;*
- *614 de 2000 ordenamiento territorial;*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

- 632 de 2000 servicios públicos domiciliarios;
- 689 de 2001 servicios públicos domiciliarios;
- 1454 de 2011 ordenamiento territorial;
- 1931 de 2018 cambio climático;
- 1955 de 2019 PND;

Decretos:

- 2981 de 2013 régimen del servicio público domiciliario de aseo;
- 1784 de 2017 tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- 1688 de 2020 Dotación de infraestructura de saneamiento básico en áreas rurales; Decreto 596 de 2016 ECAS-Estaciones de clasificación y aprovechamiento

Parágrafo 4. Se incorpora las decisiones de Resolución No. 0008 del 14 de enero del 2022 expedida por Corpocesar, por medio de la cual se efectúa nueva modificación a la licencia Ambiental del relleno sanitario Los Corazones ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, otorgada mediante resolución No. 049 del 14 de abril de 1999, con cesión de derechos y obligaciones autorizada por acto administrativo No. 149 del 23 de septiembre de 2002, posteriormente modificada por resoluciones No. 337 del 24 de abril de 2009 y 0916 del 28 de junio de 2013. Esta modificación amplía la vida útil del relleno sanitario en 12.5 años del plazo anterior del año 2028. contemplado en la resolución 0916 de 2013. dicha decisión fue tomada en base a los lineamientos y cumplimiento de la determinante ambiental MT-05 Residuos Sólidos y el PGIRS.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Parágrafo 5. El municipio acoge los 7 puntos limpios para el tratamiento y disposición final de RCD propuestos por el PGIRS 2021- 2028 de conformidad a lo establecido en las resoluciones 0472 de 2017 y 1257 de 2021 en concordancia con los lineamientos de la ficha MT-05 de la determinante ambiental de Residuos Sólidos. Pero es la CORPOCESAR como autoridad ambiental la encargada de otorgar los permisos ambientales, así como la encargada de realizar el control y seguimiento de los mismos.

No.	Coordenada Norte	Coordenada Este	Área (m2)	Código Predial	Nombre
1	1650171,100 5	1088360,2 977	114294,98 212	20001010400000631 0085000000000	CONCHA MORENO
2	1652595,668 0	1087229,9 030	9725,4403 7	20001010600000450 0001000000000	PUNTO DETRAS DEL MIRADOR DE LA SIERRA
4	1646679,331 6	1088552,9 116	50581,448 55	20001010500000167 0001000000000	LOTE DETRAS DE MERCABASTOS
5	1646722,808 7	1091522,6 876	9433,0553 5	20001010200000892 0001000000000	AVENIDA SALGUERO FRENTE AL CONJUNTO ENTRE SIERRA
3	1649277,085 5	1091197,3 842	31957,804 20	20001010200000104 0001000000000	PREDIO ANTIGUO IDEMA
6	1647156,669 4	1089631,8 541	7696,4176 5	20001010300000207 0002000000000	PUNTO LIMPIO NUMERO 6
7	1647474,081 4	1092141,5 083	84450,048 23	20001010200000934 0019000000000	PUNTO LIMPIO NUMERO 7
8	1648633,214 1	1087246,9 312	13819,418 95	20001010400001121 0009000000000	PUNTO FRENTE AL PARQUE DE DON ALBERTO



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Parágrafo 6. Se debe proponer por parte del municipio de Valledupar en una próxima sesión ordinaria, un programa de ejecución a las acciones para la recuperación del área de influencia directa de la corriente del río Guatapurí afectada por la disposición de RCD, en el marco de las competencias del municipio atendiendo lo resuelto por el Tribunal Administrativo en sentencia 20-001-23-33-000-2021-00142-00 en septiembre de 2022".

Capítulo 3

Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 14. Modifíquese parcialmente el contenido del artículo 61 del acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

"Artículo 61. Identificación y calificación de las amenazas del municipio de Valledupar según los estudios básicos de riesgo. Conforme lo dispuesto en el numeral 6 del decreto nacional 1807 del 19 de septiembre de 2014, los estudios básicos para el presente POT se elaboraron en los suelos urbanos, de expansión urbana y rural para los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, teniendo en cuenta:

- La información disponible en las páginas web y banco de documentación de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y del Servicio Geológico (SGC).
- Información del Sistema de Inventario de Desastres (Desinventar), para extraer información acerca de los eventos amenazantes ocurridos en el



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

municipio de Valledupar con una aproximación a las afectaciones ocasionadas. Los datos que allí se registran, son un compilado de diferentes fuentes, dentro de las que se encuentran diarios oficiales, Consejos Departamentales y Municipales para la gestión del riesgo de desastres (antes llamados CREPAD y CLOPAD). De acuerdo con lo anterior, en el municipio de Valledupar se identifica y califican las siguientes amenazas:

Amenaza	Calificación			Ubicación
	Alta	Media	Baja	
Movimientos en masa	10%	22%	68%	Amenaza media y alta más que todo en Guatapuri, Chemesquemena, Sabana Crespo, Río Seco, Atánquez y Villa Germania.
Inundaciones	10%	33%	57%	Los corregimientos más afectados con mayor parte de su territorio en amenaza media y alta son: Valencia de Jesús, Mariangola, Guaymaral, Aguas Blancas. En el suelo urbano y de expansión se presenta el 12% de amenaza alta principalmente al modelado fluvial del río Guatapuri y sus drenajes principales como lo son la acequia las Mercedes, el humedal Eneal, el humedal María Camila y otros drenajes principales. El 86% presenta amenaza media a inundación y corresponde a las partes con recurrencia a eventos de tipo inundación cercanas a las zonas de amenaza alta y el 2% corresponde a las áreas más alejada de



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

PROYECTO DE ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Amenaza	Calificación			Ubicación
	Alta	Media	Baja	
				<i>las zonas inmediatas del cauce aluvial activo y de pendientes altas</i>
Avenidas	0.2%	24.9%	74.8%	<i>Esta amenaza está relacionada a sectores donde se identifican los cauces de quebradas, planicies de inundación y geoformas que muestran procesos morfodinámicos. Por otro lado, las zonas de amenaza media cubren el área hacia los sectores norte, suroeste, suroccidente, central, occidental y oriental, ocupan el 24,9% con pendientes topográficas plana. Y, por último, las zonas de baja amenaza ocupan el 74,8% del área de estudio, esta amenaza se encuentra asociada a zonas con pendientes relativamente alta, ocupadas geomorfológicamente por ambientes denudacional y estructural. En cuanto a suelo urbano y de expansión el 1% del área de estudio presenta amenaza alta, el cual corresponde</i>
torrenciales				<i>a zonas de topografía que varían de plana a suavemente inclinada. Esta amenaza está relacionada a sectores donde se identifican los cauces activos, planicies de inundación y geoformas que muestran procesos morfodinámicos. Las zonas de amenaza media cubren el área hacia los sectores del margen derecho del río Guatapuri en donde se ha presentado o presenta evidencias</i>

97



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Amenaza	Calificación			Ubicación
	Alta	Media	Baja	
				<i>históricas y ocupan el 4% con pendientes suaves. Las zonas de baja amenaza ocupan el 95% del área de estudio, esta amenaza se encuentra asociada a zonas con pendientes relativamente alta, ocupadas geomorfológicamente por ambientes denudacional o por zonas que no se han presentado eventos históricos.</i>

Artículo 15. Deróguense los siguientes artículos 62, 63, 66, 67, 68 del Acuerdo 011 de 2015.

“Artículo 27°. Lineamientos generales para la amenaza de movimientos en masa. *En estas zonas de amenaza alta se recomienda implementar actividades de manejo forestales y agrosilvopastoriles, así como de manejo sostenible de suelos de pendientes que eviten la degradación de estos. En las zonas con amenaza media debe monitorear las coberturas y uso del suelo de estas zonas, así como implementar actividades que promuevan la restauración de las coberturas y el manejo adecuado de estos suelos para evitar que aumenten la susceptibilidad y generen movimientos en masa. En zonas con amenaza baja deben mantenerse los usos y coberturas de bosques y vegetación arbórea procurando sostener a largo plazo estas áreas de condiciones estables.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Parágrafo 1. Recomendaciones para áreas con condición de riesgo. Una vez identificados los escenarios de amenaza se establecieron los elementos expuestos a cada uno, de esta manera se generan las áreas con condición de riesgo. En el caso urbano la condición de riesgo por inundación se da en la zona plana cerca al cauce activo del río Guatapurí, la acequia Las Mercedes y el caño del Eneal. Se encuentran algunas áreas con condición en riesgos en barrios como: El Paraíso, Pescaito, Zapato en Mano, 9 de marzo y en el sector las Parcelas, 5 de enero, Brisas de la Popa, Villa Taxi, La Victoria, Villa Luz, Villa Corelca y El Edén. Por lo tal, se sugiere realizar estudio de detalles en 10 corregimientos para la gestión, reducción del riesgo y disminución de la vulnerabilidad reglamentados por el Decreto 1807 de 2014, debido a que presentan condición de riesgo por inundaciones:

- Corregimiento de Badillo se identificaron desbordamientos de los drenajes que provienen del río Badillo principalmente en temporada de lluvias en los barrios Villa Galeano y barrio nuevo. Es necesaria la realización de jornadas de limpieza en el río.
- Corregimiento de Guacoche se presenta inundaciones por los drenajes el Arroyito, Río Seco y Río Badillo, condicionando riesgo en las viviendas en temporadas fuertes de lluvias.
- Corregimiento de Guacochito se presenta inundaciones por los drenajes el
- Arroyito, Río Seco y Río Badillo, condicionando riesgo en las viviendas en temporadas fuertes de lluvias.
- En Las Raíces se presenta inundaciones por temporadas de precipitación fuerte, además existen algunos drenajes intermitentes, por ejemplo, el que proviene del cerro que se encuentra en el margen izquierdo de la vía



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

que comunica al corregimiento de Las Raíces con el corregimiento del Alto de la vuelta, este mismo presenta desbordamientos a partir las lluvias, identificando así afectaciones en todo el corregimiento.

- *El Corregimiento de los Corazones, presenta afectaciones a partir del desbordamiento del Arroyo Marquezote, Arroyo Aguas Blancas y el Arroyo Las Cabras. Existen edificaciones en la zona del cauce de los drenajes antes mencionados, estas mismas en temporadas de precipitaciones fuertes presentan condicionan el riesgo.*
- *El Corregimiento de Valencia de Jesús, se encuentra afectada por el desbordamiento de un arroyo que pasa por el Barrio San Juan Bautista, el cual en temporadas de lluvias presentan inundaciones, así también se logró identificar que en el barrio el Prado existe un jaguey el cual presentan desbordamientos en época de precipitación afectando en mayor parte el barrio anteriormente mencionado, a partir de estos se presenta el condicionamiento del riesgo para el corregimiento. De igual forma, se recomienda realizar gestiones para la reubicación de las viviendas y redes eléctricas que se encuentran en riesgo.*
- *El Corregimiento de Aguas Blancas presenta inundaciones provenientes a los desbordamientos de los drenajes principales, arroyos y el Río Aguas blancas, a partir del trabajo de campo conjunto los líderes de la junta de acción comunal y a través de la metodología (Investigación-Acción-Participación (IAP)1, se pudo identificar las posibles causas de las inundaciones que se presentaron en toda la cabecera del corregimiento, identificando así que todos los barrios presentaron inundaciones y afectaciones en consecuencia de las obras que se encuentra realizando la concesionaria YUMA. En octubre y noviembre del año 2022, estos drenajes sufrieron un desbordamiento por las fuertes precipitaciones*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

causando así la unión de estos mismos y afectando en totalidad el corregimiento.

- *El Corregimiento de Mariangola presenta afectaciones por el desbordamiento de la acequia la Concepción, este drenaje atraviesa el corregimiento y en temporadas de lluvias fuertes presentan inundaciones, en el barrio la concepción y barrio el Carmen se ha presentado inundaciones debido al desbordamiento de estos, causando así el condicionamiento del riesgo.*
- *El Corregimiento de San Martín / El Perro presenta pendientes de plana a suavemente inclinada (0°- 4°), las cuales condicionan las viviendas que se encuentran afectadas por el desbordamiento del Arroyo Sagarriga y otros drenajes activos o intermitentes que en temporadas de lluvias fuertes presentan inundaciones, las cuales condicionan el riesgo. De igual forma, se recomienda realizar gestiones para la reubicación de las viviendas y redes eléctricas que se encuentran en riesgo.*
- *El Corregimiento de Guaymaral presenta pendientes de plana a suavemente inclinada (0°- 4°), las cuales condicionan las viviendas que se encuentran afectadas por el desbordamiento del Arroyo Sagarriga, Río Garupal y otros drenajes activos o intermitentes que en temporadas de lluvias fuertes presentan inundaciones, las cuales condicionan el riesgo.*

Parágrafo 2. Medidas de intervención no estructurales. *Se adoptan las siguientes medidas de intervención no estructurales para prevención del riesgo en el área urbana de la cuenca Guatapurí municipio Valledupar, Cesar:*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

- *Educación, implementar espacios de capacitación a la comunidad con el fin de educar e instruir a las personas sobre el riesgo que genera levantar construcciones en áreas susceptibles a inundaciones.*
- *Prevención, no permitir que se levanten obras de construcción en estos sitios. Para esto, las autoridades competentes deben prestar mayor control y vigilancia a las áreas que se zonifican como áreas de amenaza o riesgo.*
- *Realizar jornadas de limpiezas de los cauces activos y sus alrededores para prevenir su sedimentación.*
- *Señalización, realizar y ubicar en puntos estratégicos las señalizaciones de las áreas zonificadas como amenaza y riesgo alto, con la finalidad de mantener la alerta en la comunidad y generar sentido de prevención.*

Parágrafo 3. Estudios detallados de riesgo. Se adoptan los resultados de los estudios detallados de riesgo realizados en:

- *Estudios detallados de riesgo de inundación en comuna 1 y 2 Se identifica que la comuna 1 presenta riesgo alto no mitigable y medio por inundaciones en la zona adyacente al Río Guatapurí y en la comuna 2 solo se presenta zonas con riesgo bajo.*
- *Estudios detallados de riesgo de inundación en Guacoche Guacoche presenta riesgo alto mitigable y medio en la zona adyacente al Arroyo Guacoche.*
- *Estudios detallados de riesgo de movimientos en masa en Chemesquemena. Según la zonificación de amenazas es posible observar que el 76% del área del centro poblado de Chemesquemena posee una amenaza alta a movimientos en masa concentrándose en los*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

cerros Noroccidentales y nororientales, un 16% posee una amenaza moderada o media ubicándose en zonas intermedias entre la amenaza alta, y un 8 % de amenaza baja, que se ubica principalmente en las zonas de baja topografía y donde están las zonas urbanas principales.

- *Estudios detallados de riesgo de avenidas torrenciales en la comuna 1. En esta zona se determinó riesgo bajo y moderado. Con respecto a la amenaza.*

Parágrafo 4. Medidas estructurales para condiciones de riesgo de inundación en comuna 1 y 2. *Se adoptan las medidas estructurales planteadas para atender las condiciones de riesgo en el área de estudio se enumeran a continuación y los detalles de esta se pueden consultar en el DTS componente general o en el respectivo estudio de detalle anexo a la presente modificación del POT:*

- *Dique de contención*
- *Relleno de zonas con bajo nivel topográfico con la finalidad que la escorrentía no se acumule de forma inadecuada*
- *Dragado en zona de desbordamiento del río Guatapurí.*

Parágrafo 5. Medidas no estructurales para condiciones de riesgo de inundación en comuna 1 y 2. *Se incorporan las medidas no estructurales planteadas para atender las condiciones de riesgo en el área de estudio:*

- *Direccionar el crecimiento urbanístico hacia áreas con categorización de amenaza baja, antes de viabilizar la ocupación y desarrollo de las áreas con condiciones de amenaza media y alta. Siendo aplicable para proyectos de inversión pública o privada.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

- Como el área de estudio se encuentra ubicada sobre la ronda hídrica del Río Guatapurí, se deberá regular la ocupación futura de las áreas de protección y conservación con condiciones de amenaza media y alta, que tiene asociada en las estrategias de manejo ambiental un Uso sostenible cultural. Por otro lado, en las áreas ocupadas por la faja paralela se deben restringir las ocupaciones futuras en todas las clasificaciones de amenaza.
- Los futuros equipamientos, servicios básicos, infraestructuras físicas, redes de servicios públicos deberán obligatoriamente realizar análisis de riesgos previos para determinar su ubicación y correcta implantación. Siendo aplicable para proyectos de inversión pública o privada.

Parágrafo 6. Medidas estructurales para condiciones de riesgo de inundación en Guacoche. Se incorporan las medidas estructurales planteadas para atender las condiciones de riesgo en el área de estudio:

Se acoge la propuesta de canalización y dragado del Arroyo el Arroyito, además de los diseños presentados para la canalización, realizados por CORPOCESAR en el "ESTUDIO DE ZONIFICACIÓN DE LA AMENAZA POR DESBORDAMIENTO Y RESTAURACIÓN DEL CAUCE DE LOS RÍOS CESAR Y BADILLO (TRAMO PUENTE LA VICTORIA-DESEMBOCADURA DEL RÍO SECO), CAÑO EL ARROYITO, Y LA LAGUNA DE GUACOCHÉ, CORREGIMIENTO DE GUACOCHÉ, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Parágrafo 7. Medidas no estructurales para condiciones de riesgo de inundación en Guacoche. Se incorporan las medidas no estructurales planteadas para atender las condiciones de riesgo en el área de estudio:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

- *Direccionar el crecimiento urbanístico hacia áreas con categorización de amenaza baja, antes de viabilizar la ocupación y desarrollo de las áreas con condiciones de amenaza media y alta. Siendo aplicable para proyectos de inversión pública o privada.*
- *Los futuros equipamientos, servicios básicos, infraestructuras físicas y/o redes de servicios públicos deberán obligatoriamente realizar análisis de riesgos previos para determinar su ubicación y correcta implantación. Siendo aplicable para proyectos de inversión pública o privada.*
- *Definir proyectos estratégicos y de construcción de infraestructuras en áreas con categorización de amenaza baja. Siendo aplicable para proyectos de inversión pública o privada.*
- *Regular la ocupación futura de las áreas con condiciones de amenaza media y alta, aumentando su resiliencia y capacidad adaptativa. Siendo aplicable para proyectos de inversión pública o privada.*

Parágrafo 8. Estructurales para condiciones de riesgo de movimientos en masa en Chemesquemena. Se incorporan las medidas estructurales planteadas para atender las condiciones de riesgo en el área de estudio:

- *Las medidas estructurales en relación con las zonas de riesgo ante movimientos en masa están catalogadas como obras de mitigación las cuales permiten contrarrestar la ocurrencia de estos eventos.*
- *Realizar jornada de siembra de especies vegetales, que permitan estabilizar el terreno en estas zonas, debido a que en el área se han desarrollado actividades agrícolas estas han eliminado la cobertura vegetal nativa, dejando bosques fragmentados, pastizales abiertos, vegetación que no tiene la suficiente capacidad para compactar el suelo.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

- *Construcción de gaviones o en su defecto obras de contención ante el desplazamiento de materiales en las zonas perimetrales del centro poblado de Chemesquemena, estas obras van encaminadas a estudios específicos del suelo de aquellas zonas que poseen un riesgo alto, el cual permitirá evaluar qué obra de contención es la más adecuada.*

Parágrafo 9. Medidas no estructurales para condiciones de riesgo de movimientos en masa en Chemesquemena. *Se incorporan las medidas no estructurales planteadas para atender las condiciones de riesgo en el área de estudio:*

- *Las medidas no estructurales encaminadas a la prevención de riesgos por movimientos en masa se enfocan a los sistemas de alerta temprana que permiten evaluar las condiciones de los factores detonantes con la finalidad de establecer un valor específico en la zona para prevenir la incidencia de los mismos en los movimientos en masa, por lo tanto, se debe tener un monitoreo ante los eventos de lluvias torrenciales, que puedan causar saturación en el subsuelo y desencadenar este tipo de fenómenos.*
- *Es importante monitorear las condiciones ante la ocurrencia de eventos sísmicos en el municipio, con el fin de establecer aquellas zonas afectadas y con potencial de deslizamiento específicamente en el centro poblado de Chemesquemena, debido a que es imposible predecir la ocurrencia de un sismo si es posible realizar medidas correctivas ante los sistemas constructivos de las zonas, con el fin de que las edificaciones puedan cumplir con los estándares de la norma sismo resistente colombiana.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

- *Realización de jornadas en atención y prevención de desastres, como herramientas ante la comunidad que permitan identificar las amenazas a las cuales están expuestos, las zonas de riesgo que requieran atención y cómo manejar y prevenir los desastres ante la probabilidad de ocurrencia.*

Parágrafo 10. Medidas no estructurales para condiciones de riesgo de avenidas torrenciales en la comuna 1. Se incorporan las medidas no estructurales planteadas para atender las condiciones de riesgo en el área de estudio:

- *Realización de jornadas pedagógicas con la comunidad para la atención y prevención del riesgo de desastres, con el enfoque a que la comunidad pueda identificar que hacer en caso de una creciente subida de los caudales del río Guatapurí y cómo manejar el desastre ante tal ocurrencia de eventos.*
- *Debido a que la zona no posee una amenaza alta ante la incidencia de una avenida torrencial, si es importante tener un monitoreo activo de la cuenca épocas de invierno, que puedan evaluar las condiciones de estabilidad en las microcuencas para identificar posibles obstrucciones al cauce principal de río Guatapurí.*

Capítulo 1

Subsistema de Infraestructura Vial Urbana

**TÍTULO III COMPONENTE URBANO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Artículo 16. Modifíquese y adiciónese al Artículo 104. Vías Arteriales de Integración Regional. A ellas les corresponde el perfil vial V1A señalado en el presente acto administrativo. Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

"Artículo 104º. Vías Arteriales de Integración Regional. A ellas les corresponde el perfil V1A señalado en el presente acto administrativo. Es la red de vías que realiza la conexión directa entre el sistema vial urbano y el sistema vial regional, metropolitana y nacional, además, de soportar los principales flujos de transporte de pasajeros y de carga con origen y destino fuera del municipio

Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Avenida Simón Bolívar	Entre las glorietas de La Pilonera Mayor y El Terminal.	Entre la glorieta El Terminal y perímetro del suelo de Expansión Urbana.
Avenida Fundación	Entre la Carrera 12 y la glorieta El Obelisco.	Entre la glorieta El Obelisco y el perímetro del suelo de Expansión Urbana.
Vía Metropolitana Valledupar – La Paz	Primera calzada entre la calle 47 y el perímetro del suelo de Expansión Urbana.	Segunda calzada entre la Calle 47 y el perímetro del suelo de Expansión Urbana.
Vía Los Cauchos		Entre la vía nacional Valledupar – Bosconia conectada con la Avenida Perimetral Arterial (Sur)



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Avenida Perimetral Arterial (Sur)		Entre la vía nacional Valledupar – Bosconia a la vía Valledupar – La Paz
Vía Avenida Perimetral Arterial (Occidental)	Avenida Sierra nevada hasta las Palmas	Entre la Avenida Sierra Nevada la Perimetral Carrera 51 y la Avenida La Popa (Calle 16)
Vía Avenida Perimetral Arterial (suroriental)		Entre la vía Valledupar – La Paz y la Vía Paisajística Parque Guatapurí – Carrera 4.
Perimetral Carrera 51		Entre la Avenida Fundación y la Calle 3.

Parágrafo 1. La vía denominada Anillo Vial incluye diferentes tramos de vías actuales y existentes dentro del actual subsistema vial urbano como son: La Avenida Sierra Nevada, la Avenida Perimetral Arterial (Occidental), La Perimetral Carrera 51 (Suroccidental), la Avenida Perimetral Arterial (Sur), la Vía Avenida Perimetral Arterial (Suroccidental) y la Vía Paisajística Parque Guatapurí – Carrera 4.

Parágrafo 2. La vía denominada Anillo Vial se modifica, se ajusta y actualiza parcialmente en su trazado a nivel cartográfico en el trazado inicial del Acuerdo 011 del 2015 mediante Decreto No. 000189 del 27 de febrero de 2023 expedida por el alcalde municipal de Valledupar.”.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Artículo 17. Adiciónese al Artículo 105. Vías Arteriales de Integración Urbana, a ellas les corresponde el perfil vial V1B señalado en el presente acto administrativo. Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

"Artículo 105°. Vías Arteriales de Integración Urbana. A ellas les corresponde el perfil vial V1B definido en el presente acto administrativo. Es la red de vías que actúa como principal soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional, además, promueve la articulación operacional de toda la red vial municipal, facilitando los desplazamientos en la mediana y larga distancia. Conectan dos o más sectores de la ciudad y se constituyen en corredores de atracción de la actividad urbana.

Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Avenida Perimetral Arterial (Oriental)		Entre la Intersección Carrera 4 con Calle 44 y la glorieta Pilonera Mayor
Avenida la Nevada	Entre la Avenida Perimetral Arterial y Avenida La Popa.	Entre La Avenida La Popa y la intersección con la Avenida Perimetral Arterial.
Avenida La Popa	Entre la Intersección con la Avenida Fundación y glorieta La Popa.	Entre La Avenida La Popa y la intersección con la Avenida Perimetral Arterial (Occidental).
Vía de conexión.	Entre la Avenida Fundación y la glorieta de Los Gallos	
Calle 44	Entre la glorieta La Popa y la glorieta El Terminal.	



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
	Entre la glorieta El Terminal y la Intersección con la Carrera 4.	
Carrera 4 y su par vial con la carrera 3	Entre la Calle 7 Bis y la Calle 44.	Par Vial de la Carrera 3 entre la Calle 19 B y la Calle 13.
Avenida Perimetral Arterial (Noroccidental)		Entre la carrera 38 hasta intercesión Avenida perimetral Arterial (Occidental)
Carrera 35		Entre la vía Valledupar – Bosconia hasta la Carrera 27
Carrera 4		Entre la Calle 44 hasta la intersección a la Vía Perimetral Arterial (Suroriental)
Vía Arterial (Calle 88)		Entre la vía Valledupar La Paz y Vía Paisajística.

Artículo 18. Adiciónese al Artículo 107 Vías intermedias de primer orden. A ellas les corresponde el perfil vial V2A señalado en el presente acto administrativo. Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

"Artículo 107°. Vías intermedias de primer orden (V2A). Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Carrera 9	Entre la intersección con la carrera 12 (la fuente) y la glorieta Pedazo de Acordeón.	

111



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Avenida Salguero	Entre la glorieta Terminal y la Carrera 11.	
Carrera 23	Entre la Avenida Perimetral Arterial y la Calle 44.	
Avenida Algarrobillos	Entre la Carrera 4 y la Avenida Salguero	
Calle 65		Entre la Avenida Simón Bolívar y la Avenida Perimetral Arterial.
Carrera 35		Entre la Avenida 450 años y la Carrera 23.
Carrera 27	Entre la Calle 44 y la Calle 60.	Entre la Calle 60 y la Avenida Perimetral Arterial (Sur)
Calle 1	Entre la Glorieta Pedazo de Acordeón y la Avenida Nevada.	Entre la Avenida Nevada y la Avenida Perimetral Arterial.
Carrera 5		Entre la Calle 44 y la Avenida Perimetral Arterial (Suroccidental)
La Avenida 450 años		Entre la Carrera 35 y la Avenida Perimetral Arterial.
Carrera 51		Entre la vía arterial noroccidental y la vía La Popa y

Parágrafo: La Avenida 450 años entre la carrera 35 y la Avenida Perimetral Arterial se considera como perfil V2A Especial por su



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

particularidad de tener un canal de aguas lluvias en el separador central. Las dimensiones mínimas y configuración de la sección de la vía se encuentran en el anexo de perfiles viales que hace parte del presente acto administrativo."

Artículo 19. Adiciónese el Artículo 108°. Vías intermedias de segundo orden. A ellas les corresponde el perfil vial V2B señalado en el presente acto administrativo. Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

"Artículo 108°. Vías intermedias de segundo orden. A ellas les corresponde el perfil vial V2B señalado en el presente acto administrativo. Pertenecen a esta categoría las siguientes vías

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Carrera 12	Entre la Calle 19 D y la Carrera 9.	
Carrera 45		Entre la Avenida Ciudad Taitona y la Avenida La Popa.
Av. Ciudad Taitona		Entre la carrera 41 y la Avenida Perimetral Arterial.
Calle 4	Primer Tramo: Entre la Avenida Simón Bolívar y la Calle 19 A. Segundo Tramo: Entre la Carrera 23 y el Canal de Las Mercedes. Tercer Tramo: Entre la Carrera 39 y la Carrera 50.	Primer Tramo: Entre el Canal de Las Mercedes y la Carrera 39. Segundo Tramo: Entre la Carrera 50 y la Avenida Perimetral Arterial (Occidental).



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Calle del batallón		Entre la Carrera 29 y la Carrera 42.
Calle 11	Entre la Avenida Simón Bolívar y la Carrera 29.	
Carrera 29		Entre la Calle 9a y Batallón.
Calle 9ª		Entre la Carrera 29 y la Carrera 37.
Calle 21	Entre la Carrera 4 y la Avenida Simón Bolívar	
Calle 25 A	Entre la Carrera 16 y la Carrera 5	
Carrera 5	Entre la Calle 25 A y la Calle 30.	Entre la Calle 30 y la Calle 44.
Av. salguero	Entre la Carrera 12 y la Carrera 9	
Carrera 5d		Entre la Calle 44 y la Vía Metropolitana Valledupar- La Paz.
Diagonal 10		Entre la Carrera 41 y la Carrera 48
Carrera 27		Entre la Calle 1 y la Calle 6
Calle 47		Entre la Avenida Simón Bolívar y la Avenida Perimetral Arterial.
Calle 13b bis	Entre la Carrera 14 y la Carrera 19c	



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Carrera 19c	Entre la Calle 11 y la Calle 13b bis	
Carrera 41		
Carrera 41		
Carrera 41		
Carrera 27		
Calle 18 Bis en sentido Oriente- Occidente		
Calle 50		
Calle 49		
Calle 45B		
Vía Parque de la Leyenda Vallenato Sur		

Artículo 20. Adiciónese el Artículo 110°. Vías intermedias de cuarto orden. A ellas les corresponde el perfil vial V2D señalado en el presente acto administrativo. Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

"Artículo 110°. Vías intermedias de cuarto orden. A ellas les corresponde el perfil vial V2D señalado en el presente acto administrativo. El perfil de este tipo de vía es similar a las vías definidas como V3A local, sin embargo, su preponderancia y jerarquía priman durante las



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL EN LAS
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

intervenciones de diseño e infraestructura por su carácter de conexión local. Pertenecen a esta categoría las siguientes vías:

VÍA	CONSTRUIDA	PROYECTADA
Calle 6	Entre la Avenida Simón Bolívar y la Carrera 48	Entre la Carrera 48 y la Avenida Perimetral Arterial.
Av. 450 Años	Entre la Carrera 31 y la Carrera 35	
Calle 7b bis	Entre la Carrera 4 y la Carrera 9	
Calle 4		Entre la Calle 19 A y Carrera 23.
Calle 18bis.		Entre la Avenida Nevada y la Avenida Perimetral Arterial.

Artículo 21. Se modifica en el inciso 'a' del ítem 2 del Artículo 114 Perfiles Viales del Acuerdo 011 de 2015; Vías Arteriales de Integración Urbana, el quedará así:

"2. Vías Arteriales de Integración Urbana: 33 metros"

Artículo 22. Se modifica en el inciso 'a' del ítem 1 del Artículo 160 del Acuerdo 011 de 2015; el Cerro Occidental, el quedará así:

"Artículo 160. Clasificación del sistema de espacio público urbano - subsistema de elementos constitutivos. El subsistema de elementos constitutivos está conformado por los siguientes elementos:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

1. Elementos naturales: son las áreas orográficas, hídricas y de interés ambiental, las cuales hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.

Hacen parte de los componentes naturales del sistema del espacio público los siguientes:

a. *Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas:*

Cerro Hurtado

Cerro La Popa

Cerro Occidental".

Capítulo 1

Normas para los componentes construidos del

Subsistema de Elementos Constitutivos

Artículo 23. Se incorpora al Artículo 168 del Acuerdo 011 de 2015; el Parágrafo 1, el cual determina:

"Parágrafo 1. *Se debe presentar de manera prioritaria dentro del programa de ejecución un proyecto integral para la solución de los conflictos socioambientales que presentan los asentamientos subnormales de la margen derecha del río Guatapurí. Esta propuesta debe realizarse a partir de*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

la implementación de mecanismos de participación ciudadana que involucre activamente a la comunidad afectada y a las instituciones competentes y debe establecer estrategias para la intervención y protección del territorio."

Capítulo 3

Subsistemas de energía eléctrica y de gas natural.

Artículo 24. Inclúyase el Parágrafo 4 al Artículo 226°. Instalación de redes dentro del perímetro urbano y zonas de expansión urbana del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

"Artículo 226°. Instalación de redes dentro del perímetro urbano y zonas de expansión urbana. Para estos efectos se observarán los siguientes parámetros:

1. Las empresas prestadoras y comercializadoras de servicios públicos de energía y telecomunicaciones, deben realizar la soterración de sus redes de media y baja tensión y de telecomunicaciones en los siguientes casos:

a. El desarrollo de todo nuevo proyecto de construcción o ampliación de los existentes con usos comercial, industrial y dotacional en cualquier zona de la ciudad.

b. En los nuevos desarrollos residenciales en zonas con estratos socioeconómicos 3, 4, 5 y 6, o cuando se trate de una ampliación de los



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

mismos, incluidos las obras que se adelanten para el Sistema Estratégico de Transporte.

c. En la totalidad de las áreas con tratamiento de renovación urbana, desarrollo y suelos de expansión urbana, así como en las áreas suburbanas y parcelaciones rurales del Municipio.

2. Las nuevas redes eléctricas tanto de baja, muy baja, media tensión y redes de telecomunicaciones (telefonía, radio, televisión, transmisión de voz y datos, entre otros) deben ser subterráneas en zonas urbanas y de expansión urbana con estratos socioeconómicos 3, 4, 5 y 6.

3. En las zonas de nuevos desarrollos en área urbana y de expansión urbana para estratos socioeconómicos 3, 4, 5 y 6 se debe realizar la soterración de todas las redes construyendo y/o usando los cárcamos o ductos que se diseñarán por el espacio público.

4. En las áreas del Centro Fundacional deberá adelantarse la soterración de redes de conformidad con lo previsto en el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP.

5. Las empresas prestadoras y comercializadoras de servicios públicos de energía y telecomunicaciones, deben estructurar antes del 31 de diciembre de 2015 los programas de soterración de todas las redes existentes y nuevas en las zonas urbanas clasificadas como estratos socioeconómicos 3, 4, 5 y 6 y en las vías arterias urbanas de la ciudad especialmente por las que atraviesa el Sistema Estratégico de Transporte.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

6. *En zonas donde se han ejecutado o se vayan a ejecutar proyectos de soterración no se permite la instalación de redes aéreas.*

7. *Se permite el alquiler de postería y demás elementos para tender redes aéreas en las zonas de la ciudad cuando la soterración no resulte técnica ni económicamente viable.*

8. *En los estratos 1 y 2 se permite que los transformadores sean aéreos, mientras que en los estratos 3, 4, 5 y 6 las subestaciones deben ser subterráneas.*

Parágrafo 1. *Para adelantar las obras correspondientes a las actividades licenciadas, se permite que durante el proceso de construcción las redes provisionales de obra sean aéreas, siempre y cuando la postería se ubique al interior del predio. Antes de la finalización de las obras y de la solicitud del Certificado de Permiso de Ocupación de las construcciones, las redes deben ser soterradas y la postería retirada, en cumplimiento de lo establecido en este artículo.*

Parágrafo 2. *En las redes de alumbrado público, y comunicaciones (telefonía, radio, televisión, transmisión de voz y datos, cable y similares), debe aplicarse el criterio de redes de baja tensión. (Artículo 8 de la Resolución 180398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya).*

Parágrafo 3. *La Oficina de Planeación Municipal junto con la Secretaría de Obras Públicas y el Sistema Estratégico de Transporte en coordinación con*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

los representantes de las empresas prestadoras de servicios por cable deben definir los corredores necesarios para la construcción de las redes subterráneas.

Parágrafo 4. *La soterración de redes de telecomunicaciones tanto en redes existentes como en nuevas redes no será exigible en aquellos casos en los que no resulte técnica ni económicamente viable, dado que se podría afectar a los usuarios con una menor cobertura y calidad."*

Capítulo 4º

Subsistema de Telecomunicaciones

Artículo 25. Modifíquese el Artículo 233º. Permiso para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones Inalámbricas del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

"Artículo 233º. Permiso para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas. *Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del suelo urbano, de expansión y zonas rurales de Valledupar, requerirán de un permiso de ubicación e instalación expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, la cual tendrá en cuenta los artículos 10 y 24 del Decreto 236 de 2017, así como el artículo 5 del Decreto 567 de 2017 y el artículo 226 del Acuerdo 11 de 2015.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

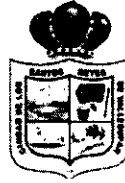
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Dentro de las disposiciones generales se precisan las siguientes consideraciones:

1. *Se recomienda permitir la instalación en el espacio público en general de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 236 de 2017.*
2. *Eliminar requisitos adicionales y permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, de manera que se tenga como base las condiciones establecidas en las disposiciones de la Resolución ANE 774 de 2018, la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015. Por lo tanto, no debería solicitarse un requisito adicional a los establecidos anteriormente, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012.*
3. *La soterración no será exigible en aquellos casos en los que no resulte técnica ni económicamente viable, dado que se podría afectar a los usuarios con una menor cobertura y calidad en el servicio y que en tales casos será posible alquiler de postería y otros elementos para el despliegue de redes aéreas de acuerdo al Artículo 226 del Acuerdo 11 de 2015.*
4. *Tener presente la Circular 131 de 2020 "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones."*

Artículo 26. Modifíquese el Artículo 234°. Localización de estaciones de telecomunicaciones en zonas residenciales netas y bienes de interés cultural del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

"Artículo 234°. Localización de estaciones de telecomunicaciones en zonas residenciales netas y bienes de interés cultural. La localización de



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

estaciones de telecomunicación inalámbricas en zonas de uso residencial neto (R-1) se rige su instalación por condiciones referentes a límites de exposición humana a radiación no ionizante y campos electromagnéticos contemplados en las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Artículo 2.2.5.2.1 (refiere a los límites máximos de exposición, así como la Resolución 774 de 2018 de la Agencia Nacional del Espectro) de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título II de la Parte II del Libro II del Decreto 1078 de 2015.

En los bienes de interés cultural de carácter nacional incluido el Centro Fundacional, solo se permitirá previa aprobación del proyecto de intervención por parte del Ministerio de Cultural. En el evento que se llegaren a declarar bienes de interés cultural de carácter departamental o municipal se requiere la aprobación del proyecto de intervención por parte de la autoridad que haga la respectiva declaratoria y la obtención de la licencia correspondiente.

Parágrafo. *La verificación de lo relativo con el tema de la distancia, se realizará consultando a la Oficina de Planeación Municipal.*

Artículo 27. Modifíquese el Artículo 235°. Normas urbanísticas y arquitectónicas del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

"Artículo 235°. Normas urbanísticas y arquitectónicas. *Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas deberán cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas:*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

1. Para las estaciones que se encuentren apoyadas en el terreno se permitirá la utilización del primer piso de la edificación, con las siguientes precisiones:

a. Para los predios localizados en sectores desarrollados la dimensión del aislamiento posterior será el exigido por las normas urbanísticas vigentes y deberá preverse a partir de las condiciones referentes a límites de exposición humana a radiación no ionizante y campos electromagnéticos contemplados en las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.2.1 (refiere a los límites máximos de exposición, así como la Resolución 774 de 2018 de la Agencia Nacional del Espectro) de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título II de la Parte II del Libro II del Decreto 1078 de 2015.

b. En los casos de localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en lotes no desarrollados, que cuenten con licencias urbanísticas vigentes, deberán preverse los aislamientos exigidos por la licencia de urbanización o los previstos en los planes parciales, cuando sea el caso.

c. En predios urbanizables no urbanizados, deberá cumplirse con dimensiones de aislamientos laterales y posteriores de tres metros con cincuenta centímetros (3,50) y antejardín de tres metros (3.00), para cualquier elemento de la estación que supere una altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80). Los aislamientos laterales y posteriores serán medidos desde el punto más cercano del elemento al predio vecino y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante. En estos casos, los predios deberán estar incorporados en la cartografía oficial de la Oficina Asesora de Planeación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

En predios urbanizables no urbanizados o en desarrollos subnormales, el permiso de ubicación que reglamenta este acto administrativo, perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución de legalización, respectiva.

d. Las áreas remanentes por la ocupación de los elementos y equipos de la estación deberán ser tratadas como zona empedrada, dura, semidura o gravilla.

e. El cerramiento y la caseta de vigilancia deben cumplir con las disposiciones previstas en la ficha normativa del sector en que se encuentre.

f. El diseño del espacio público se realizará de acuerdo a la norma específica según la ubicación del predio, sin perjuicio de los diseños puntuales y recomendaciones emitidas por la Oficina Asesora de Planeación Municipal. Además, se debe garantizar la no ocupación de antejardines, los cuales deben estar demarcados en los planos respectivos.

g. Las culatas laterales de las construcciones vecinas que resulten de la ubicación de los elementos de las respectivas estaciones, deben ser tratadas con material, pañete y/o color similar al de las paredes laterales de estas construcciones o de la fachada del predio a intervenir, de tal manera que se conserven las características del contexto inmediato.

2. Para el caso de ubicación de los elementos de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en azoteas o placas de cubiertas de edificios, se deben cumplir las siguientes condiciones:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

- a. *No ocupar el área de emergencia.*
- b. *No ocupar el área de acceso a equipos de ascensores, de salida a terrazas, ni obstaculizar ductos.*
- c. *Frente a los aislamientos en bordes de edificaciones en la instalación sobre terrazas y techos, es importante tener en cuenta posibles opciones de mitigación de impacto visual, no un criterio de distancia de aislamiento fijo, los cuales permitan tener antenas más cerca de su objetivo de cobertura que generalmente está sobre el nivel del suelo.*
- d. *Para el caso del punto fijo, se permite la ubicación de los elementos de la estación en dicha zona, siempre y cuando el volumen del punto fijo se encuentre a una distancia de tres (3,00) metros como mínimo, de todos los bordes del área de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso.*
- e. *Elementos como riendas, cables tensores y similares, se permiten siempre y cuando no estén anclados o sujetos a elementos de la fachada, cumpliendo las disposiciones establecidas en los literales anteriores del presente numeral.*
- f. *Relacionar la mimetización o camuflaje de los elementos que conforman las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas con base en los estudios técnicos presentados.*
- g. *Se permiten vigas, machones y similares, que soporten los elementos que conforman la estación base, planteados únicamente con el fin de transmitir cargas al sistema estructural de las edificaciones, o para efectos de apoyo.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

*Dichas vigas, machones y similares se excluyen de lo dispuesto en el literal
c) del presente numeral."*

Artículo 28. Modifíquese el artículo 236°. Ubicación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en la Estructura Ecológica Principal del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

"Artículo 236°. Ubicación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en la Estructura Ecológica Principal. La ubicación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en la Estructura Ecológica Principal se podrá realizar siempre y cuando cumpla con todos los efectos, con el programa de mimetización o camuflaje de los elementos, concentrando la ubicación de instalaciones a partir de los criterios que para tal fin determine la autoridad ambiental competente."

Artículo 29. Modifíquese el Parágrafo 2 y Parágrafo 6 del artículo 238 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

"Parágrafo 2: De realizarse la comunicación a vecinos y terceros se hará opcionalmente mediante publicación de la solicitud en un diario de amplia circulación, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Se aclara que si bien es útil e importante entregar información a la comunidad sobre los proyectos de infraestructura, estas labores de socialización no



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

deben dilatar los términos de respuesta para las solicitudes de licencia y/o permiso de instalación; toda vez que no es un requisito obligatorio.

Este requisito de carácter opcional se diferencia con la intervención de terceros e interesados en el trámite de expedición de licencias que consagra el artículo 30 del Decreto 1469 de 2010."

"Parágrafo 6: La mimetización y camuflaje no es necesaria en todas las ubicaciones dentro del municipio. En los temas relacionados con mimetización y camuflaje de infraestructura, se debe tener en cuenta la normatividad que en el ámbito de sus competencias expida la Aeronáutica Civil. Se debe tener en cuenta los requisitos únicos de instalación enunciados en el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015 (artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015)."

Subtítulo 6

Normatividad Urbanística: usos y tratamientos

Capítulo 1

Áreas de Actividad

Artículo 30. Modifíquese el artículo 262 Normas específicas para algunos usos de comercio especializado del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

"Artículo 262°. Normas específicas para algunos usos de comercio especializado. Sin perjuicio de las demás normas previstas en este plan, los usos de comercio que se dediquen a estaciones de servicio deben sujetarse a lo previsto en las normas nacionales que regulan la materia, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y demás reglamentos técnicos, decretos y resoluciones expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y otras autoridades competentes sobre la materia.

Los establecimientos de comercio al por mayor y los centros de acopio para la distribución minorista de gas licuado del petróleo GLP deben cumplir con lo establecido en la Resolución N° 18-0780 del 17 de mayo de 2011 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o la norma que la modifique, adicione o sustituya. En los referidos establecimientos según lo establece la norma en comento en el numeral 4.2.1, "Para el caso de depósitos, la distancia entre sus linderos y los linderos más próximos a sitios de alta densidad poblacional tales como: templos, escuelas, colegios, guarderías, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas públicas, clubes sociales, edificios multifamiliares y establecimientos similares deben ser como mínimo de cien metros (100 m). En el caso de expendios esta distancia mínima será de sesenta metros (60 m)".

Parágrafo 1. Normas específicas para el desarrollo de usos de estaciones de servicio automotriz E.D.S. Los proyectos para la construcción y puesta en funcionamiento de los establecimientos destinados al comercio al por menor de combustible para automotores y de otros combustibles de naturaleza semejante, o a la venta de lubricantes, accesorios y otros productos para los vehículos automotores y la prestación de servicios inherentes a los mismos en el municipio de Valledupar, se regirán por disposiciones normativas del



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

presente Plan, y por las normas nacionales técnicas compiladas en el Decreto No. 1073 de 2015, así como las resoluciones que para el efecto expida el Ministerio de Minas y Energía y demás normas que lo adicione, modifique o desarrolle.

Para lo anterior deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Las estaciones de servicio ubicadas en las zonas urbanas estarán sujetas a las disposiciones municipales, sin perjuicio de la aprobación o visto bueno que deban impartir las entidades a las cuales compete la preservación del medio ambiente.

2. Las estaciones de servicio podrán disponer de instalaciones y equipos para la distribución de gas natural comprimido (G.N.C.) para vehículos automotores, en cuyo caso se sujetarán a las condiciones específicas que el

Ministerio de Minas y Energía expida para su funcionamiento. La coexistencia entre la comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido (G. N. C.) no excluye al comercializador del cumplimiento de cada una de las normas técnicas especiales.

3. Dentro de las Estaciones de Servicio se podrán realizar actividades complementarias de comercio y servicio siempre y cuando se obtengan de las autoridades competentes las autorizaciones correspondientes y se cumplan todas las normas de seguridad para cada uno de los servicios ofrecidos. Estas actividades de comercio y servicio no deberán interferir con el objeto principal para el cual se autorizó la operación de la estación de servicio.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

4. *Las estaciones de servicio deberán disponer de la cantidad de unidades mínimas de servicio sanitario público para damas y caballeros, de conformidad con los lineamientos establecidos en las normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. En todo caso es obligatorio disponer por lo menos de un (1) servicio sanitario al público.*

5. *En las estaciones de servicio no se permitirá la ejecución de trabajos de reparaciones, pintura, latonería, soldadura y otros que requieran instalaciones especiales para usos distintos de los que implica la prestación de los servicios autorizados en cada caso.*

6. *Los frentes de las Estaciones de Servicio deberán ubicarse únicamente sobre corredores viales arteriales e intermedios, nunca sobre vías locales. Sin embargo, podrá existir compatibilidad con vías locales que sirvan como auxiliares de las vías arteriales e intermedias siempre y cuando se garantice que el impacto vehicular no genera alto impacto en el sector.*

7. *En los sectores de carácter patrimonial declarados como Bien de Interés Cultural Nacional mediante Resolución No. 3722 de 27 de noviembre de 2014 expedida por el Ministerio de Cultura no se permitirá la localización de nuevos establecimientos destinados a Estaciones de Servicio.*

8. *Los usos complementarios a las Estaciones de Servicio se permiten acorde con la ubicación y escala de los establecimientos, además la sumatoria de las áreas destinadas para usos complementarios sólo podrán*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

ocupar como máximo un porcentaje del área total del predio, tal como se relaciona en la siguiente tabla:

Usos complementarios permitidos a las Estaciones de Servicio	
COMERCIO Y SERVICIOS	
<i>Mini mercado</i>	X
<i>Comida Rápida</i>	X
<i>Cajero Automático</i>	X
<i>Servicios afines a los anteriores</i>	X
SERVICIOS AL VEHÍCULO	
<i>Lubricación</i>	X
<i>Lavado general y/o de Motor</i>	X
<i>Cambio y reparación de llantas</i>	X
<i>Alineación y Balanceo</i>	X
<i>Servicio de diagnóstico</i>	X
<i>Trabajos menores mantenimiento de automotor</i>	X
<i>Venta de llantas, neumáticos, lubricantes, baterías y accesorios</i>	X
<i>Servicios afines a los anteriores</i>	-
<i>Porcentaje máximo del Área predio</i>	30%

La posibilidad de desarrollar usos complementarios solamente es viable si en las estaciones de servicio se garantiza la circulación y estacionamiento transitorios de los vehículos automotores que hagan uso de los servicios complementarios.

9. Se permitirá la ubicación de nuevas EDS en áreas de influencia circular que no podrán interceptarse en ningún punto con el área de influencia circular



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

de cualquier otra Estación de Servicio situada en el municipio de Valledupar. Los radios de estas áreas de influencia circulares se contarán a partir de los puntos centrales de los predios en donde se encuentra ubicada cada Estación de Servicio y dependerá de la categoría o tipo de vía en que se ubique, así:

Escala de cobertura del uso	Distancia mínima con otra EDS
Urbano	2.000 ml
Rural	5.000 ml

En los casos en donde la Estación de Servicio más cercana se ubique sobre dos o más vías, la distancia se tomará desde centro del frente del predio que dé hacia la vía de mayor jerarquía.

9. *El área mínima requerida para el desarrollo de la Estación de Servicio varía de acuerdo con la escala de cobertura del uso, así:*

Escala de cobertura del uso	Área mínima del predio para EDS
Urbano	2.000 M ²
Rural	3.300 M ²

10. *El área de las estaciones de servicio deberá estar separada de las vías públicas por andenes o aceras y zonas verdes garantizando el nivel y continuidad de estos, de conformidad con las normas establecidas por este Plan para el efecto, en ningún caso podrán ser interrumpidos o modificados por las rampas de acceso y/o salida de la EDS.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

16. *La calzada de accesos y salidas de la estación de servicio llevará en todo su ancho material o acabado antideslizante y color que haga contraste con la acera.*

17. *Medidas de protección adicional como barreras de concreto, bolardos, perfiles en "L" o tubulares metálicas estarán a opción del propietario y/o constructor.*

18. *Deberán adecuar pisos duros en pavimento de concreto, asfalto, adoquines o elementos similares, preferentemente de tipo permeable o garantizar el desarrollo de un sistema de drenaje sostenible que permita mitigar los efectos de la impermeabilización ni permitir el desagüe de las aguas pluviales directamente sobre la calle.*

19. *Solo se permitirá la realización de obras de mantenimiento y/o estructurales en las estaciones de gasolina o gas existentes; o en aquellas en las que se requiera ampliación, remodelación o adecuación con el fin de comercializar o distribuir gas natural comprimido, gasolina o carga para vehículos eléctricos, atendiendo todas las disposiciones que regulan la materia.*

20. *Las estaciones de servicios no podrán tener cerramientos sobre las redes o sistemas de espacio público.*

21. *Las estaciones de servicio nuevas o instaladas en el municipio de Valledupar podrán ampliar su capacidad de prestación de servicio e instalar en sus establecimientos el servicio de estaciones de recarga para vehículos*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

eléctricos, de conformidad con la Resolución No. 40223 de 2021, así como las normas que el Ministerio de Minas y Energía expida sobre la materia.

22. De conformidad con el Artículo 245 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

23. De conformidad con el Artículo 245 de la Ley 2294 de 2023 para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

Parágrafo 2: régimen de transición. Los establecimientos que a la fecha de expedición del presente Acuerdo cumplan con los requisitos derivados de los Acuerdos 064 de 1999 y 021 de 2011, y sus actos administrativos reglamentarios, y/o cuenten con sus respectivos actos de urbanización, construcción, funcionamiento o certificados de uso del suelo permitido, o que en su defecto acrediten la existencia y el ejercicio de su actividad económica con vigencia anterior al Acuerdo 011 de 2015 y la presente modificación excepcional, podrán continuar desarrollando su actividad. Los



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

establecimientos que no cumplen con esta condición tendrán un plazo de 2 años para reubicarse conforme las normas que se dictan en el presente Plan."

Artículo 31. Modifíquese el artículo 268 Normas específicas para la localización de los usos de servicios de Impacto Urbano, licoreras y videojuegos del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

"Artículo 268°. Normas específicas para la localización de los usos de servicios de Impacto Urbano, licoreras y videojuegos.

Las unidades de servicios clasificadas dentro del grupo de actividades de servicios de impacto urbano-actividades de esparcimiento como bar, taberna, discoteca, billares, canchas de bolo y tejo, y el grupo comercio de licores (unidad de uso número 9), así como los servicios de alto impacto – prostitución y actividades afines (unidad de uso 52), no pueden localizarse ni funcionar en zonas donde existan equipamientos colectivos o dotacionales pertenecientes a los grupos de servicios de salud nivel 2 y/o mediana complejidad con internación y servicios de salud nivel 3 y/o alta complejidad con internación (unidades de uso 59 y 60), servicios sociales (unidades de uso números 61, 62, 63 y 64), educación (unidades de uso números 53, 54, 55, 56 y 57), y seguridad ciudadana, defensa y justicia (unidades de uso números 76 y 78). Para la localización y funcionamiento de videojuegos (unidad de uso 31), debe cumplirse lo establecido en la Ley 1554 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, relacionado con la distancia a los dotacionales educativos (53, 54, 55, 56 y 57). Para su localización se deben tener en cuenta que el predio en el que se proponga desarrollar los servicios se ubique a una distancia mayor a 60 metros del equipamiento o

736



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

dotacional, en el caso de servicios de alto impacto y licoreras y 400 metros para videojuegos.

La anterior distancia se mide utilizando como base la cartografía oficial que hace parte del presente Plan, sobre la cual se grafican una o unas zonas circulares con radio de 60 metros o 400 metros según sea el caso cuyo centro será el punto medio del paramento o paramentos de construcción de la edificación con uso dotacional donde se encuentren sus accesos peatonales y vehiculares. Dentro de este círculo no puede estar total o parcialmente incluido ningún predio donde se desarrolle algún uso de servicios de impacto urbano.

Para la localización y funcionamiento de casinos, bingos, juegos de azar y juegos electrónicos (unidad de uso 51) solo se permiten al interior de establecimientos hoteleros de cinco (5) estrellas (acreditados por la entidad que los regula) y centros comerciales. Los establecimientos que se encuentren en funcionamiento antes de la fecha de expedición del presente acuerdo, cuyo uso de suelo sea permitido o restringido pueden seguir desarrollando el uso, sin perjuicio de las demás normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos."

Artículo 32. Modifíquese el Artículo 290 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

"Artículo 290º. Cesiones públicas obligatorias. Son cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino al uso público que se deben transferir como contraprestación a los derechos ...



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias urbanísticas. Estas cesiones son:

1. Las áreas para la malla vial local y redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de los predios objeto del proceso de desarrollo urbanístico. Todo titular de licencia y/o urbanizador debe construir y ceder al municipio las infraestructuras correspondientes a la malla vial local con todos los componentes del perfil vial; y a quien corresponda, las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de la urbanización. Estas áreas no se contabilizan como parte de las Cesiones públicas obligatorias Tipo A.

2. Cesiones Tipo A. Están destinadas a la construcción de espacio público para parques y equipamientos colectivos públicos. Todo proyecto urbanístico en áreas con tratamiento de desarrollo debe transferir al municipio como mínimo el veinte por ciento (20%) del área neta urbanizable como cesión pública obligatoria Tipo A. De esta área por lo menos el quince por ciento (15%) debe destinarse a espacio público para parques, plazas, alamedas y zonas verdes, y el restante cinco por ciento (5%) para equipamientos colectivos o usos dotacionales públicos.

Los proyectos con uso dotacional deben entregar el quince por ciento (15%) del área neta urbanizable como cesión pública obligatoria Tipo A destinada en su totalidad para espacio público: parques, plazas, alamedas y zonas verdes.

En los planos urbanísticos se debe demarcar con claridad al igual que en los cuadros de áreas, las zonas destinadas para parques, plazas, alamedas y zonas verdes y las que se utilizarán para equipamientos.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

En todo caso es obligación del titular de la licencia la construcción y dotación de las cesiones tipo A.

CESIONES TIPO A			
USO	ESPACIO PÚBLICO LOCAL (Parques y Zonas verdes)	EQUIPAMIENTOS	TOTAL (Sobre ANU)
<i>Residencial, Comercial y de Servicios, e Industrial</i>	15%	5%	20%
<i>Dotacional</i>	15%	No aplica	15%

Artículo 33. Modifíquese el artículo 299 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

"Artículo 299°. Porcentajes de suelo útil para el desarrollo de Vivienda de Interés Prioritario de predios regulados por el tratamiento de desarrollo. La urbanización de predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana, salvo cuando se trate de usos industriales o dotacionales, destinarán para el desarrollo de programas de vivienda de interés prioritario - VIP un porcentaje del veinte por ciento (20%) del suelo útil del predio o los predios a urbanizar bien sea por plan parcial, proyecto urbanístico o licencia de urbanización.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el presente decreto, el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

1. *En el mismo proyecto.*
2. *Mediante el traslado a otros proyectos de este urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano o de expansión urbana del municipio.*
3. *Mediante el pago compensatorio al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar - FONVISOCIAL -. Solo se permite este pago compensatorio cuando se trate de predio regulado por el tratamiento de desarrollo que estén ubicados en suelo urbano. En las áreas de expansión urbana deberá cumplirse con esta obligación siguiendo lo previsto en los numerales 1 y 2 de este artículo.*

Parágrafo 1. *Para el cumplimiento de esta obligación se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Nacional 075 de 2013 o las normas que lo adicione, complemente o garantizando la equidad en el sistema de reparto de las cargas en función de los beneficios.*

Establecer las condiciones de participación de los propietarios de suelo, las entidades del Estado y de inversionistas o promotores privados cuando el estado o los propietarios no tengan la capacidad financiera y técnica de acometer directamente el desarrollo del respectivo proyecto.

Las demás definidas en el artículo 19º de la ley 388 de 1997

Parágrafo 2: *Para la definición de la edificabilidad se tendrá en cuenta los índices de ocupación y de construcción máximos establecidos en el siguiente artículo."*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

TÍTULO IV COMPONENTE RURAL

Capítulo 1

Categorías de Protección

Artículo 34. Adiciónese el Parágrafo al Artículo 399 del Acuerdo 011 de 2015 de Objetivos de la política de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático; el cual, quedará así:

"Parágrafo. Adoptar las estrategias de mitigación y adaptación de cambio climático de el Plan de Gestión Integral de Cambio Climático Territorial (PIGCCT) del departamento del Cesar, acogida en el documento de Perfil Climático del municipio Valledupar 'Valle + Verde' teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1931 de 2018".

Artículo 35. Modifíquese parcialmente el Artículo 411 del Acuerdo 011 de 2015 de Definición de Áreas de conservación y protección ambiental; el cual, quedará así:

"Artículo 411°. Categorías. De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 3600 de 2007 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se establecen las categorías de protección en suelo rural según la delimitación contenida en el plano "FORM-ME-RUR-1 SUELO RURAL ESCALA 1:150.000" que hace parte integral del presente acto administrativo.

La categoría de protección está integrada por:

71



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

<i>Categorías Protección del Suelo Rural</i>				
<i>Categoría</i>	<i>Subcategoría</i>	<i>Grupo</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Áreas</i>
1.1. Áreas de conservación y protección Ambiental	Estructura Ecológica Principal	Áreas del sistema nacional de áreas protegidas.	Parque Natural Nacional	PNN Sierra Nevada de Santa Marta
			Parque Natural Regional Los Besotes	PNR Los Besotes
			Reserva Forestal Protectora Los Ceibotes	RFP Los Ceibotes
			Reserva Natural de la Sociedad Civil	RNSC Paraver la Esperanza
				RNSC el paraíso de Azúcar Buena
				RNSC El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque
		RNSC Las Nubes		
		RNSC San Fernando		
		Áreas de reserva forestal.	Zona de Reserva Forestal de Ley 2da Sierra Nevada de Santa Marta.	
		Las Áreas de manejo especial.	POMCA Rio. Guatapurí.	



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Categorías Protección del Suelo Rural				
Categoría	Subcategoría	Grupo	Subgrupo	Áreas
				<i>Acotamiento Ronda Hídrica Guatapurí.</i>
		<i>Las áreas de especial importancia Ecosistemita</i>		<i>Paramo SNSM</i>
				<i>Nacimientos de agua y rondas hídricas</i>
	<i>Los Bosques Primarios y Rastrojos Altos</i>			<i>Clase agrológica VII y VII</i>
<i>1.2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales</i>				<i>Agrícolas</i>
				<i>Agroforestales y Silvoagrícolas</i>
<i>1.3. Áreas de patrimonio</i>				<i>BICN (Capillas de Badillo y Valencia de Jesús)</i>
<i>1.4. Áreas del sistema de servicios públicos</i>				<i>Relleno Sanitario "Corazones"</i>
				<i>Incinerador</i>
				<i>Lagunas de los corregimientos de Valencia de Jesús, Villa</i>

43



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Categorías Protección del Suelo Rural				
Categoría	Subcategoría	Grupo	Subgrupo	Áreas
				Germania, Mariangola, Aguas Blancas y los Venados.
				Laguna de la cabecera urbana denominada "El Salguero"
				Planta de tratamiento
		1.5	Áreas de amenaza y riesgo	Zonas con categorías Amenaza y Riesgo Alta

Parágrafo 1. *Incorpórese en el Plan de Ordenamiento de Valledupar las determinantes ambientales expedidas por CORPOCESAR mediante la resolución 0247 de 2021, el POMCA (Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica) del Río Guatapurí (2801-01) mediante la resolución 0098 del 2020, la ampliación del PNN-SNSM (Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta) adoptada mediante la Resolución 0136 del 2023 expedida por el MMADS (Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible) y el acotamiento de la Ronda Hídrica del Río Guatapurí mediante la resolución 0094 de 2023. Las cuales en la presente modificación son eje estructurador para el ordenamiento territorial del municipio. Por lo cual, se incorporaron los elementos que dicha resolución determinó, asimismo, sus regulaciones y planes de manejos que haya lugar, los cuales se indican a continuación:*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica para el Río Guatapurí. Se ratifica la adopción del POMCA (Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica) para el Río Guatapurí (2801-01), el cual se expidió bajo la resolución 0098 de 2020, emanada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, que a su vez se determina que en el presente plan se incorpore la zonificación ambiental que este establece, el componente de gestión del riesgo y el componente programático.

Se aclara que para la zonificación de áreas por amenazas naturales se tendrá en cuenta el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica para el Río Guatapurí (2801-01), como insumo para la elaboración de los estudios básicos de amenaza, de tal manera que dicha zonificación quedará sujeta a los resultados de estos; Según lo establecido en el decreto 1807 de 2014 compilado en el decreto 1077 de 2015.

Acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapurí. Se adopta el acotamiento de la ronda hídrica del Río Guatapurí, expedida bajo la resolución 0094 de marzo del 2023, mediante la cual la cual se determina como zona de ronda hídrica los elementos constituyentes establecidos en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente" y "el área de protección o conservación aferente", con un área de 496 ha 68 metros cuadrados y 2997 ha 33 m2, respectivamente."

Capítulo 2.

Categoría de Desarrollo Restringido.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".

Subcapítulo 1. Suelos Suburbanos

Artículo 35. Modifíquese parcialmente el Artículo 432 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

***“Artículo 432º. Definición de suelo suburbano.** De conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios y la sostenibilidad ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Hace parte de esta categoría:*

1. Los suelos rurales suburbanos para el desarrollo de usos industriales, comerciales y servicios. Se ubican en el sector que colinda con la cabecera urbana del corregimiento de Valencia de Jesus y vía a La Mesa, destinadas para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, almacenamiento, bodegaje y manipulación de materias destinadas a producir bienes o productos materiales, instalación y desarrollo de establecimientos que ofrecen bienes y servicios en diferentes escalas.

2. Corredor vial suburbano vía a Bosconia. Corresponde a las áreas paralelas a la vía arterial o de primer orden a Bosconia en los cuales se permiten usos complementarios a la infraestructura vial.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Parágrafo. Al momento de realizar el diseño urbanístico de los suelos suburbanos se debe de respetar aquellas áreas que presentan restricción ambiental por cuerpos de agua natural permanentes o intermitentes que discurren sobre estos de conformidad a los lineamientos de las determinantes ambientales."

Artículo 36. Modifíquese parcialmente el Numeral 9 del Artículo 437° del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

"9. Las parcelaciones con destinación para industria, comercio y servicios en suelo suburbano en los sectores suburbanos deben considerar las áreas mínimas de parcelación que defina la autoridad ambiental. En los sectores suburbanos para los cuales no se hayan definido las áreas mínimas de lotes parcelables, se aplicará un área neta de parcela de mínimo 1.250 m2 con el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la ley."

Subcapítulo 2°. Parcelaciones y vivienda campestre.

Artículo 37. Modifíquese parcialmente el numeral 4 del Artículo 438 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

"4. Parcelación de vivienda campestre. Conjunto o grupo de viviendas permanentes o temporales para la residencia, el descanso, el esparcimiento con servicios e infraestructuras comunes para todos los residentes o copropietarios. En el municipio de Valledupar se ubican entre el centro poblado Los Corazones y Río Seco y el suelo rural con categoría restringida



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

del anterior suelo de expansión E, delimitadas en el plano de clasificación del suelo municipal que hace parte del presente plan de ordenamiento territorial.

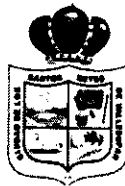
Parágrafo. *La parcelación para vivienda campestre solo se podrá dar en aquellas áreas establecidas dentro del presente acuerdo proyectadas en la cartografía".*

Subcapítulo 4°. Sistema de equipamientos rurales.

Artículo 39. Modifíquese el Artículo 446 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

"Artículo 446°. Definición. *Corresponde a las poblaciones y caseríos de comunidades indígenas, localizadas en las zonas de los resguardos de las comunidades Kankuamo y Arhuaco - Sierra Nevada. Hacen parte de esta clasificación: los centros poblados La Mina, Los Haticos, Atanquez, Chemesquemena y Guatapuri y Sabana Crespo, Caracolí, los Venados, Guaimaral, San Martín – El Perro, Guacochito, Guacoche y Badillo.*

Los ubicados en territorios indígenas y afrodescendientes, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. Se tiene en cuenta para esta clasificación las áreas de importancia ambiental y cultural que define la cartografía del Decreto 1500 de 2018 en relación a la Línea Negra que establece el marco del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, la ley y la jurisprudencia a los cuatro pueblos indígenas de la SNSM.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

Los centros poblados rurales de Caracolí, los Venados, Guaimaral, San Martín – El Perro, Guacochito, Guacoche, Badillo y Alto de la Vuelta que se regirán con planos que reflejan la normatividad urbanística y para su aplicación se utilizarán las normas de áreas de actividad, tratamientos y demás previstas en el componente urbano."

Subcapítulo 5. Centros poblados rurales.

Artículo 38. Modifíquese parcialmente el Artículo 448 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:

"Artículo 448°. Identificación y clasificación de los equipamientos rurales. En el suelo rural existen los equipamientos denominados "Cementerio vía Bosconia", "Cárcel de alta seguridad", suelo de reserva, tanque elevado y se localizan conforme lo señala el plano "FORM-RUR-1 SUELO RURAL A ESCALA 1:150.000" que hace parte integral del presente acto administrativo."

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Adiciónese al Artículo 498 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADOPTADO MEDIANTE
ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2015".**

"Parágrafo 1. La formulación, aprobación, concertación, consulta, adopción, contenido u otra determinante se reglamentarán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 1077 de 215 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya"."

Artículo 41. Derogatorias. El presente Acuerdo deroga expresamente las siguientes disposiciones del Acuerdo 011 de 2015: los artículos 49, 257, 258, 296 y 297, el parágrafo único del artículo 201, el literal a) del numeral 1 del artículo 255 así como el parágrafo 1 del artículo 255, el parágrafo 2 del artículo 380, el literal a) del numeral 1 del artículo 455, el numeral 6 del artículo 475. Así mismo se deroga la circular de vivienda campestre

Además, deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde de Valledupar



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE LA NORMA URBANÍSTICA EN VALLEDUPAR

Con base en las Normas Ambientales de Corpocesar y el Ministerio de Ambiente, en relación a la adopción de la POMCA, acotamiento de la Ronda Hídrica del río Guatapurí y la ampliación del Parque de la Sierra Nevada de Santa Marta.

I. Introducción.

El municipio de Valledupar, como entidad comprometida con la preservación ambiental y el desarrollo sostenible, se encuentra en una encrucijada única que demanda la atención y acción inmediata de sus autoridades locales, enfrentando la necesidad constante de adaptarse a las dinámicas socioeconómicas y ambientales en evolución. La Expedición de Normas Ambientales por parte de Corpocesar y el Ministerio de Ambiente ha delineado un marco legal que resalta la importancia de la conservación de los recursos hídricos y la protección de áreas naturales estratégicas, como la Sierra Nevada de Santa Marta.

II. Contexto Normativo Ambiental

La adopción de las Políticas de Manejo y Ordenación de Cuencas Hidrográficas (POMCA) por parte de Corpocesar y el Ministerio de Ambiente representan un avance significativo en la gestión integral de los recursos naturales del departamento. Estas normativas, como instrumentos de planificación, establecen directrices específicas para la protección de las fuentes hídricas, buscando garantizar su disponibilidad y calidad, así como preservar los ecosistemas asociados.

III. Acotamiento de la Ronda Hídrica del Río Guatapurí.

Uno de los aspectos críticos abordados por las Normas Ambientales es el acotamiento de la ronda hídrica del río Guatapurí. Esta se presenta como una medida crucial para proteger este recurso vital. Dicha área de influencia directa es esencial para mantener la calidad del agua y la salud del ecosistema fluvial. Este enfoque busca salvaguardar las zonas riparias y su biodiversidad, reconociendo su papel esencial en la regulación del ciclo hidrológico y la prevención de inundaciones. En este sentido, se hace imperativo ajustar la normativa urbanística para alinearla con estos principios de conservación.

IV. Ampliación del Parque de la Sierra Nevada de Santa Marta.

La Sierra Nevada de Santa Marta, como uno de los ecosistemas más diversos y frágiles del mundo, merece una atención especial en términos de conservación. Por su biodiversidad única y su relevancia como fuente hídrica, se erige como un

"Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-542 de 2005. Referencia: expediente D-5480. Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2005. M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto."



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

DESPACHO DEL ALCALDE

patrimonio natural de valor incalculable. La ampliación del Parque de la Sierra Nevada de Santa Marta es una medida estratégica para garantizar la protección integral de este ecosistema. La modificación excepcional de la normativa urbanística es un paso necesario para garantizar la integridad de este patrimonio natural y cultural, alineándose con las políticas de conservación regional y nacional.

V. Justificación de la Modificación Excepcional de la Norma Urbanística.

La modificación excepcional de la norma urbanística de Valledupar se presenta como una necesidad ineludible en respuesta a las normativas ambientales vigentes y a la urgencia de preservar nuestros recursos naturales. Esta adaptación normativa permitirá armonizar el desarrollo urbano con los principios de sostenibilidad y conservación, garantizando el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

VI. Beneficios Socioambientales

La modificación propuesta es esencial para asegurar un desarrollo equilibrado y sostenible, no solo cumple con los requisitos legales, sino que también conlleva beneficios socioambientales tangibles. La preservación de las rondas hídricas y la ampliación del Parque de la Sierra Nevada contribuirán directamente a la mejora de la calidad del agua, la mitigación del cambio climático y la promoción del ecoturismo, generando oportunidades económicas sostenibles.

VII. Conclusión

En conclusión, la modificación excepcional de la norma urbanística en Valledupar, guiada por las Normas Ambientales de Corpocezar y el Ministerio de Ambiente, representa un compromiso tangible con la conservación de nuestros recursos naturales y el desarrollo sostenible. Esta adaptación normativa es esencial para asegurar la coexistencia armoniosa entre el crecimiento urbano y la preservación ambiental, allanando el camino hacia un futuro más sostenible para Valledupar y sus habitantes.

Atentamente,

MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde de Valledupar

Valledupar, noviembre 22 de 2023.

Señores:
DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL.
E.S.D.

Asunto: Concepto jurídico, Proyecto de Acuerdo “ Por medio del cual se adopta la Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar”

1. RESPECTO A LOS CONCEPTOS JURÍDICOS Y SU ALCANCE.

Las consulta o conceptos jurídicos que se expiden por parte de la Oficina Asesora Jurídica, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las entidades y organismos de la administración municipal.

Respecto del alcance de los conceptos jurídicos, la Corte Constitucional ha precisado que:

***“Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.*”**

Los conceptos emitidos por las entidades públicas en respuesta a un derecho de petición de consultas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, insistimos, son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente (...)”

En este sentido, se emite el presente concepto de conformidad con lo regulado referente al alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se enmarca dentro del ámbito general y legal que regula la materia, sin que se pretenda absolver situaciones particulares.

2. ANTECEDENTES.

1

“Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-542 de 2005. Referencia: expediente D-5480. Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2005. M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.”

El Municipio de Valledupar, suscribió contrato interadministrativo electrónico No 1001-SGR de 2022 con la Universidad del Magdalena, cuyo objeto contractual es el siguiente:

“ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y REVISIÓN, AJUSTES, Y MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”.

La justificación para suscribir el mencionada contrato, se resume en: El Documento de Seguimiento y Evaluación del Segundo Plan de Ordenamiento Territorial POT se consolidó en el mes de septiembre de 2018, evidenciando la información existente de Archivos técnicos e históricos y la determinación del contenido del Expediente Municipal, se valoraron los Documento de Seguimiento y Evaluación, realizándose una Lectura Operativa y Selectiva del POT (Mapa Conceptual del POT), análisis de Articulación de fines y medios: Matriz de articulación, un seguimiento a la Ejecución del POT: Matriz de indicadores, se desarrollaron formatos temas adicionales para evaluar los temas estructurantes en el ordenamiento, al plan como tal se le realizó un Análisis de Suficiencia, al igual que una valoración del cumplimiento del POT con los requerimientos de ley, desde el mapa Conceptual del POT, se valoró la calidad y aplicabilidad de los contenidos, efectuándose conclusiones del Análisis de Suficiencia según Componentes, se realizaron análisis y conclusiones del análisis de coherencia, se valoraron los avances en la ejecución del POT, la verificación del contenido del componente general POT según la Ley 388 de 1997, se realizaron análisis de las determinantes de ordenamiento, la articulación con otros instrumentos de planificación del orden municipal y regional, se evaluaron los avances en la ejecución de los proyectos contenidos en el POT, con relación a la meta y programa de ejecución, se valoró el avance en la ejecución del modelo de ocupación (MO).

Con base en los análisis antes relacionados, se realizaron conclusiones en el logro de los objetivos de largo plazo, el impacto generado en el territorio con la ejecución del POT, los avances en el cumplimiento de compromisos ambientales POT, se evaluaron las determinantes de ordenamiento, desarrollándose un análisis de articulación con otros instrumentos de planificación del orden municipal y regional, se revisaron los elementos articuladores regionales (El Municipio de Valledupar y su Área metropolitana), se valoró el Tipo de Plan y su conexidad con el PEMOT, se realizaron análisis del POT dentro del contexto y la realidad regional. Concluyéndose que se requiere adelantar una modificación excepcional de normas urbanísticas al POT vigente.

3. CONSIDERACIONES.

3.1. De la Modificación excepcional de normas urbanísticas.

“Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-542 de 2005. Referencia: expediente D-5480. Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2005. M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.”

152

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.3.4. del Decreto Nacional 1232 de 2020, se define la modificación excepcional de la siguiente manera: **“Modificación excepcional de normas urbanísticas.** De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, se podrá adelantar la modificación de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial.(...)”

La modificación excepcional de normas urbanísticas podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre que se demuestren y soporten en estudios técnicos los motivos que dan lugar a su modificación. (...)”

De acuerdo a la definición normativa anterior, es válido y permitido que el Alcalde municipal, emprenda o surta un proceso de modificación excepcional, pues como se indicó en capítulo de antecedentes, se suscribió un contrato interadministrativo con la Universidad del Magdalena, para realizar unos estudios técnicos que soporten la modificación excepcional de normas urbanísticas y a su vez que se está adoptando el POMCA RIO GUATAPURI que es una determinante ambiental, norma de superior jerarquía y contiene unos estudios técnicos en unas zonas de Valledupar.

De igual manera, no se puede pasar por alto que en el contrato interadministrativo No 1001 -SGR de 2022, la Universidad del Magdalena se obliga a realizar y entregar los siguientes productos:

- Actualizar el Expediente Municipal de Valledupar
- Actualizar el Sistema de Seguimiento y Evaluación al POT vigente
- Diseñar la estrategia de comunicación para garantizar la participación ciudadana y desarrollo de la estrategia participativa
- Realizar el Diagnóstico territorial del municipio para determinar el estado actual en todas las áreas temáticas.
- Realizar la formulación del Componente General, Componente Urbano y Componente Rural y consolidar los documentos que integran el POT.
- Elaborar la cartografía del POT de diagnóstico y prospectiva, tendiente a la conformación de una base SIG (Sistema de Información Geográfica).
- Elaborar documentos del POT.
- Realizar los estudios básicos para la incorporación de la gestión de riesgo en la planificación territorial en los términos del Decreto 1807 de 2014.
- Elaborar estudios detallados de riesgos en los términos del Decreto 1807 de 2014 en cuatro zonas del municipio de Valledupar.

“Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-542 de 2005. Referencia: expediente D-5480. Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2005. M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.”

OFICINA ASESORA JURIDICA

- Actualizar el Plan Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres.
- Elaborar el Perfil climático y Formular la Agenda de cambio climático en el marco de la Ley 1931 de 2018 del Municipio de Valledupar.
- Analizar la Dinámica Poblacional Municipal de Valledupar.
- Analizar la demanda de vivienda en el municipio de Valledupar.
- Realizar los estudios específicos financieros cargas urbanísticas POT.
- Analizar el reparto de cargas y beneficios entre unidades de actuación urbanística.

3.2. Del contenido de la propuesta del Proyecto de Acuerdo “ Por medio del cual se adopta la Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar”

Revisado el proyecto de Acuerdo, se determina que cumple con los requisitos de una modificación excepcional, establecidos en el Decreto 1232 de 2020; debido a que en su articulado no se están modificando objetivos y estrategias a largo y mediano plazo definidas en los componentes general, urbano y rural del Acuerdo No 011 de 2015 POT vigente. Así mismo no se está ampliando término de vigencia, ni de sus componentes o contenidos.

Que en la adopción de la modificación excepcional, el proyecto de Acuerdo, se está acompañando con: Documento de seguimiento y evaluación; Los insumos técnicos que soporten la revisión o modificación al contenido del documento técnico de soporte, con la cartografía correspondiente; La memoria justificativa, la cual incluye de forma precisa los contenidos del DTS objeto de revisión o modificación, así como la razón que lo motiva; El Proyecto de Acuerdo para adoptar la revisión o modificación con la cartografía correspondiente, en el cual debe indicarse claramente los artículos que se modifican y el contenido de los mismos. De igual manera se respeta la estructura del Documento Técnico Soporte. Por lo tanto se está cumpliendo con la exigencia contemplada el artículo 2.2.2.1.2.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que en el proyecto de Acuerdo de modificación excepcional de normas urbanísticas, se realiza identificación y calificación de las amenazas del municipio de Valledupar, según los estudios básicos de riesgos adoptados; así mismo se indica en que zonas debe realizarse estudios detallados de riesgo; situación que es conveniente para el municipio; pues se está otorgando cumplimiento a unas de las metas establecidas en el Acuerdo No 011 de 2015 POT vigente, y a su vez se cumple con lo establecido por el Procurador General de la Nación mediante Directiva No. 003 de abril 25 de 2018, entidad que en el marco de las funciones de vigilancia superior y control de gestión que le competen, exhorta a las autoridades municipales, concejos municipales, consejos territoriales de planeación, personeros, y Corporaciones autónomas regionales, a cumplir con los requerimientos de orden técnico

relacionados con las disposiciones sobre incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los planes de ordenamiento territorial.

Que se requiere actualizar el POT con las determinantes ambientales vigentes asociadas a los elementos del medio natural que conforman las áreas de protección y conservación expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante los siguientes actos administrativos: Resolución No 0098 de 2020 POMCA del Rio Guatapuri, Resolución No 0094 de marzo de 2023 Ronda Hídrica del Rio Guatapuri. En el proyecto de Acuerdo de modificación excepcional de normas urbanísticas, se observa en su articulado la adopción de las mencionadas determinantes ambientales, al igual que la resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, en la cual amplía la zona de reserva de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Finalmente se observa la aplicación o adopción de la política de cambio climático en el municipio de Valledupar.

4. CONCLUSION.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se indica que la modificación excepcional de los Planes de Ordenamiento Territorial es un mecanismo que permite ajustar las normas vigentes del Plan de Ordenamiento Territorial como lo son las concernientes a los temas de amenaza y riesgo con el fin de alcanzar los objetivos, políticas y estrategias de mediano y largo plazo previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. Situación que se refleja en el proyecto de Acuerdo a presentar por parte del municipio ante el concejo municipal de Valledupar.

En este sentido, se recomienda presentar ante el concejo municipal, el proyecto de Acuerdo " Por medio del cual se adopta la Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar" para someterlo a su consideración de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 810 de 2003.



Luis Enrique Galvis Núñez
Jefe Oficina Jurídica (E)

157

 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR CONSEJO DE GOBIERNO</p>	<p>Secretario técnico Consejo de Gobierno</p>
---	---	---

ACTA No. 16 de 2023

Siendo las 3:00 de la tarde, del día 15 de septiembre del 2023, en el Municipio de Valledupar, se da inicio a la reunión del Consejo de Gobierno No. 016, en las instalaciones de la sala de juntas de la Alcaldía Municipal de Valledupar, por convocatoria realizada por el señor alcalde de Valledupar, doctor MELLO CASTRO GONZÁLEZ, con la finalidad de someter a consideración del Consejo de Gobierno el proyecto de acuerdo de modificación excepcionar de normas urbanísticas del POT vigente, Acuerdo 011 de 2015. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 2.2.2.1.2.2.2 del Decreto 1234 de 2020.

Procede el señor alcalde a concederle el uso de la palabra a la doctora SILDANA PATRICIA CRIADO MESTRE, Profesional Especializado de la Oficina de Control Interno de Gestión para que realice llamado a lista de los secretarios y funcionarios asistentes a la reunión y se surta el desarrollo del orden del día propuesto.

Alcalde de Valledupar
Secretario de Hacienda Municipal
Secretario de Obras Públicas
Secretaria de Talento Humano
Secretaria de Tránsito
Secretaria de Dilo. Económico
Secretario de Gobierno Municipal
Secretario de Educación
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Prof. Esp. de Control Interno
Prof. Esp. de Control Interno
Jefe Control Interno de Gestión

MELLO CASTRO GONZÁLEZ
CARLOS ALFONSO ARAUJO
CARLOS ALBERTO DE LA OSSA
CILIA ROSA DAZA GUTIÉRREZ
DIANA MARGARITA DAZA
MARIA PÍA ROMERO BECERRA
FELIPE ANDRÉS MURGAS VEGA
IVÁN BOLAÑO BAUTE
JAVIER MONTERO SIERRA
ARMANDO RAFAEL FONTALVO GAMARRA
JOSE JAVIER SEQUEDA DAZA
SILDANA CRIADO MESTRE
MARGARETH CAROLINA ARZUAGA


Por parte de la Universidad del Magdalena asistieron los siguientes consultores:

ORANGEL NORIEGA
JAIME MORÓN
JAIRO AMOR MONSALVO
JAIME RODRÍGUEZ

Por parte de la Oficina Asesora de Planeación, asistieron los siguientes contratistas de apoyo a la gestión de esa oficina:

MARIO IVÁN MARENGO
JAIRO MOLINA
JHAN PÉREZ
MILCETH MENDOZA



 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR CONSEJO DE GOBIERNO</p>	<p>Secretario técnico Consejo de Gobierno</p>
---	---	---

Habiendo realizado el llamado a lista de los asistentes a la reunión, se procede a socializar, para su aprobación, el orden del día propuesto:

ORDEN DEL DÍA:

1. ORACIÓN
2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS AL PLAN DE ORDENAMIENTO (ACUERDO NO. 011 DE 2015 – POT VIGENTE)
5. PROPOSICIONES Y VARIOS
6. CIERRE

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. ORACIÓN

Se realizó una oración por parte de la doctora MARGARETH CAROLINA ARZUAGA MENDOZA, Jefe de Control Interno de Gestión.

2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se realizó el llamado a lista, verificando la asistencia de los miembros relacionados al inicio de la reunión, verificando quórum para adoptar decisiones,

3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA


Leído y socializado el orden del día, fue sometido a consideración de los miembros asistentes a la reunión del Consejo de Gobierno Municipal, siendo aprobado de manera unánime por los asistentes.

4. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS AL PLAN DE ORDENAMIENTO (ACUERDO NO. 011 DE 2015 – POT VIGENTE)

Interviene el señor alcalde del Municipio de Valledupar, doctor MELLO CASTRO GONZÁLEZ manifestando que el motivo de este punto es someter a consideración del Consejo de Gobierno el proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas al Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo No. 011 de 2015 - POT vigente). Así mismo, el resultado de la consultoría de la Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial – POT – del Municipio de Valledupar y por consiguiente se surta el trámite de aprobación por parte de este Consejo de Gobierno Municipal, y darle continuidad al curso legal y administrativo ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, Área Metropolitana, Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar y Concejo Municipal de Valledupar.



759

 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR CONSEJO DE GOBIERNO</p>	<p>Secretario técnico Consejo de Gobierno</p>
---	---	---

La consultoría se ejecutó, mediante el vínculo contractual identificado bajo el No. 1001 – SGR 2022, ejecutada por la Universidad del Magdalena.

El propósito de esta modificación excepcional, se realiza con el propósito de modificar excepcionalmente el Plan de Ordenamiento Territorial acorde a las determinantes ambientales de superior jerarquía (POMCA – Resolución 0098 de 2020, determinantes ambientales – Resolución 0247 de 2021, Acotamiento del Río Guatapurí – Resolución 0094 de Marzo de 2023, Ampliación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada – Resolución 0136 de 2023), la inclusión de estudios que lo consoliden, la solución de nuevas demandas causadas por las dinámicas poblacionales, la pérdida parcial del modelo de ocupación, las dinámicas socioeconómicas que han disparado los indicadores urbanos, así como las inconsistencias de algunas normativas urbanas municipales que han sido detectadas en el documento de seguimiento y evaluación del POT de los últimos años, razones que motivan a la administración municipal a surtir un proceso de modificación excepcional de norma urbanística del POT de Valledupar – consagrado mediante el acto administrativo, Acuerdo No. 011 de 2015.

Se concede el uso de la palabra al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación doctor **ARMANDO RAFAEL FONTALVO GAMARRA**, quien procede a realizar una socialización del procedimiento administrativo que surtió el proceso de consultoría, hace referencia a la oportunidad procesal de la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, reafirmando y reiterando lo manifestado por el señor alcalde en cuanto a las razones técnicas y legales que generaron el estudio de consultoría.

Procede a realizar una presentación del equipo de la Oficina Asesora de Planeación que supervisó y apoyó la ejecución de la consultoría y el equipo presente en la reunión, en calidad de consultores de la Universidad del Magdalena que en adelante realizará una sustentación técnica, jurídica y administrativa de cada uno de los estudios realizados encaminados a formular la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Valledupar.

Se le concede el uso de la palabra al consultor **JAIME RODRÍGUEZ** quien representa al equipo técnico ambiental que realizó el estudio ambiental evidenciando la resultante de la consultoría al aplicarle las normas y resoluciones vigentes encaminadas a la protección ambiental que deben regular los municipios en sus planes de ordenamiento territorial.

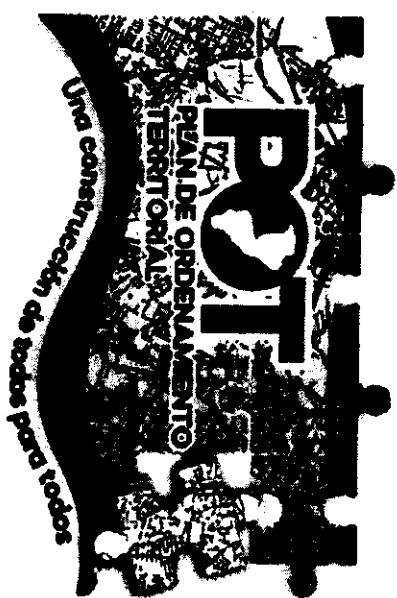
Bajo la intervención del consultor **JAIRO AMOR MONSALVO**, se expone la necesidad de ajustar el actual Plan de Ordenamiento Territorial, en cuanto a unas inconsistencias cartográficas de usos de suelo que deben ser ajustadas y actualizadas para que estén acorde a la dinámica y comportamiento de la ciudad.

A continuación, se realiza una sustentación y presentación del resultado de la consultoría, y por instrucciones de los asistentes a la reunión del Consejo de Gobierno, se hace parte integral de la presente acta:

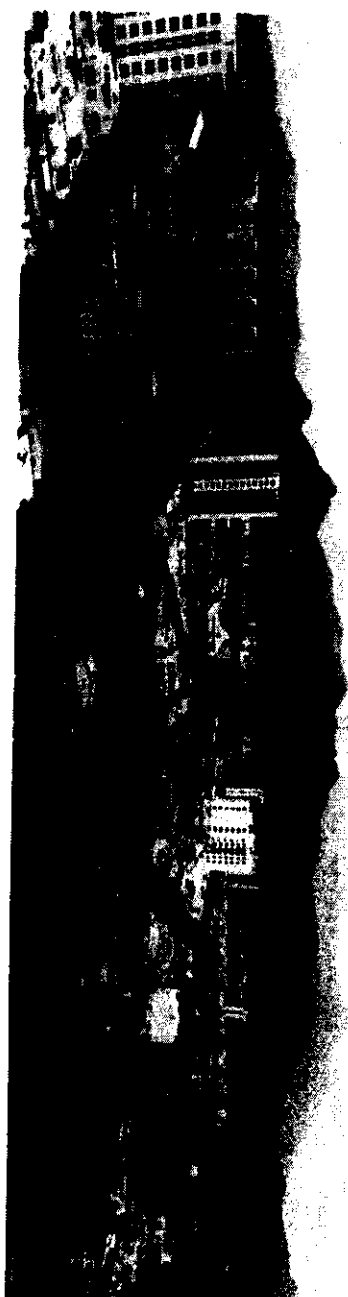




**MODIFICACIÓN
EXCEPCIONAL DE
NORMAS URBANÍSTICAS
(MENU)
ACUERDO 011 DE 2015**



**Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de
Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar**



C

C



MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS (MENU) DEL POT VALLEDUPAR



CONTRATO

Contrato Interadministrativo No 1001-SGR-2022: Suscrito entre el municipio de Valledupar y la universidad del Magdalena. (Nit: 891780111 – 8)
Elaboración de Estudios Específicos y Revisión, Ajustes, y Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas de los Componentes del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar.

MOTIVACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PERTINENCIA

Con el propósito de ajustar el Plan de Ordenamiento Territorial a las determinantes ambientales de superior jerarquía (POMCA - Resolución 0096 de 2020, Determinantes ambientales - Resolución 0247 de 2021, Acotamiento del Río Guatapuri – Resolución 0094 de marzo de 2023, Ampliación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada – Resolución 0136 de 2023) emitidas por Corprocesar, la inclusión de estudios que lo consoliden, la solución de nuevas demandas causadas por las dinámicas poblacionales, la pérdida parcial del modelo de ocupación, las dinámicas socioeconómicas que han disparado los indicadores urbanos, así como la inconsistencia de algunas normativas urbanas municipales que han sido detectadas en el documento de seguimiento y evaluación del POT de los últimos años, razones que motivan a la administración municipal a surtir un proceso de modificación excepcional de norma urbanística de Valledupar –Acuerdo 011 de 2015-.

ESTUDIOS CONTRATADOS

<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de Seguimiento y Evaluación al POT vigente, Expediente Municipal de Valledupar 2. Documento de estrategia de comunicación y participación ciudadana 3. Diagnóstico territorial 4. Documento de formulación 5. Memoria justificativa 6. Cartografía del POT de diagnóstico y prospectiva 7. Estudios básicos de amenazas 8. Estudios detallados de riesgos 	<ol style="list-style-type: none"> 9. Perfil de cambio climático 10. Plan de gestión del riesgo 11. Documento de dinámica poblacional municipal de Valledupar 12. Documento de análisis de demanda de vivienda en el municipio de Valledupar. 13. Estudios específicos financieros cargas urbanísticas POT 14. Documento de análisis el reparto de cargas y beneficios entre unidades de actuación urbanística 15. Proyecto de acuerdo de modificación excepcional de norma urbanística del POT
---	--

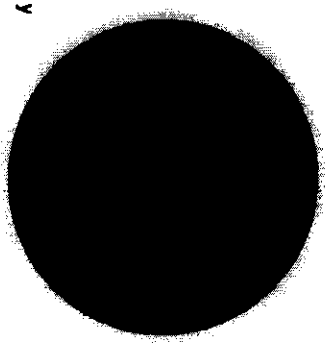


ETAPA DE CONCERTACIÓN - CONSEJO DE GOBIERNO
Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 - Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



ANÁLISIS ESPACIAL RURAL - INCIDENCIAS DE DETERMINANTES AMBIENTALES EN LA EEP

Áreas de protección y conservación ambiental Vs
Áreas de Producción (Ha)



- Áreas en conservación y protección ambiental
- Áreas de Producción del suelo Rural

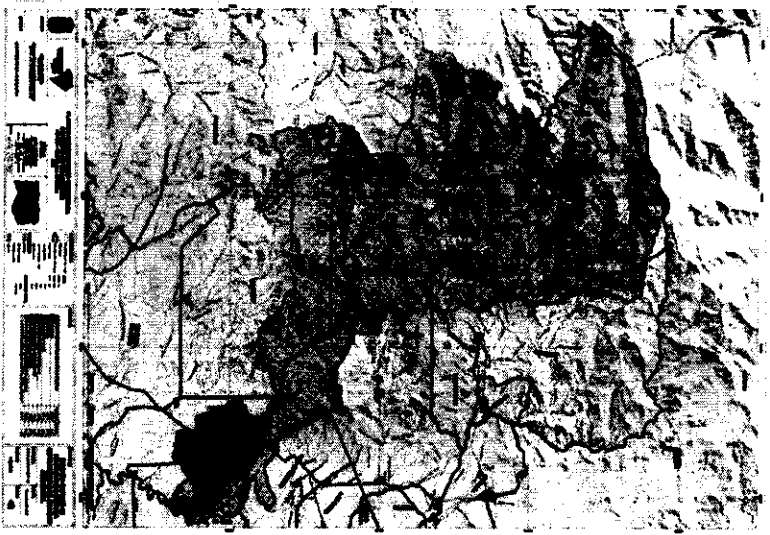
DetAmb0247, Protección Ao 011 de 2016
 ■ EEP - Ac - 011 de 2016
 ■ Determinantes Ambientales - Res 0247,
 ■ Determinantes Ambientales - Res 0247, EEP - Ac - 011 de 2016



ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO
 Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



INCIDENCIA DE
POMCA Y
ACOTAMIENTO
DE RONDA
HÍDRICA - RIO
GUATAPURÍ





ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO

Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar





ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL URBANA

Cerro Harfado
Cerro Occidental
Parque Leyenda Valerinda
Parque Lineal Quetipuri
Zona de reserva forestal nacional y Áreas de manejo especial (rondas de ríos)
Humedal María Carrillo
Zona de influencia Humedal María Carrillo
Arroyo El Mamón
Acqueguas Las Mercedes
Cerro La Popa
Arroyo El Mamón
Parque Leyenda Valerinda
Parque Lineal Quetipuri Corporcear
Parque Lineal Quetipuri
Parque Lineal Quetipuri Corporcear y Áreas de manejo especial (Rondas de ríos)
Parque Lineal Quetipuri y Áreas de manejo especial (Rondas de ríos)
Humedal del Sur
Zona de influencia Humedal del Sur

DETERMINANTES AMBIENTALES - RESOLUCIÓN 0247 DE 2021

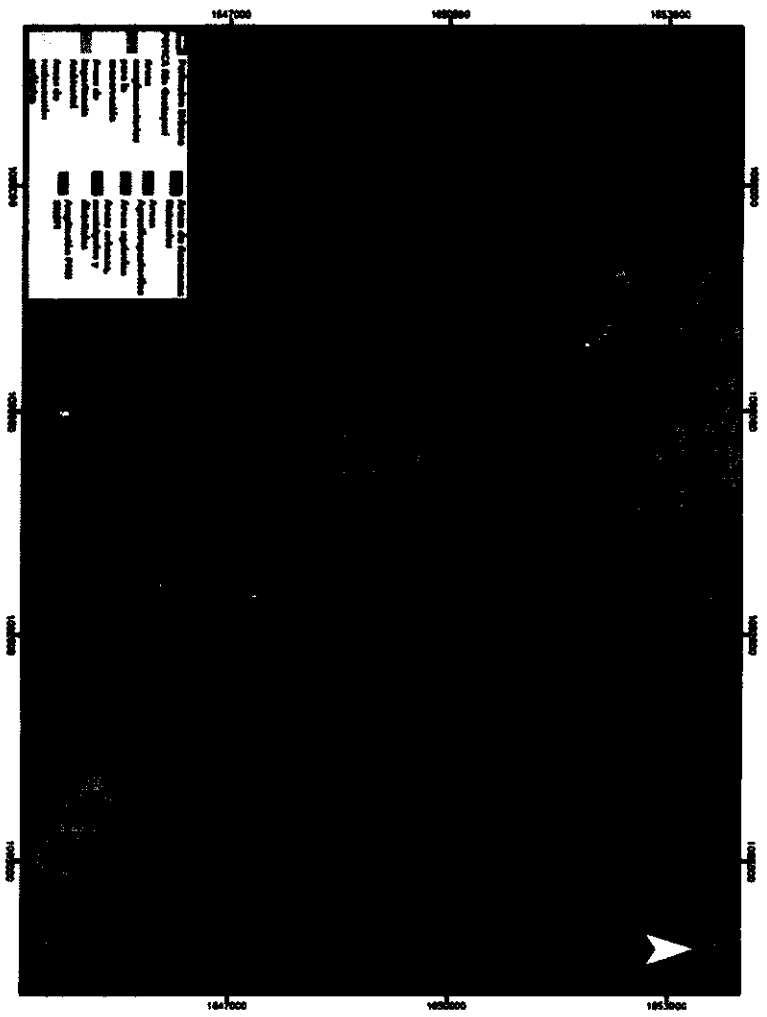
Eje	Grupo	Categoría	Nombre	Ficha
Naturo	Áreas Protegidas	Parque Natural Nacional	PNN Sierra Nevada de Santa Marta	MN-01
		Parque Natural Regional	PNT Los Besos	MN-02
		Reserva Forestal Protectora Los Ceibotes	RFP Los Ceibotes	MN-05
		Reserva Natural de la Sociedad Civil	RNSC Paraver	MN-06
			RNSC el paraiso de Azúcar Buena	MN-07
			RNSC El Bosque Seco de Jacob Moisés Luque	
			RNSC Las Nubes	
			RNSC San Fernando	
			Parque de la Sierra Nevada de Santa Marta	
			Nacimientos de agua y rondas hídricas	
		Áreas de importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos	Zonas de recarga de acuíferos	MN-08
			Áreas estratégicas para la Conservación del recurso Hídrico	MN-09
			Bosque Seco Tropical / ECC Garupal-Diurno	MN-10
		Estrategias complementarias de conservación	Zona de Reserva Forestal Ley 2da	MN-11
				MN-14
MN-15				
Instrumentos de Planificación Ecológica Principal	ZRF Ley 2da - SNSM	MN-16		
		MN-18		
		MN-27		
		MN-28		





ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO

Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



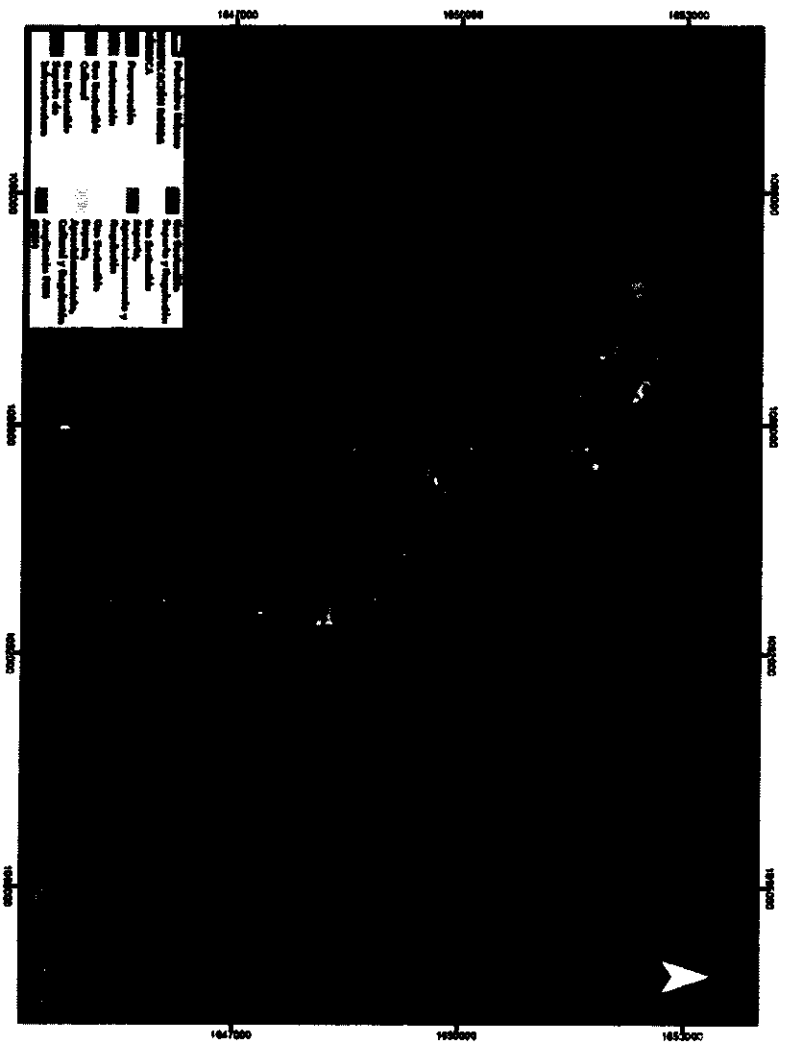
**POMCA RIO
GUATAPURÍ.
RESOLUCIÓN 0098 DE
2020**

Áreas complementarias para la conservación	132.10	2.19
Áreas de Importancia Ambiental	47.81	0.79
Áreas de restauración ecológica	95.05	1.58
Áreas de Amenazas Naturales	172.18	2.85
Áreas agrícolas	177.55	2.94
Áreas Agroindustriales	7.89	0.13
Áreas urbanas, municipales y distritales	1171.36	19.41



ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO

Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valliedupar



ACOTAMIENTO DE LA
RONDA HÍDRICA DEL
RÍO GUATAPURÍ.
RESOLUCIÓN 0094 DE
2023

Preservación	18,96	0,31
Restauración	58,74	0,87
Uso Sostenible Cultural	194,18	3,22
Uso Sostenible Soporte de Infraestructura	5,58	0,09
Uso Sostenible Soporte y Regulación	17,91	0,30
Uso Sostenible Soporte, Aprovechamiento y Regulación	179,15	2,97
Uso Sostenible Soporte, Aprovechamiento, Cultural y Regulación	31,47	0,52



ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO

Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar

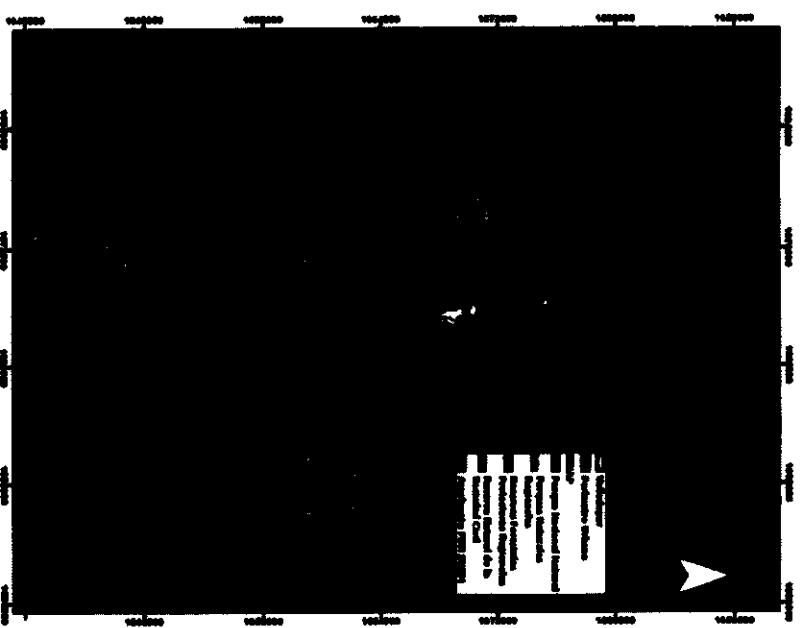


**AMPLIACIÓN PNN SIERRA
NEVADA DE SANTA MARTA**

Resolución 0136 de 2023

Área PNN SNSM = 71700.17 Ha
En jurisdicción del municipio de
Valledupar

Área ampliación PNN SNSM =
35988.07 Ha





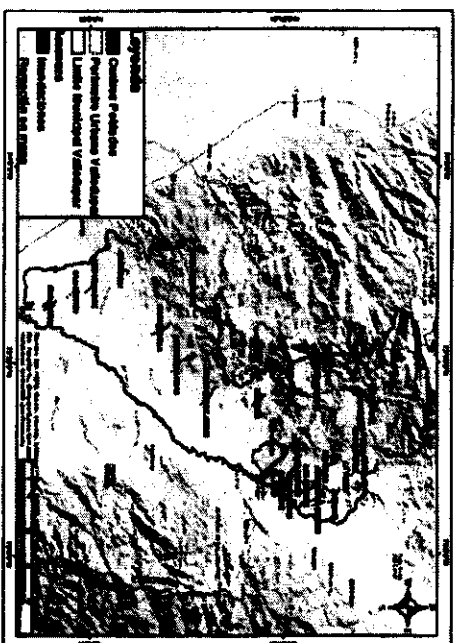
ETAPA DE CONCERTACIÓN - CONSEJO DE GOBIERNO
 Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 - Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



AMENAZAS
NATURALES -
ACUERDO 011 DE 2015

Plan de ordenamiento Territorial - Acuerdo 011 de 2015

Numeral 2.4.3.2 (IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE AMENAZAS) que el suelo rural de Valledupar presenta las amenazas que se relacionan en la siguiente tabla y se espacializan en el mapa:



Consignificantes		Amenaza detectada	Calificación	
Ataqueque, Gastapurí, Quemesquerra, la mina, Los Hatco, Río Seco, Caracol, Aguas Blancas, Manta Angola		Remoción en Masa	Medio	
Sabana de Crepo, Aulcar Buena, Pabilá, Villa Gertrudis			Alta	
Ataqueque, Gastapurí, Guacoda, Guacodino, el Jabo, Las Raíces, Badillo, Río Seco, Caracol, María Angola, Aguas Blancas			Medio	
Sabana de Crepo, Aulcar Buena, Pabilá, El Alto de la Vueta, Los Venados, El Perro, Guacamal, Valanda de Jesús		Inundación	Alta	
La Vega			Baja	



ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO
 Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



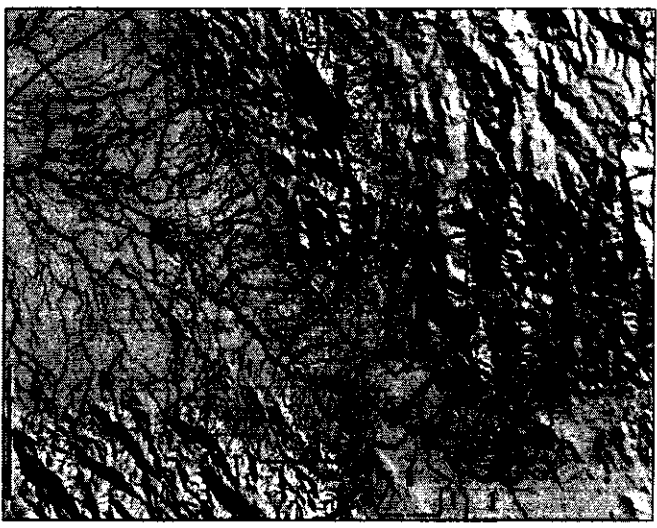
ÁREAS RURALES EN AMENAZA ALTA

POT VIGENTE

Área (%) = 2.57 %

MENU

Área (%) = 18.53 %



ACUERDO 011/2015



MENU



ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO

Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



CENTROS POBLADOS Y CABECERA URBANA EN AMANEZA ALTA

POT VIGENTE

CONCLUSIÓN

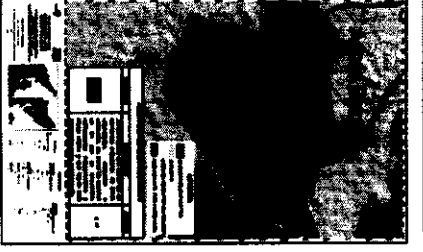
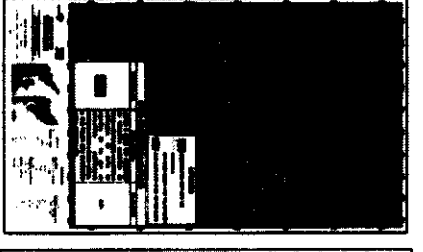
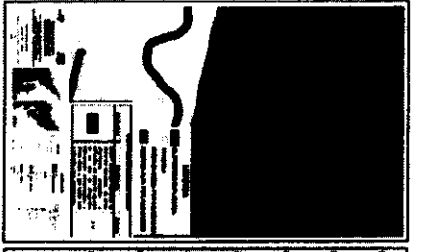
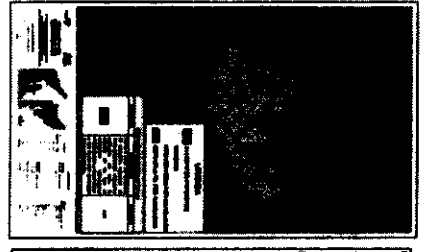
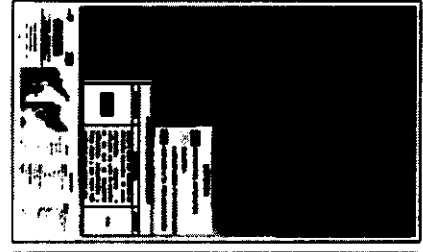
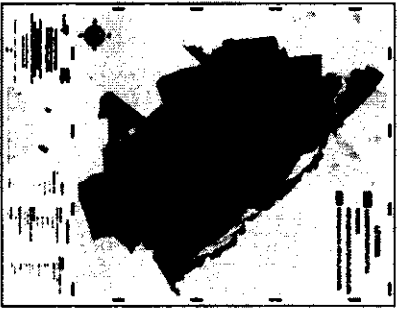
• Se incorpora la condición del Decreto 1077/2015 (condicionado a estudios detallados de riesgo).

Centros poblados en Amenaza alta por fenómenos naturales

Valencia de Jesús = 4%
 Guaimaral = 8%
 Sabana Crespo = 15%
 Cabecera Urbana= 4.6%

Centros poblados en Amenaza alta por fenómenos naturales

Guacochito = 100%
 Badillo = 24%
 Valencia de Jesús = 18%
 Los Corazones = 7.40%
 Las Raíces = 100%
 Marlangote= 26.52%
 Aguas Blancas= 100%
 Cabecera Urbana= 0.49%



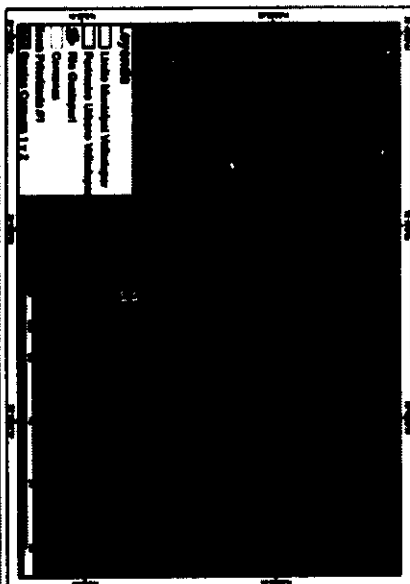
IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS CUATRO ZONAS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS DETALLADOS DE RIESGO



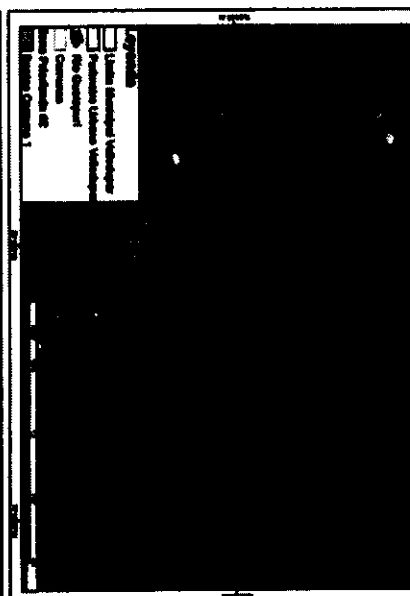
ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO
Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



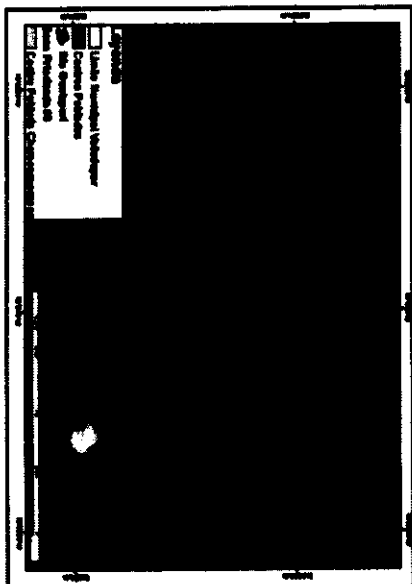
Área priorizada #1 para para realización de estudios detallados de riesgo de Inundación.



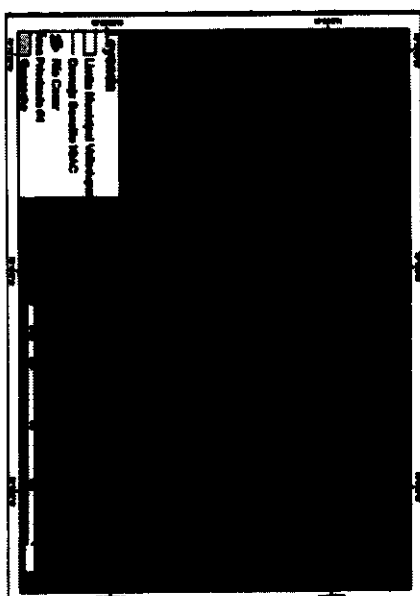
Área priorizada #2 para para realización de estudios detallados de riesgo de Avenidas Torrenciales.



Área priorizada #3 para para realización de estudios detallados de riesgo de Movimientos en Masa.



Área priorizada #4 para para realización de estudios detallados de riesgo de Inundación.



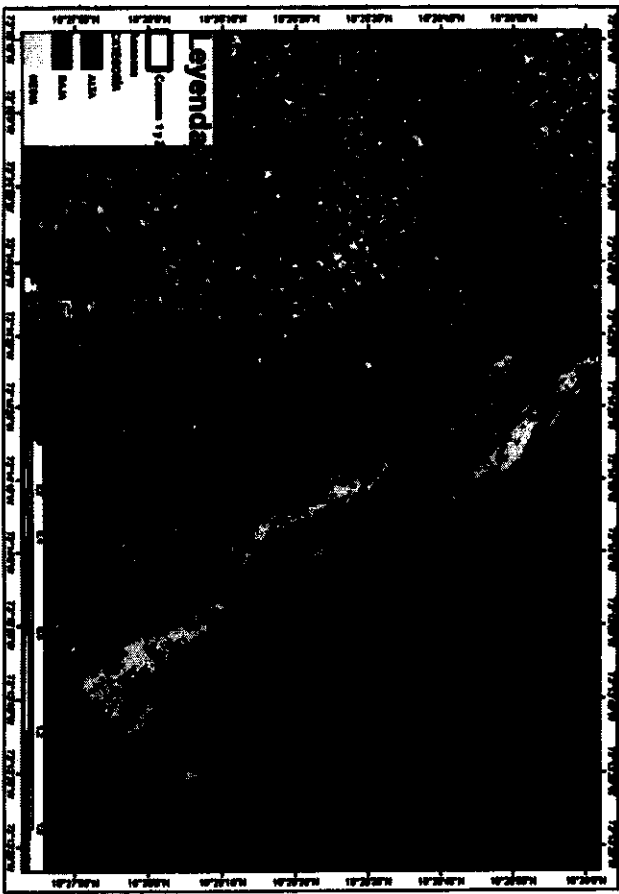


ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO
 Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar

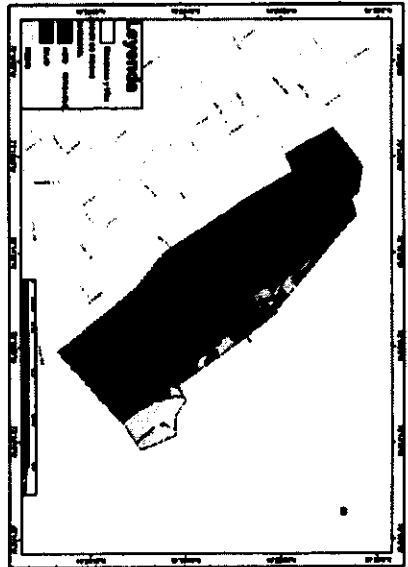


ESTUDIOS DETALLADOS DE RIESGO POR INUNDACIÓN COMUNA 1 Y 2

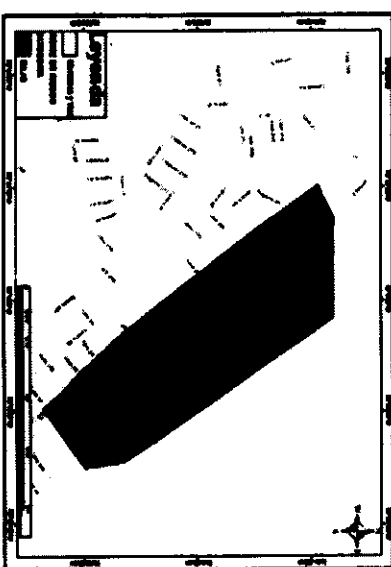
Zonificación de la amenaza de inundación comuna 1 y 2



Zonificación del riesgo por amenaza de inundación comuna 1



Zonificación del riesgo por amenaza de inundación comuna 2



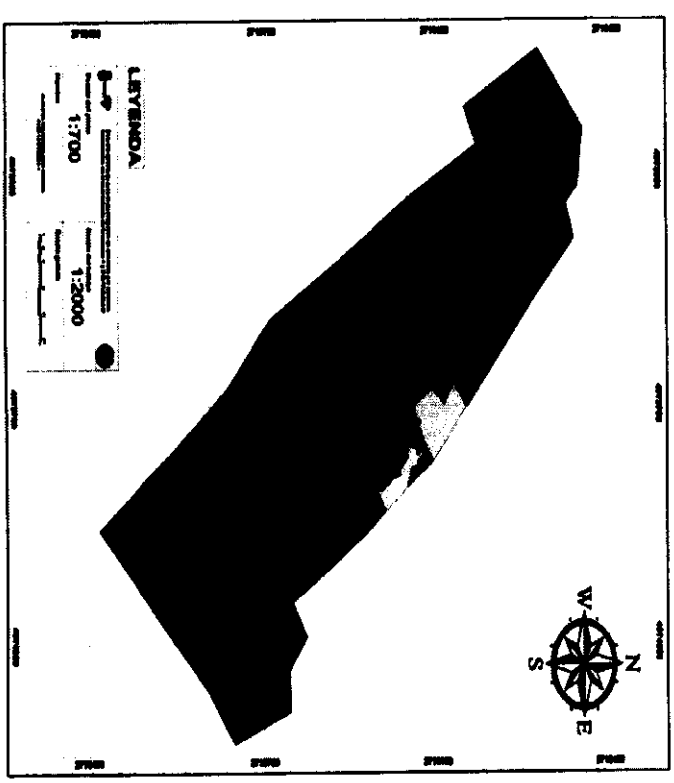
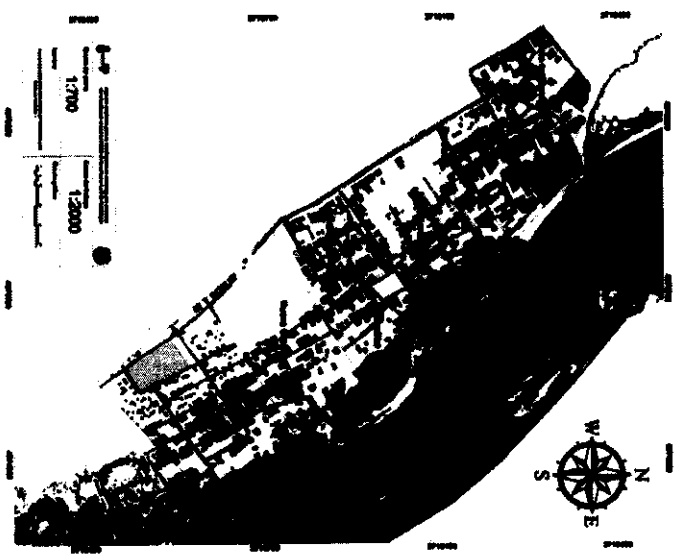


ETAPA DE CONCERTACIÓN - CONSEJO DE GOBIERNO
 Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 - Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



ESTUDIOS DETALLADOS DE RIESGO DE AVENIDAS TORRENCIALES EN EL
ÁREA DE LA COMUNA 1

Zonificación de la amenaza de avenidas torrenciales comuna 1



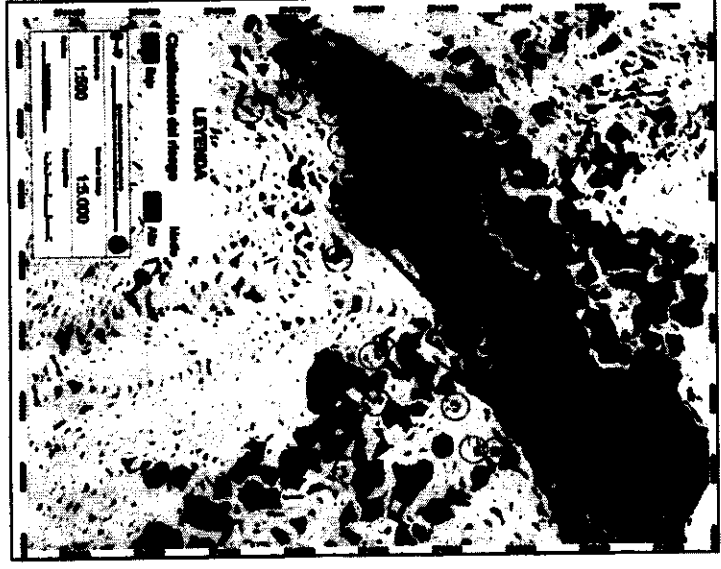
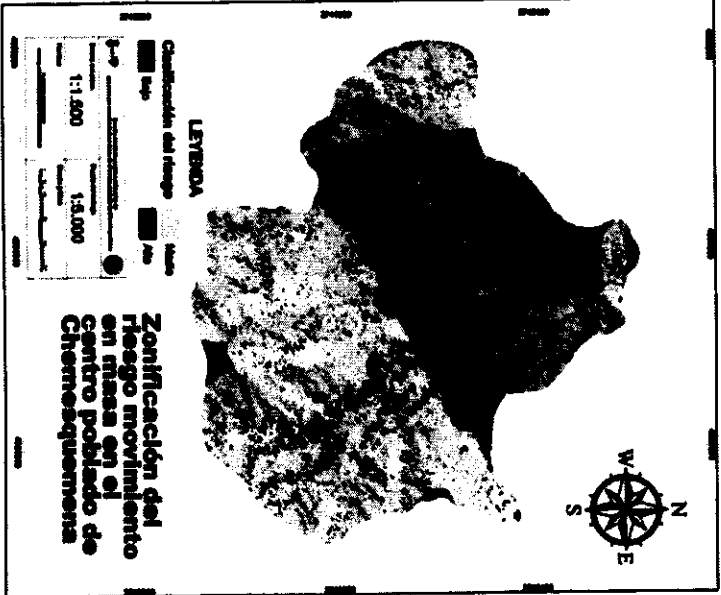
Zonificación del riesgo por amenaza de inundación comuna 1



ETAPA DE CONCERTACIÓN - CONSEJO DE GOBIERNO
 Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 - Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



ESTUDIOS DETALLADOS DE RIESGO DE MOVIMIENTO EN MASA EN EL CENTRO POBLADO DE CHEMESQUEMENA





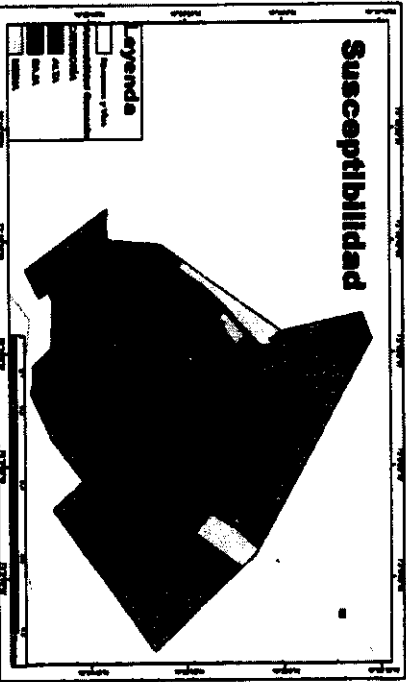
ETAPA DE CONCERTACIÓN - CONSEJO DE GOBIERNO
 Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 - Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



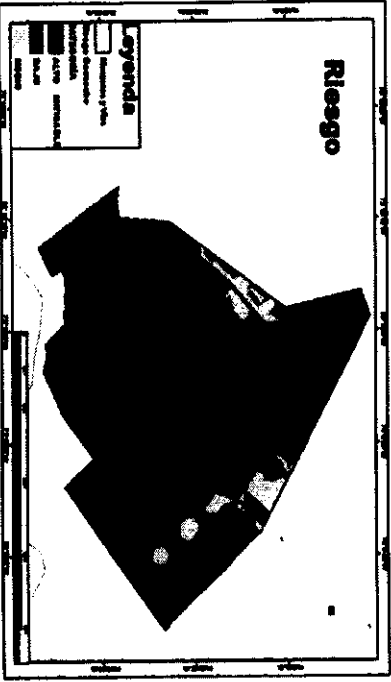
**ESTUDIOS DETALLADOS DE RIESGO
 POR INUNDACIÓN DEL CENTRO
 POBLADO RURAL DE GUACOCHE**



Amenaza



Susceptibilidad



Riesgo



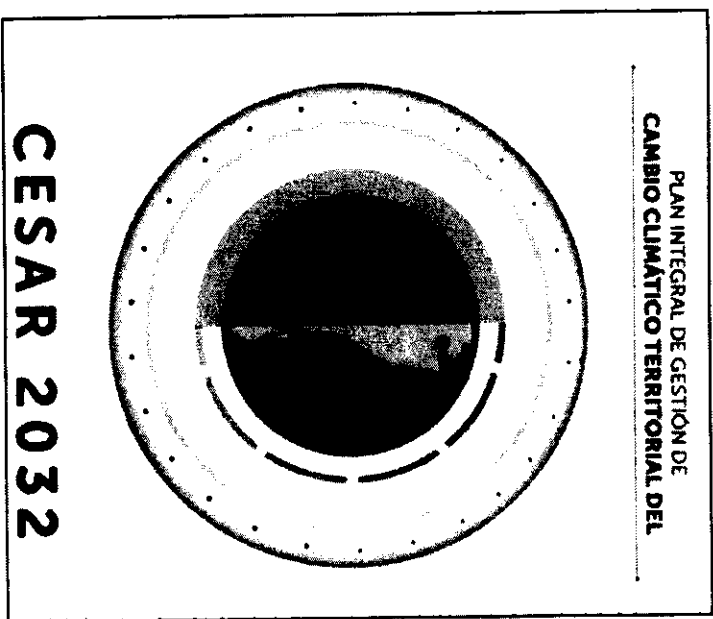
ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO
 Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



INTEGRACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL POT

Artículo 9 de la Ley 1931 del 2018: Las autoridades municipales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento.

- Gestión integral del recurso hídrico
- Promoción de prácticas agrícolas y ganadera
- Protección y conservación de la biodiversidad
- Gestión integral de residuos sólidos
- Gestión de riesgos y desastres naturales
- Promoción de energías renovables
- Huella de carbono neutro organizacional



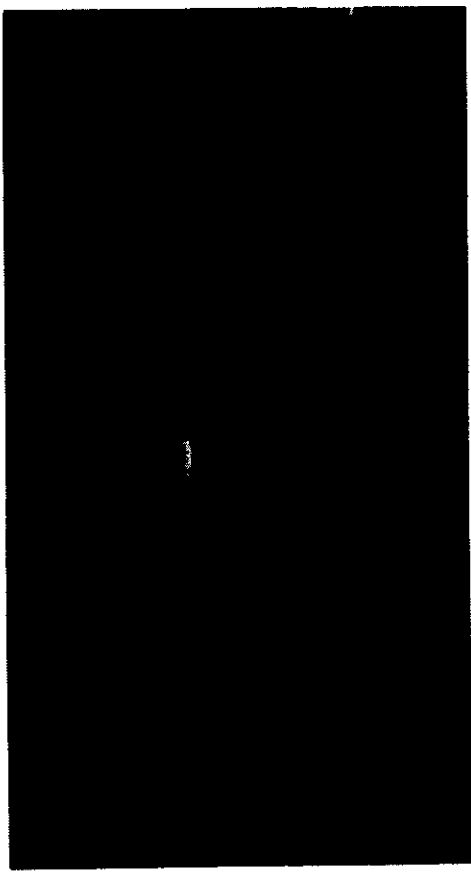


ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO
 Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 - Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



INCIDENCIA DE LA ADOPCIÓN EN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES Y OTRAS ACTUACIONES

Esta modificación se concede de manera excepcional y bajo ciertas condiciones. Algunos puntos clave a considerar en una diapositiva podrían ser



- Perímetro Sanitario (Resolución)
- Construcción de la doble calzada
- Ejecución de la Avenida Perimetral Arterial (Anillo Vial).
- Antena CREG.
- Solicitudes de la comunidad



ETAPA DE CONCERTACIÓN - CONSEJO DE GOBIERNO
 Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 - Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



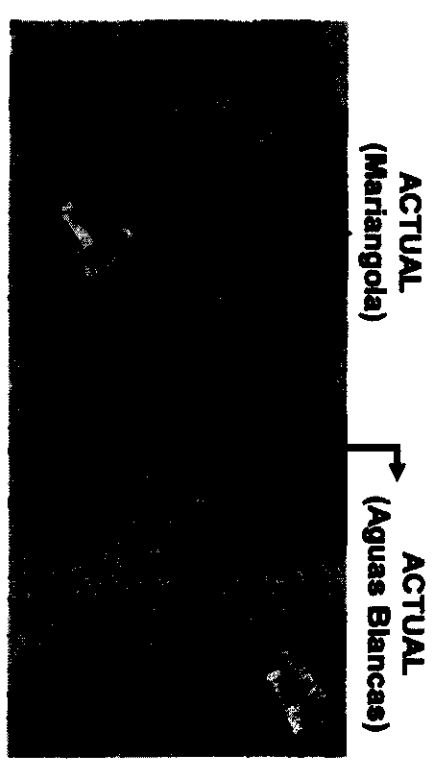
CORREDOR VÍAL SUBURBANO

JUSTIFICACIÓN

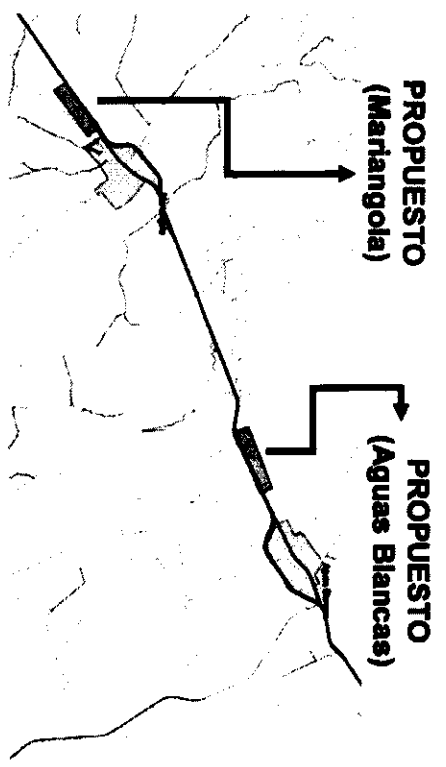
- La cartografía actual POT no contempla el trazado de la vial Ruta del Sol.
- Se debe de corregir esta imprecisión desplazando el área actual donde no se superponga.

CONCLUSIÓN

- Desplazar de manera paralela y a su actual ubicación el corredor vial suburbano vía Bosconia de manera que se ajuste al actual corredor vial Ruta del Sol.



ACUERDO 011/2015



MENU



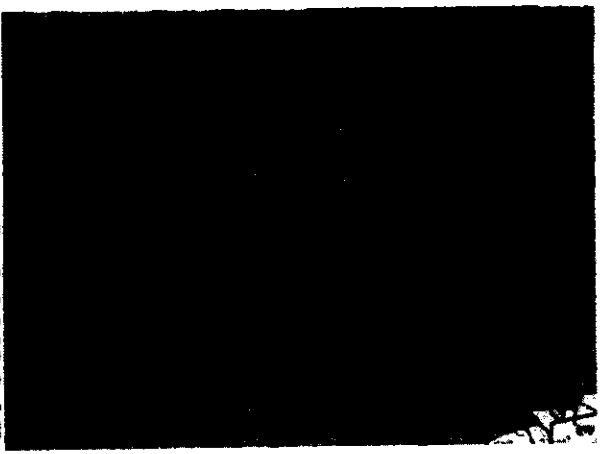
ETAPA DE CONCERTACIÓN - CONSEJO DE GOBIERNO

Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 - Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar

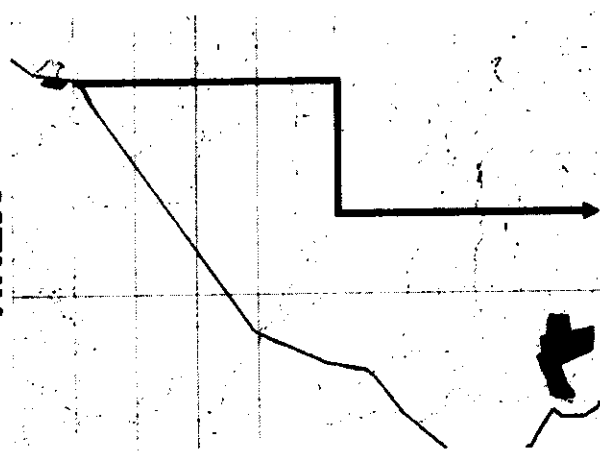


SUELO SUBURBANO

ACTUAL
(Área ubicada vía a La Mesa)



PROPUESTO
(Valencia de Jesus)



- JUSTIFICACIÓN**
- El corregimiento de Valencia de Jesús tiene una localización estratégica con respecto a la ruta del sol.

- Debe impulsar el proceso de desarrollo.
- Existe en la actualidad un comercio informal

CONCLUSIÓN

- Incluir un (1) nuevo suelo suburbano en el corregimiento de Valencia de Jesus en un área paralela a la ruta del sol.

ACUERDO 011/2015

MENU



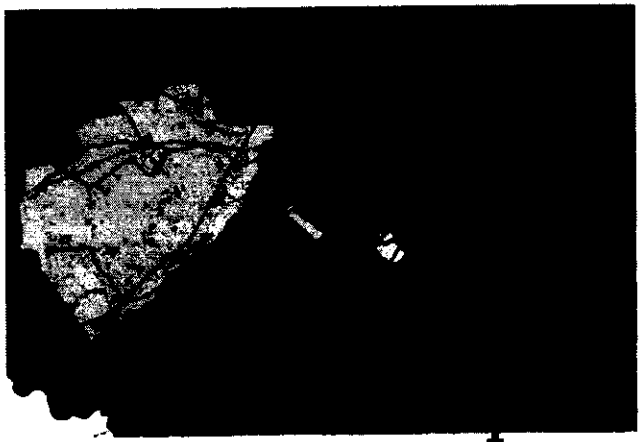
ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO
 Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valladolid



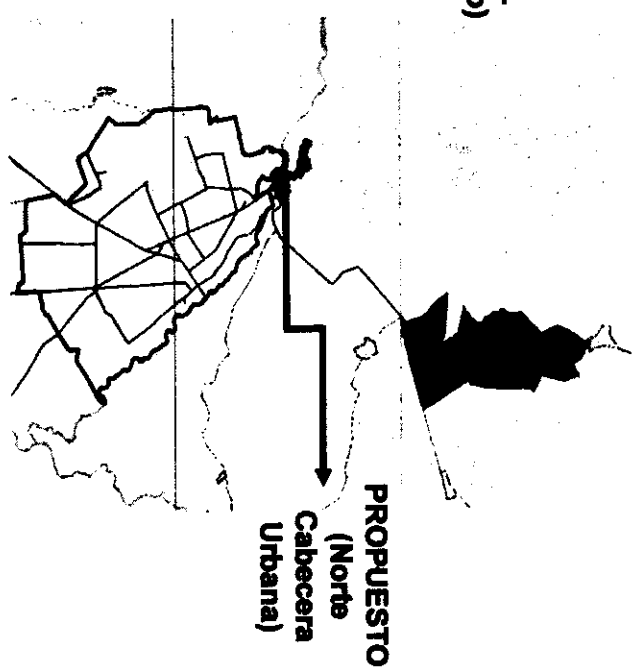
JUSTIFICACIÓN

- En todo el suelo rural se estaba dando parcelación campestre a través de circular.
 - Esto va en contra del POT.
- CONCLUSIÓN**
- Se crea un (1) nuevo polígono de vivienda campestre en un porcentaje dentro del anterior suelo de expansión E.
 - Derogar la circular actual.

VIVIENDA CAMPESTRE



ACTUAL
(Río Seco)



ACUERDO 011/2015

MENU



ETAPA DE CONCERTACIÓN - CONSEJO DE GOBIERNO
Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 - Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO

AREA CABECERA URBANA

Acuerdo 011-2015

5.046,69 Has

AREA CABECERA URBANA

PROPUESTA

5.195,32 Has

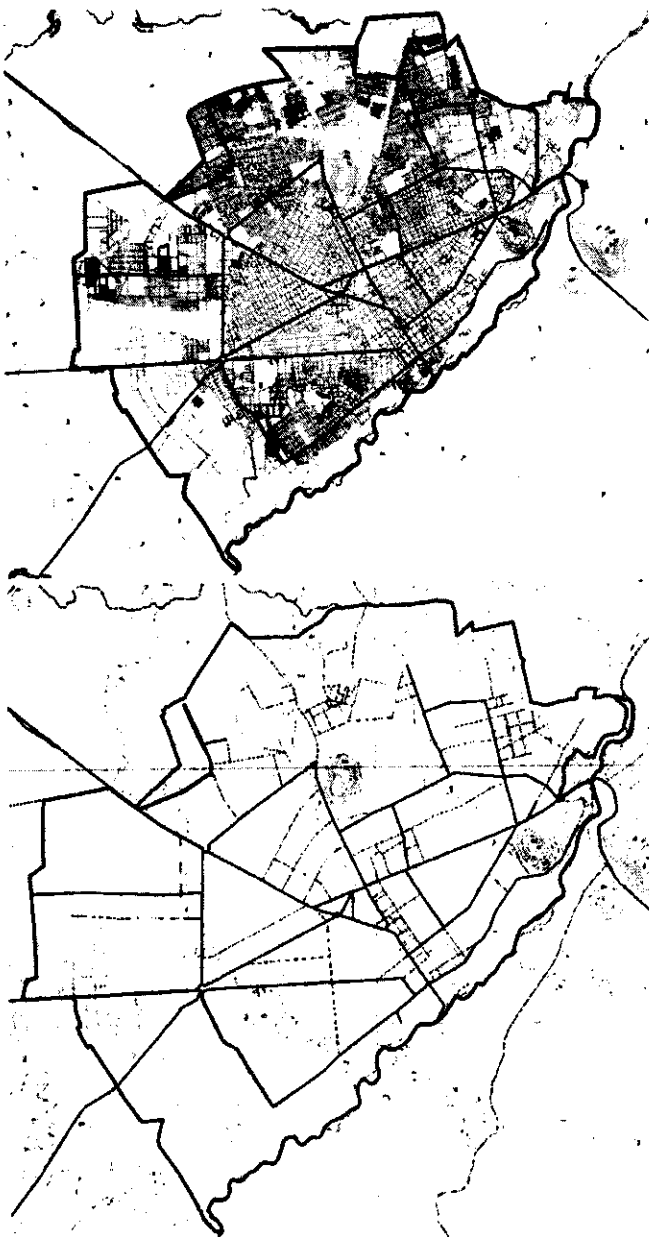
Aumentó un 2,86%

JUSTIFICACIÓN

- Déficit de Vivienda
- Dinámica Poblacional.
- Riesgo

CONCLUSIÓN

- Se amplía el perímetro en las comunas 4 y 5.



ACUERDO 011/2015

MENU



ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO
Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO

AREA CABECERA URBANA

Acuerdo 011-2015

5.046,69 Has

AREA CABECERA URBANA

PROPUESTA

5.195,32 Has

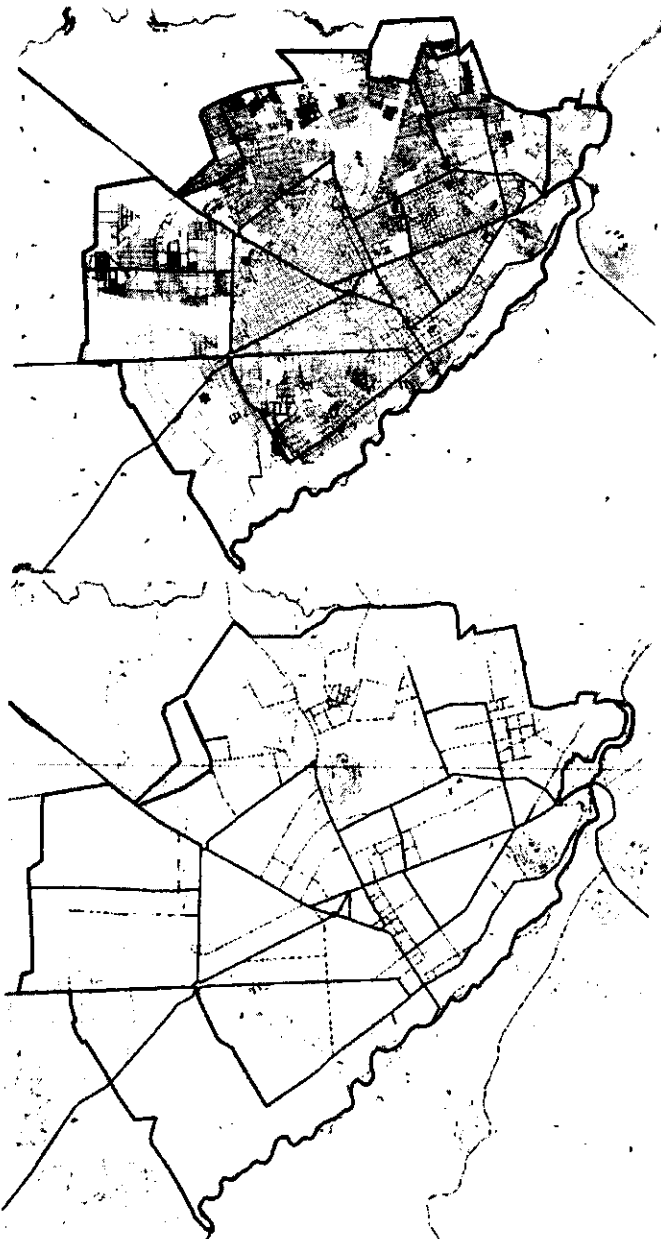
Aumentó un 2,86%

JUSTIFICACIÓN

- Déficit de Vivienda
- Dinámica Poblacional.
- Riesgo

CONCLUSIÓN

- Se amplía el perímetro en las comunas 4 y 5.



ACUERDO 011/2015

MENU



ETAPA DE CONCERTACIÓN - CONSEJO DE GOBIERNO
 Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 - Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



CLASIFICACIÓN DE SUELO DE EXPANSIÓN

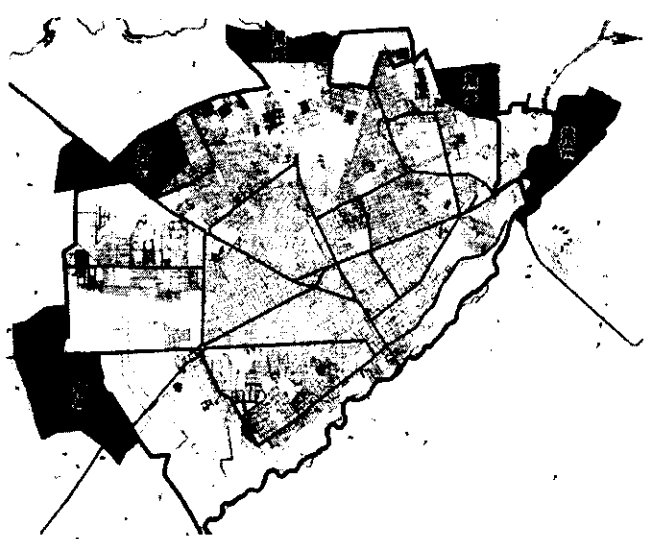
Suelo expansión	Área (ha)	Área (%)
SE_A	72,96	8,14%
SE_B	75,27	8,41%
SE_C	352,36	39,36%
SE_D	342,25	38,23%
SE_E	12,59183	1,41%
SE_F	39,79	4,45%

JUSTIFICACIÓN

- Ampliación de perímetro sanitario.

CONCLUSIÓN

- Se reduce el suelo de expansión A, B y E
- Se amplía el suelo de expansión C
- El suelo de expansión D se mantiene igual.
- Se incluye el suelo de expansión F



ACUERDO 011/2015

MENU



ETAPA DE CONCERTACIÓN - CONSEJO DE GOBIERNO
Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 - Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



USOS DE SUELO - INCOSISTENCIAS CARTOGRAFICAS




- Parque del 12 de Octubre.
- IE Leónidas Acuña - Sede Rafael Vallemeza.
- Club Valledupar.
- Policía Metropolitana
- Sede del Sisben
- Coolesar.
- Incluir CDI Las Margaritas.

ACUERDO 011/2015

MENU

	ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar	
--	---	--

USOS DE SUELO – PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

- Calle 18C desde la Glorieta de Los Gallos o Carrera 19 hasta la Transversal 23.
 - Carrera 15 desde la Calle 7E hasta la Calle 12
 - Calle 12 desde la Carrera 4 hasta la Carrera 15
 - Canal de Panamá (Calle 44) desde la Carrera 4 hasta la 7A.
 - Calle 31 desde la Carrera 4 hasta la Carrera 7ª
 - Calle 25 A desde la Calle 31 hasta la Carrera 7A
-
- 
- Área de Desarrollo Naranja Confidencias (Parque Novalito).
 - Calle 21 A desde la Carrera 4 hasta la Carrera 7A.
 - Carrera 19 D desde la Calle 1 hasta la Calle 11
 - Carrera 41 desde la Calle 1 hasta la Calle 6.
 - Transversal 29 desde la Calle 18 a la Calle 18B y Calle 18 B desde la Transversal 27 hasta la Carrera 31.
 - Carrera 27 desde la Calle 44 hasta anillo vial

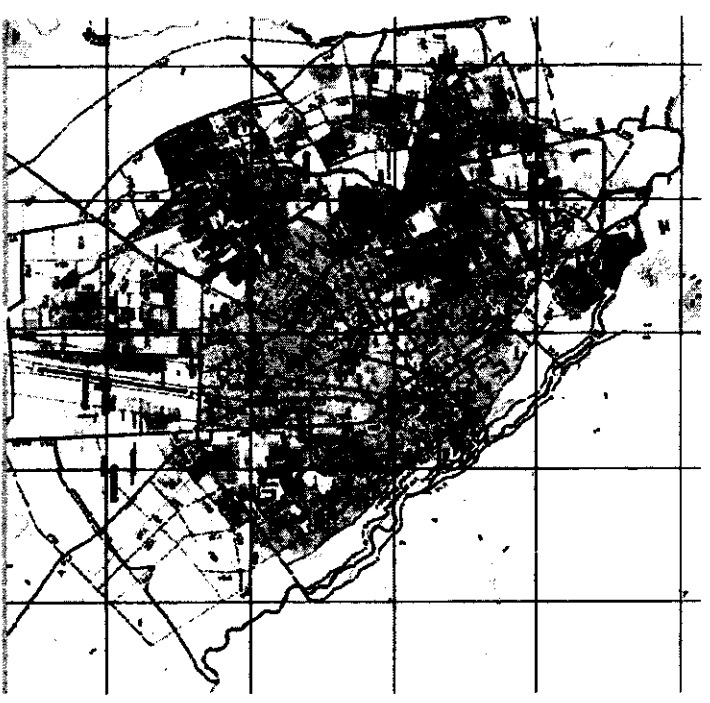


EIAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO
 Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



MODIFICACIÓN DE VÍAS

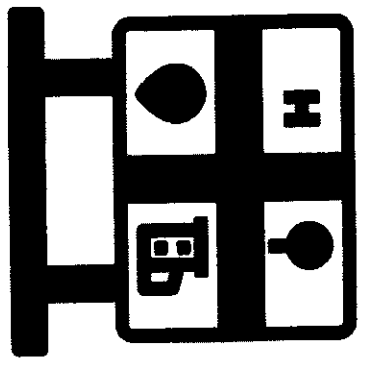
- Cambiar perfil vial de la Calle 4 sin consolidación y consolidada.
- Proponer una nueva rotonda y un trazado vial en la Calle 6N BIS 1 con la proyección vial V1B.
- Ajustar Calle 18 BIS en su costado occidental de acuerdo a la realidad.
- Incorporar ajustes de la Via Avenida Perimetral Arterial (Anillo Vial).



- Ampliar Carrera 27 hasta el corredor sur de la Via Avenida Perimetral Arterial (Anillo Vial).
- Proponer dos franjas al río Guatapurí para la vía Paisajística Parque Guatapurí.
- Ampliar la vía denominada Calle 16 hasta el corredor occidental del Via Avenida Perimetral Arterial (Anillo Vial).

	<p align="center">ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO</p> <p align="center">Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar</p>	
---	--	---

ÍNDICE DE ESPACIO PÚBLICO Y PORCENTAJE VIP
(CARGAS URBANÍSTICAS)



CARGAS URBANÍSTICAS	ACUERDO 011/2015		PROPUESTA
<p align="center">VIVIENDA DE INTERESES PROMOVIDA</p>	<p align="center">30% <u>Artículo 299°</u></p>	<p align="center">20%</p>	



ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO

Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar



JUSTIFICACIÓN

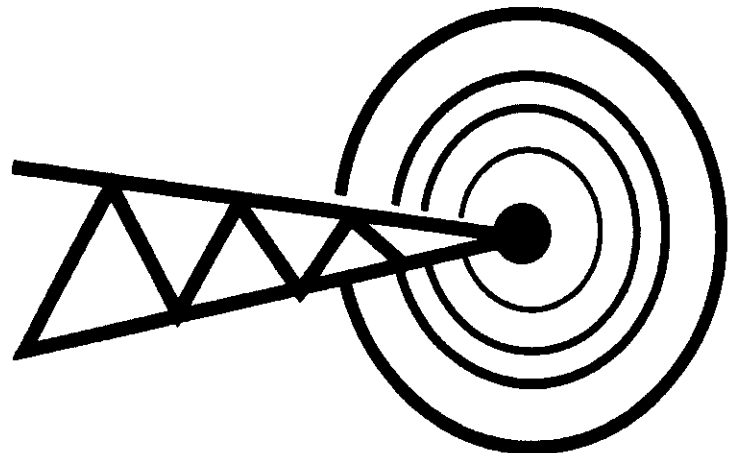
- Hallazgo de la CREG
- Documento de requerimiento alcalde

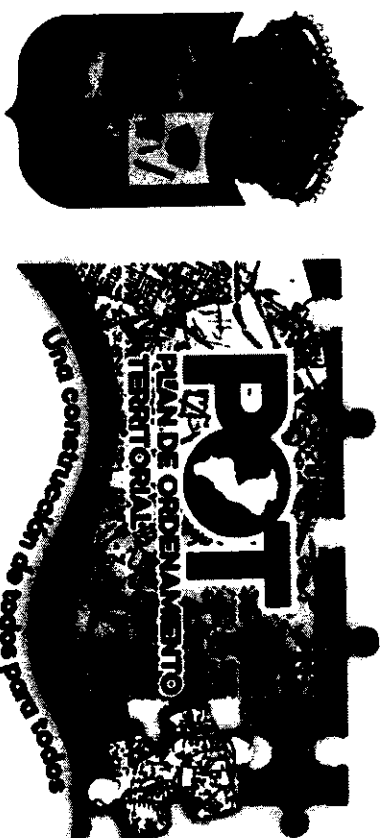
ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES

CONCLUSIÓN

- Modificar articulado del POT concerniente a las barreras que existe frente a las instalaciones de antenas de comunicación.

Barreras	Norma	Consideraciones Actualizadas en
Se exigen distanciamientos mínimos de 150 metros respecto de otras estaciones de telecomunicaciones y 200 metros de viviendas dotacionales	Artículo 234 del Acuerdo 11 de 2015	En las zonas en las cuales se evidencian las restricciones, se tendrán presentes en la prestación de servicios de telecomunicaciones, generando mala calidad en los servicios prestados y en casos extremos zonas sin cobertura de estos servicios.
Se exigen adelantamientos con predios vecinos de mínimo 3 metros	Numeral 1 del artículo 235 del Acuerdo 11 de 2015	Se recomienda eliminar que en la normatividad aludida a la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se eliminen distanciamientos mínimos, toda vez que los mismos no cuentan con soporte técnico, y que por el contrario se fija su instalación por condiciones referentes a líneas de exposición humana a radiación no ionizante y campos electromagnéticos contemplados en las disposiciones de la Ley 1361 de 2009 y por lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.2.1 ^o de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título II de la Parte II del Libro II del Decreto 1078 de 2015.






FIN DE LA PRESENTACIÓN

Contrato Interadministrativo No. 1001-SGR-2022 – Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar

ETAPA DE CONCERTACIÓN – CONSEJO DE GOBIERNO

 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR CONSEJO DE GOBIERNO</p>	<p>Secretario técnico Consejo de Gobierno</p>
---	---	---

Luego de realizarse una amplia sustentación del contenido y resultado de los estudios técnicos y de la normatividad aplicable para surtir una modificación excepcional de normas urbanísticas, se somete a consideración de los miembros del Consejo de Gobierno Municipal el proyecto de acuerdo de modificación excepcional de normas urbanísticas al Acuerdo No. 011 de 2015 – POT vigente, siendo aprobado por unanimidad de sus miembros y se autoriza la continuidad del curso administrativo y legal requerida para la estructuración de este acuerdo Municipal.

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

No hubo proposiciones.

6. CIERRE

Siendo las seis de la tarde (6:00 p.m.) se finaliza la reunión de Consejo de Gobierno.


MELLO CASTRO GONZÁLEZ
 Alcalde Municipio de Valledupar


SILDANA CRIADO MESTRE
 Prof. E. de Control Interno de Gestión





LISTADO DE ASISTENCIA

TEMA: Consejo de gobierno municipal - socialización de la modificación excepcional de normas urbanísticas del POT
 FECHA: 15 de septiembre de 2023 HORA: 3pm
 LUGAR: Sala de juntas Alcaldía - Consejo de gobierno No. 016. / 2023

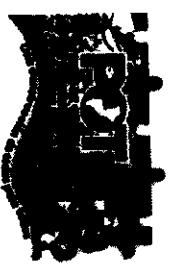
NOMBRE Y APELLIDO	TELEFONO	ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
Waldo Quintero	3013916273	Alcaldía	santos.oz@alcaldia.gov.co	Waldo Quintero
Margaret Arango N	3007647297	Of. Control Interno	arango.m@alcaldia.gov.co	Margaret Arango
Celia Lopez-Pedraza	3505922098	Sec. Talento H.	c.lopez@alcaldia.gov.co	Celia Lopez
Felipe Andres Murgos U	3154444883	Secretaría Gobierno	felmurgos@gmail.com	Felipe Murgos
Thaír Matarra S.		Of. C. Ciudad.		Thaír Matarra
Maria Pa Muñoz	3106422674	Sec. Desarrollo	m.p.muñoz@gmail.com	Maria Pa Muñoz
Carlos A. Del Gal	3012879903	SEC. Obras	cdelgal@alcaldia.gov.co	Carlos A. Del Gal
Diana M. Daza G.	3107263799	Sec. Transito y Tránsito	d.m.daza@gmail.com	Diana M. Daza
Luzmila Rodríguez	3174729794	Sec. Estudios		Luzmila Rodríguez
Alejandro Fontalvo	3173751130	Of. AS. Planeación	afontalvo@alcaldia.gov.co	Alejandro Fontalvo
Jorge Pérez	3174023867	Of. Gestión Informática	jperez@alcaldia.gov.co	Jorge Pérez

Carrera 5 N°15-69, Teléfonos: 5842400 - 5849870
 Valledupar - Cesar



NOMBRE Y APELLIDO	TELEFONO	ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
Sandra Grando M	3086064103	Alcaldia	slipcm@kmail.com	
Gados Carrajic	3152306531	Sec Hacienda		
Orangel Noriega	3012491577	Universidad Magdalena	orangelnoriega@gmail.com	
Jairo Zamor	3135331508	UNIVERSARIANA	jozamor@univari.com	
Mario Ivan Huarega	3175026157	Alcaldia - Contraloria	mhurega@contraloria.com	
Bryan Jovinos	3013951353	Universidad Jorge Tadeo	bryanjovinos@univari.com	
Kendy Lopez	3008871193	Unimagdalenita	kendylopez@gmail.com	
Jairo Holman N.	3014233537	Alcaldia - Contraloria	jaenovan@gmail.com	
Jaime Rodriguez Curcio	3024086564	Alcaldia	jaimecurcio@gmail.com	
Shon Poyet Correa	306342368	Alcaldia Valledupar	shonpoyet@gmail.com	

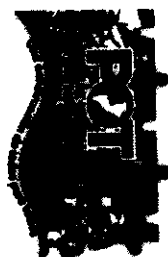
Carrera 5 N°15-69, Teléfonos: 5842400 – 5849870
 Valledupar - Cesar



LISTA DE ASISTENCIA

Nombre del evento		Fecha				
Consejo de Gobierno - Socialización POT -		Sep 15-2023.				
Responsable		Hora de inicio				
		3: PM.				
Lugar		Hora final				
Salón de Junta, alcaldía de Valledupar		4:45 PM				
No	Nombres y Apellidos	Entidad / Area	Cargo	Teléfono	Correo electrónico	Firma
1	Felipe Lopez Lopez	Sec. E. Ant. H.	Secretaría	3505820098	felipe.lopez@medil.com	
2	Felipe Lopez Lopez	Alcaldía	Alcalde	2013336217	felipe.lopez@medil.com	
3	Felipe A. Murgus	Soc Gobierno	Secretario	8154444888	felipe.murgus@gmail.com	
4	Xavier Montenegro S.	Zurid.	Zurid			
5	Miguel A. Arana M.	Control interno	Jefe	32064727	arana.miguel@medil.com	
6	Diana M. Diaz G.	Sec. Ho y He	Secretaria	3103263594	secretaria.montenegro@gmail.com	
7	Miguel Pacheco	Sec Desarrollo	Secretaria	3106422674	miguel.pacheco@gmail.com	
8	Miguel A. Diaz G.	Sec. Devel	Secretario	3012629903	eddaas@medil.com	
9	Neon Polanco	Sec. Educ.	Secretario			
10	Alejandro Martinez	Of. As. Plc.	Jef.	3113155138	amartinez@medil.com	
11	Silvana Grande	Alcaldía	Pro. Especializ	3013336203	silvana.grande@medil.com	
12	Felipe Lopez Lopez	Alcaldía	Alcalde	2013336217	felipe.lopez@medil.com	
13	Alcaldía Araya	Alcaldía	Sec Hacienda	315330663		





LISTA DE ASISTENCIA

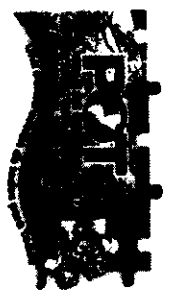
Nombre del evento		Fecha					
Consejo de Gobierno - Socialización PDT.		Hora de inicio	Sep 15 - 2023				
Responsable		Hora final	4:45 pm.				
Lugar	Correo electrónico			Firma			
Sala de juntas al lado de la biblioteca de Valladolid.	No	Nombres y Apellidos	Entidad / Area	Cargo	Telefono	Correo electrónico	Firma
1	Orangel Noriega	Universidad	Docente	301249472	dnoriega@unimayabla.edu.pe	[Firma]	
2	Mario Juan Marrero	Alcaldía - Contratación	Contratista	3175228152	mmarrero89@hotmail.com	[Firma]	
3	Jairo Ponce	UNIMAY	COMPT.	9335331808	jairo.ponce@gmail.com	[Firma]	
4	Kendy Lopez	Unimay	Contratista	3008811193	kendylopez@gmail.com	[Firma]	
5	Prayon Urdaz	Unimay	CONTRATISTA	3013951357	prayon1499@unimay	[Firma]	
6	Yaima Rodríguez	Unimay	Unimay	304496564	yaimarodriguez@gmail.com	[Firma]	
7	Jairo Thomas U.	Alcaldía	Contratista	3014233558	jairothomas@gmail.com	[Firma]	
8	Syaira Sant	Unimay	Dir. U.	300314112	gsant@gmail.com	[Firma]	
9	Jhon Ferrer C.	Alcaldía	Ajof. Suplu.	3016342368	jhonferrerc@gmail.com	[Firma]	
10							
11							
12							
13							





ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

ALCALDIA DE VALLEDUPAR



TEMA: PROPIUESTA DEL PROYECTO DE ACUERDO DE MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMA URBANISTICA AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE VALLEDUPAR VIGENTE (ACUERDO 011 DE 2015), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 2.2.2.1.2.2.2 DEL DECRETO NACIONAL 1292 DE 2020

FECHA: 15 sep 2023 HORA INICIO: 3:00pm HORA FINALIZACION: 4:45 pm

LUGAR: sala juntas Alcaldia

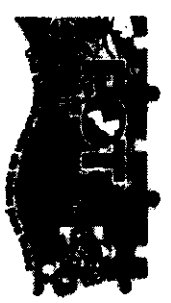
No.	NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	CELULAR	CORREO ELECTRONICO	BRAMA
1	MELLO CASTRO GONZALEZ	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	ALCALDE MUNICIPAL	301316275	santos02@hotmail.com	[Signature]
2	FELIPE ANDRÉS MURGAS VEGA	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	SECRETARIO DE GOBIERNO	3154444883	felipemurgasve@gmail.com	[Signature]
3	CARLOS ALFONSO ARAUJO CASTRO	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	SECRETARIO DE HACIENDA	315330683		[Signature]
4	LUIS ENRIQUE GALVIS NUÑEZ	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	SECRETARIO GENERAL			[Signature]
5	JAVIER MONTERO SIERRA	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA			[Signature]
6	ARMANDO RAFAEL FONTALVO GAMARRA	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION	3113345138	armando.fv.hv@eloboi.com	[Signature]
7	CILVA ROSA DAZA GUTIERREZ	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	SECRETARIA DE TALENTO HUMANO	350592008	cilvasosca@hotmail.com	[Signature]
8	DIANA MARGARITA DAZA GONZALEZ	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	3107267579	secretariatransitoytransporte@gmail.com	[Signature]
9	HOLMER ENRIQUE JIMENEZ DITTA	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	SECRETARIO LOCAL DE SALUD			[Signature]
10	MARIA PIA ROMERO BECERRA	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO	306422579	mariolede@gmail.com	[Signature]
11	CARLOS ALBERTO DE LA OSSA LACOUTURE	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	SECRETARIO DE EDUCACION	3012699803	cdelaosca@hotmail.com	[Signature]
12	IVÁN ARTURO BOLAÑO DUARTE	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	SECRETARIO DE EDUCACION	3174247994		[Signature]
13	KAREN VANESA ESTRADA VANEGAS	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL			[Signature]
14	YEMI ALEJANDRA IZQUIERDO CUIAR	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	JEFE DE OFICINA DE CULTURA			[Signature]

277



ALCALDIA DE VALLEDUPAR

ALCALDIA DE VALLEDUPAR



6

TEMA: PROPIUESTA DEL PROYECTO DE ACUERDO DE MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMA URBANISTICA AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE VALLEDUPAR VIGENTE (ACUERDO 011 DE 2015), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 2.2.2.1.2.2 DEL DECRETO NACIONAL 1232 DE 2020

FECHA: HORA INICIO: HORA FINALIZACION:

LUGAR:

No.	NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	CELULAR	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	Miguel C. Medina Mendoza	Alcaldia Valledupar	Jefe Control Interno de Gestión	3002697292	mimede@valledupar.gov.co	
2	Silvana Garcia H	Alcaldia Valledupar	Prof. Esp. Ofic. Contaduría	3013668403	silvanah@valledupar.gov.co	
3	Dr. Abel Acosta D	Alcaldia Valledupar	Prof. Esp. Control Interno de G.	3174023667	abacosta@valledupar.gov.co	
4	Diangel Noriega	Univ. Magdalena	Docente	3012991577	diangelnoriega@gmail.com	
5	Yairo Bando	ONUSA	CONDUCTORES	313533700	yairobandobando@gmail.com	
6	Mario Iván Nuñez	Alcaldia Valledupar	Contratista	313502057	marioivan2870@hotmail.com	
7	Bryan Vargas A	Unimags	CONTRACTISTA	3013851353	bryanvargas@unimags.com	
8	Freddy Lopez	Unimags	CONTRACTISTA	3005871195	freddylopez209@gmail.com	
9	Jaime Flórez V.	Alcaldia Valledupar	CONTRACTISTA	30443357	jaimeflor@valledupar.gov.co	
10	José Iván	Alcaldia Valledupar	CONTRACTISTA	300370145	joseivan@valledupar.gov.co	
11	Jaime Rodríguez Carrizo	Unimags	CONTRACTISTA	302408564	jaimecarri@unimags.com	
12	Jhon Pérez (Oviera)	Alcaldia Valledupar	APOYO SUPERVISIÓN	3016341165	jhonperez@gmail.com	
13						
14						

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables concejales, en mi condición de Alcalde Municipal de Valledupar, me permito someter a consideración de esa Corporación edilicia, el presente proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con el propósito fundamental de solicitar al Honorable Concejo Municipal, se proceda a darle el trámite institucional pertinente a su estudio, análisis, discusión y posterior aprobación.

1. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Acuerdo, obedece a una modificación excepcional normas urbanísticas (MENU) del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Valledupar (Cesar), instrumento que tiene como propósito fundamental establecer una hoja de ruta en el ejercicio de la planificación territorial, que permita preparar al municipio en el nuevo marco competitivo, sostenible y equitativo, articulado a la región Caribe, área Metropolitana de Valledupar y el departamento, buscando que el municipio disponga de un escenario de ordenamiento territorial más fresco y verde con el medio ambiente, más equilibrado con el desarrollo urbano y más social con la gente, donde la experiencia de más de 24 años en ejercicios de planificación territorial, logren un POT que recoge los vacíos del acuerdo 011 de 2015 y así disponer de una herramienta más integral y con mayor orden en términos normativos, ambientales, institucionales, políticos, estructurales, económicos, políticos y socioculturales.

La MENU de 2023, formulada por el municipio, socializada con los actores sociales, gremiales, políticos, académicos, organizaciones de base y grupos de interés del municipio; validada y aprobada por el Consejo de Gobierno y Consejo Consultivo, siendo además concertada con COPOCESAR, área Metropolitana de Valledupar (AMV) y Consejo Territorial de Planeación recientemente; presentó ante ustedes este proyecto de acuerdo en el marco de la Constitución política de 1991, ley 152 de 1994, ley 388 de 1997, ley 9 de 1993, ley 1454 de 2011, para que el municipio logre actualizarse dentro de un nuevo ordenamiento territorial, que convierta a Valledupar en una ciudad más sostenible y amable con la naturaleza.

La MENU es un ejercicio colectivo de planificación, gestión y ejecución a partir de un diagnóstico integral, caracterizado con actores ambientales, sociales, comunitarios, gremiales, políticos, académicos e institucionales, donde surgieron propuestas, programas y proyectos, consolidados y vislumbrados en un programa de ejecución, soportado en un conjunto de normas y directrices que regirán en el corto plazo. En ese sentido, la aprobación de esta MENU busca un territorio más integral urbanísticamente, con mayor sostenibilidad ambiental y con un uso del suelo diverso desde una perspectiva ambiental moderna y equilibrada.

2. MARCO JURIDICO PARA LA REVISION

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el contexto del proceso de la MENU de 2023, el ejercicio de modificación excepcional de normas urbanísticas para el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Valledupar se apoya en los siguientes lineamientos y referentes jurídicos:

1.1 Marco Legal

Decreto 1077 de 2015 (mayo 26). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

- **En este último se** reconocen las instituciones de orden nacional, regional, departamental y municipal, con jerarquía en los procesos ambientales y los procesos de ordenamiento del territorio.
- Se reconoce que las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las determinantes ambientales como norma de mayor jerarquía que debe tomarse para la ordenación del territorio.

Ley 1753 del 2015 (junio 9). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

- Entre otras disposiciones, esta Ley precisa la necesidad de la Integración urbana y rural desde la perspectiva del ordenamiento territorial, lo que obliga a identificar elementos estructurantes de articulación, en la perspectiva de superación de los desequilibrios y brechas interterritoriales socioeconómicas y de limitada funcionalidad.

Acuerdo 010 del 2016 (septiembre). Por el cual se expiden y recomiendan lineamientos y criterios para la reglamentación de los Planes de Ordenamiento Departamental (POD).

- Procedente de la Comisión de Ordenamiento Territorial - COT, este acuerdo establece lineamientos para el Ordenamiento Territorial Departamental, indicando contenidos centrales en referencia al artículo 29 de la Ley 1454 del 2011 respecto a las competencias de la nación, departamentos, áreas metropolitanas, regiones, **municipios** y distritos.
- De acuerdo con la COT, los departamentos definen los mecanismos de articulación de planes, programas y proyectos de los niveles nacional, regional, departamental, distrital, **municipal** y de las comunidades étnicas.

Esto debe involucrar el cierre de brechas y la articulación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al igual que la importancia de la integración territorial en zonas de frontera y los departamentos costeros e insulares.

Ley 1834 DE 2017 (mayo 23). Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja El Congreso de Colombia.

Artículo 6°. Cuenta satélite de cultura y economía naranja.

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...) Parágrafo. El Gobierno nacional fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos. El DANE publicará periódicamente el documento denominado "Reporte Naranja" de estadísticas básicas sobre la economía creativa en Colombia.

Decreto Ley 893 de 2017 (mayo 28). Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET.

Declarado EXQUIBLE Mediante Sentencia C-730 DE 2017 la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 3°. Cobertura Geográfica. Se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios agrupados así:

(...) SIERRA NEVADA-PERIJÁ: Valledupar*; Agustín Codazzi; Becerril; La Jagua de Ibirico; Pueblo Bello; La Paz; San Diego; Manaure Balcón del Cesar [En el departamento del Cesar]

PARÁGRAFO 1°: El nivel de ruralidad se determinará atendiendo la normatividad e instrumentos legales vigentes como los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT), Esquemas Básicos de Ordenamiento Territorial (EOT). Los municipios marcados con asterisco serán atendidos únicamente en su zona rural.

ARTÍCULO 6°. Armonización y articulación. Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.

ARTÍCULO 12. Enfoque étnico de los PDET y PATR. Los PDET y los PATR, cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones PDET que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial; acorde con los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial, o sus equivalentes. Así mismo, en estas regiones se garantizará también la integralidad de la territorialidad y sus dimensiones culturales y espirituales, la protección reforzada de los pueblos en riesgo de extinción, y sus planes de salvaguarda y visiones propias del desarrollo, en armonía con todos los actores del territorio.

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ley 1882 de 2018 (enero 15). Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública a en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

- El artículo 17 modifica la Ley 1228 de 2008, en su artículo 4°; de manera particular, el parágrafo 2 establece:

“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Ley 1955 del 2019 (mayo 25). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

- Entre otras disposiciones, y en los asuntos específicos de la descentralización, esta Ley enmarca la **conexión de los territorios, gobiernos y poblaciones**.
- De manera especial, pues, en **reconocimiento de los Esquemas Asociativos Territoriales como personas jurídicas de derecho público**, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 17 de la Ley 1454 de 2011.
- El Artículo 179 establece las Áreas de Desarrollo Naranja - ADN.
- Artículo 276. Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades.
- Artículo 277. Cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales.

Decreto 2106 de 2019 (noviembre 22). Dicta normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. En el artículo 120 incorpora una modificación a la Ley 388 de 1997 (Artículo 28), en lo relacionado con la vigencia y revisión del plan de ordenamiento territorial. En este caso, establece los parámetros para que en estos planes se definan las vigencias de sus contenidos y las condiciones que ameritan su revisión

Decreto 697 de 2020 (mayo 26). "Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se reglamentan los artículos 179 y 180 de la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional; de Desarrollo 2018 -2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERANDO

(...) Que el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019 estableció las **Áreas de Desarrollo Naranja**, así:

"ARTÍCULO 179. Áreas de Desarrollo Naranjas. Se entiende por Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017. Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa son espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, crean un ambiente propicio en el que confluyen iniciativas en estos campos, fortalecen el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, /a conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa (...)

Que las Áreas de Desarrollo Naranja tienen una vocación especial para la renovación urbana y la integración social, acudiendo a proyectos específicos de economía creativa. En consecuencia, mediante este decreto se reglamenta el alcance de dichas áreas cuando quiera que las inversiones que allí se realicen pretendan acudir al instrumento de incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa, establecido en el artículo 180° de la Ley 1955 de 2019 para proyectos de economía creativa. (...).

Artículo 2.12.1.1.2. Áreas de Desarrollo Naranja. Las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) son espacios geográficos delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial, en particular en los Planes de Ordenamiento Territorial conforme con lo previsto en la Ley 388 de 1997; o configurados mediante decisiones administrativas adoptadas por la alcaldía municipal o distrital.

Artículo 2.12.1.1.5. Caracterización espacial. Las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) pueden constituirse como una zona geográfica o delimitarse en una edificación, así:

Espacios geográficos delimitados a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas adoptadas por la alcaldía municipal o distrital correspondiente. (...)

Artículo 2.12.1.1.6. Autonomía territorial. El modelo de estímulo a las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) no limita o condiciona en modo alguno la autonomía y competencias de las entidades territoriales en materia de ordenamiento territorial.

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las decisiones sobre ordenamiento del suelo, desarrollo de espacios, obras o asignación de estímulos o beneficios locales, entre otras, corresponden a la autonomía de las autoridades municipales o distritales, conforme con las Leyes 1454 de 2011, 1551 de 2012 (Régimen Municipal), 1617 de 2013 (Régimen para los Distritos Especiales), 1625 de 2013 (Ley de Áreas Metropolitanas) y demás normativa pertinente.

Ley 2044 de 2020 (Julio 30). Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido ocupados ilegalmente por ocupantes. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido o transferido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando no correspondan a espacio público, o a áreas protegidas del municipio o distrito.

ARTÍCULO 3o. TRANSFORMACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS. (Procedimiento).

ARTÍCULO 4o. ESTUDIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS. Los municipios o distritos podrán en el término de doce (12) meses posteriores a la promulgación de esta ley realizar un estudio técnico y jurídico que permita establecer el área y la existencia por 20 años o más, de todos los espacios públicos construidos. Para tal fin se elaborarán registros cartográficos y formularios mediante sistemas de información geográfica y alfanumérica.

ARTÍCULO 5o. INVENTARIO. Realizado el estudio anterior, los municipios o distritos, por medio de sus alcaldes podrán en el término de seis (6) meses posteriores a la realización de los estudios técnicos, realizar un inventario de bienes de uso público y bienes afectos al uso público producto de la legalización de asentamientos humanos ilegales, los cuales se encuentren señalados en actos administrativos o que por 20 años o más, se han considerado como espacio público, independiente de quien ostente la titularidad del derecho real de dominio.

ARTÍCULO 6. DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO. Declaratoria de espacio público. Los municipios y distritos procederán a realizar la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin.

El acto de declaratoria de espacio público servirá como reconocimiento urbanístico del espacio público existente.

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1. Las oficinas encargadas, de planeación o de catastro municipal o distrital procederán a la incorporación de la información de los espacios públicos declarados, en sus cartografías oficiales.

PARÁGRAFO 2. Para efectuar la expropiación de los predios o la parte de ellos que hayan sido objeto de la declaratoria de espacio público de que trata el presente artículo, se deberá dar cumplimiento al Capítulo VII y VIII de la Ley 388 de 1997.

(...)

Decreto 1232 de 2020 (septiembre 14). "Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se **modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial"**

SUBSECCIÓN 1

EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL ETAPAS

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1.1 Etapas del proceso de planificación territorial. El proceso de planificación del ordenamiento territorial se realiza siguiendo las siguientes etapas:

- 1. Diagnóstico.*
- 2. Formulación.*
- 3. Implementación.*
- 4. Seguimiento y evaluación.*

PARÁGRAFO 1. La revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT debe partir de los resultados de la etapa de Seguimiento y Evaluación.

PARÁGRAFO 2. En el desarrollo de las etapas de diagnóstico y formulación los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos para garantizar la participación democrática en los términos establecidos en la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1.5 Etapa de Seguimiento y Evaluación. El seguimiento y evaluación se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista. (...)

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1. La administración municipal o distrital anualmente elaborará un reporte sobre el avance en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, que presentará al concejo municipal o distrital, juntamente con el informe establecido en el artículo 43 de la Ley 152 de 1994.

Al término de cada período constitucional de gobierno se debe consolidar un informe con los resultados del seguimiento a la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, en el cual se debe establecer entre otros, la necesidad de dar continuidad a proyectos desarrollados en cada período.

SUBSECCIÓN 3

REGLAS PARA LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (...)

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3.3 *Revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial POT. Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes de ordenamiento territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.*

Tales revisiones se harán por los motivos y condiciones contemplados en los mismos planes de Ordenamiento Territorial para su revisión, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 120 del Decreto 2106 de 2019, y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en los resultados de seguimiento y evaluación de los objetivos y metas del respectivo Plan.

PARÁGRAFO. *De manera excepcional el alcalde municipal o distrital podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos cuando se justifique en:*

1. La declaratoria de desastre o calamidad pública de que trata el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012, que se desencadenen de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales.

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, vulnerabilidad y riesgos que justifiquen: la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y/o el establecimiento de otras condiciones de restricción que se requieran diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3.4 Modificación excepcional de normas urbanísticas. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, **se podrá adelantar la modificación de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial.**

La modificación excepcional de normas urbanísticas podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, **siempre que se demuestren y soporten en estudios técnicos los motivos que dan lugar a su modificación.**

La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran.

PARÁGRAFO 1. A través de una modificación excepcional **no se pueden modificar los objetivos y estrategias de largo y mediano plazo definidas en los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial.**

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones excepcionales de norma urbanística **no podrán ampliar los términos de vigencia de los planes de ordenamiento territorial ni las de sus componentes o contenidos.**

Ley 2079 de 2021 (enero 14) Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat. Esta ley reconoce la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado, encaminada ésta a diseñar y adoptar normas que complementen el marco normativo afín a la formulación y ejecución de la política habitacional urbana y rural en el país. Propenden por la garantía del ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Entre sus propósitos está el de armonizar las competencias de las instancias y autoridades administrativas y de planificación del ordenamiento del territorio con la concurrencia, corresponsabilidad y articulación de la institucionalidad multinivel del Estado, y con los esquemas asociativos territoriales, las áreas metropolitanas y de otros organismos otorgantes del subsidio familiar. En ese mismo sentido, induce el mejoramiento de los procesos de toma de decisiones relacionadas con la ejecución integral de la política de vivienda urbana y rural.

Otros aspectos se encaminan a reafirmar el sometimiento del proyecto del POT ante las Corporaciones Autónomas Ambientales o autoridades ambientales correspondientes, para concertar los asuntos de ese resorte. A la par, esta Ley crea el Observatorio de Ordenamiento Territorial como instancia encargada de recopilar, analizar y disponer, a escala nacional, de información técnica dirigida a soportar la formulación y toma de decisiones de las políticas públicas de ordenamiento territorial, al igual que las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de estas.

De forma complementaria, la Ley 2079 de 2021 reafirma el deber del gobierno nacional de reglamentar los mecanismos que garanticen el ejercicio de participación democrática en la formulación de los POT o sus equivalentes.

Decreto 523 de 2021 (mayo 14). Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales.

ARTÍCULO 1. Modifíquese el capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 el cual quedará así:

"CAPÍTULO 2 /TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES, CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE / (...)

ARTÍCULO 2.1.2.2.1.2. Definiciones. Para efectos de lo reglamentado en el presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones: (...)

3. Bien fiscal tituable. Corresponde a aquel de propiedad de entidades a las que se refieren los artículos 41 de la Ley 1537 de 2012, 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2 de la Ley 2044 de 2020, susceptible de cesión o enajenación de conformidad con las disposiciones mencionadas (...)

RESOLUCION 0495 de 2022 (12 de julio). Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Por la cual se adopta el Modelo de Datos Extendidos LADM_COL-POT para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Tiene por objetivo "La estandarización de la información geográfica para la formulación de los planes de ordenamiento territorial..."

En materia de normas ambientales a nivel nacional, regional y municipal se identifica la siguiente normatividad:

NORMAS AMBIENTALES PRINCIPALES.

Ley 99 de 1993. Ministerio del medio ambiente. Ley 491 de 1999. Del seguro ecológico y del delito ambiental.

Decreto 1753 de 1994. Licencias ambientales.

Decreto 2372 del 2010 reglamenta el Decreto 2811 de 1974.

La ley 99 de 1993.

La Ley 165 de 1994.

Decreto ley 216 de 2003, en relación con el sistema nacional de áreas protegidas, las categorías de manejo que lo conforman.

Ley 1523 de 2012. Gestión del riesgo

Ley 2294 del 2023 (mayo 19). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

3. CONSIDERACIONES GENERALES.

3.1. De la Modificación excepcional de normas urbanísticas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.3.4. del Decreto Nacional 1232 de 2020, se define la modificación excepcional de la siguiente manera: **"Modificación excepcional de normas urbanísticas.** De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, se podrá adelantar la modificación de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial.(...)"

La modificación excepcional de normas urbanísticas podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, siempre que se demuestren y soporten en estudios técnicos los motivos que dan lugar a su modificación. (...)"

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo a la definición normativa anterior, es válido y permitido que el Alcalde municipal, emprenda o surta un proceso de modificación excepcional, pues como se indicó en capítulo de antecedentes, se suscribió en el año 2022 un contrato interadministrativo con la Universidad del Magdalena, para realizar unos estudios técnicos que soporten la modificación excepcional de normas urbanísticas y a su vez que se está adoptando el POMCA RIO GUATAPURI que es una determinante ambiental, norma de superior jerarquía y contiene unos estudios técnicos en unas zonas de Valledupar.

De igual manera, no se puede pasar por alto que en el contrato interadministrativo No 1001 -SGR de 2022, la Universidad del Magdalena se obliga a realizar y entregar los siguientes productos:

- Actualizar el Expediente Municipal de Valledupar
- Actualizar el Sistema de Seguimiento y Evaluación al POT vigente
- Diseñar la estrategia de comunicación para garantizar la participación ciudadana y desarrollo de la estrategia participativa
- Realizar el Diagnóstico territorial del municipio para determinar el estado actual en todas las áreas temáticas.
- Realizar la formulación del Componente General, Componente Urbano y Componente Rural y consolidar los documentos que integran el POT.
- Elaborar la cartografía del POT de diagnóstico y prospectiva, tendiente a la conformación de una base SIG (Sistema de Información Geográfica).
- Elaborar documentos del POT.
- Realizar los estudios básicos para la incorporación de la gestión de riesgo en la planificación territorial en los términos del Decreto 1807 de 2014.
- Elaborar estudios detallados de riesgos en los términos del Decreto 1807 de 2014 en cuatro zonas del municipio de Valledupar.
- Actualizar el Plan Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres.
- Elaborar el Perfil climático y Formular la Agenda de cambio climático en el marco de la Ley 1931 de 2018 del Municipio de Valledupar.
- Analizar la Dinámica Poblacional Municipal de Valledupar.
- Analizar la demanda de vivienda en el municipio de Valledupar.
- Realizar los estudios específicos financieros cargas urbanísticas POT.
- Analizar el reparto de cargas y beneficios entre unidades de actuación urbanística.

3.2. Del contenido de la propuesta del Proyecto de Acuerdo " Por medio del cual se adopta la Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar"

Este proyecto de Acuerdo se identifica y cumple con los requisitos de una modificación excepcional, establecidos en el Decreto 1232 de 2020; debido a que en su articulado no se están modificando objetivos y estrategias de largo y mediano plazo definidas en los componentes general, urbano y rural del Acuerdo No 011 de 2015 POT vigente. Así mismo no se está ampliando término de vigencia, ni de sus componentes o contenidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en la adopción de la modificación excepcional, este proyecto de Acuerdo, está acompañando con: Documento de seguimiento y evaluación; Los insumos técnicos que soporten la revisión o modificación al contenido del documento técnico de soporte, con la cartografía correspondiente; La memoria justificativa, la cual incluye de forma precisa los contenidos del DTS objeto de revisión o modificación, así como la razón que lo motiva; El Proyecto de Acuerdo para adoptar la revisión o modificación con la cartografía correspondiente, en el cual debe indicarse claramente los artículos que se modifican y el contenido de los mismos. De igual manera se respeta la estructura del Documento Técnico Soporte. Por lo tanto, se está cumpliendo con la exigencia contemplada el artículo 2.2.2.1.2.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que en el proyecto de Acuerdo de la MENU (modificación excepcional de normas urbanísticas), se realiza identificación y calificación de las amenazas del municipio de Valledupar, según los estudios básico de riesgos adoptados; así mismo se indica en que zonas debe realizarse estudios detallados de riesgo; situación que es conveniente para el municipio; pues se está otorgando cumplimiento a unas de las metas establecidas en el Acuerdo No 011 de 2015 POT vigente, y a su vez se cumple con lo establecido por el Procurador General de la Nación mediante Directiva No. 003 de abril 25 de 2018, entidad que en el marco de las funciones de vigilancia superior y control de gestión que le competen, exhorta a las autoridades municipales, concejos municipales, consejos territoriales de planeación, personeros, y Corporaciones autónomas regionales, a cumplir con los requerimientos de orden técnico relacionados con las disposiciones sobre incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los planes de ordenamiento territorial.

Que se requiere actualizar el POT con las determinantes ambientales vigentes asociadas a los elementos del medio natural que conforman las áreas de protección y conservación expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante los siguientes actos administrativos: Resolución No 0098 de 2020 POMCA del Rio Guatapuri, Resolución No 0094 de marzo de 2023 Ronda Hidrica del Rio Guatapuri. En el proyecto de Acuerdo de modificación excepcional de normas urbanísticas, se observa en su articulado la adopción de las mencionadas determinantes ambientales, al igual que la resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, en la cual amplía la zona de reserva de la Sierra Nevada de Santa Marta.

4. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Por lo anterior, el gobierno municipal considera que se requiere una Modificación excepcional de normas urbanísticas (MENU), que sea capaz de disponer de un territorio más sostenible, competitivo y con respeto por el valor ecológico del río Guatapuri y su entorno, que permita garantizar y defender los derechos de las

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comunidades y personas que se relacionan en el territorio municipal, por lo cual se necesita la adopción de esta MENU, que convierta a Valledupar en un ejemplo de desarrollo regional en el inmediato futuro.

Cordialmente,


MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal



Integran

CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RECIBI: Daniello Pareda

FECHA: 4/12/2023

HORA: 4:20

RADICADO:

232

ACTA DE JUNTA METROPOLITANA SESION ORDINARIA No. 002 DE 2023

(03 de noviembre de 2023)

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1625 del 2013, el cual establece:

“ARTÍCULO 17. SESIONES. La Junta Metropolitana se reunirá en sesiones ordinarias al menos trimestralmente, o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el Presidente de la Junta Metropolitana o en su ausencia el Vicepresidente, Director de la Entidad, o la tercera parte de sus miembros”.

La Directora del Área Metropolitana de Valledupar convocó mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2023, **SESIÓN ORDINARIA** de la Junta del Área Metropolitana de Valledupar, la cual, según lo dispuesto por el artículo 28 del Acuerdo Metropolitano No. 004 del 20 de agosto de 2013, se llevó a cabo el día viernes 03 de noviembre a partir de las 10:06 a.m., de manera presencial en las instalaciones del Área Metropolitana de Valledupar, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y aprobación del Acta Anterior. (*Adjunta para revisión previa*).
4. Presentación del informe para la concertación de los asuntos metropolitanos de la **MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE LA NORMA URBANISTICA "MENU"** del POT vigente del municipio de Valledupar, Cesar en relación con la determinante de ordenamiento territorial del nivel 5, conforme al Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial 204- 2027 y el PIDM 2013-2023.
5. Propositiones y varios.
6. Cierre.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a Lista y Verificación del Quórum

La doctora **LISETH MARIA SERJE URIIBE**, secretaria de la junta Metropolitana del Área Metropolitana de Valledupar procede a llamar a lista y declara que la sesión será grabada y procede a leer el orden del día.

Agradece la asistencia a los presentes y da paso al primer punto del orden del día, contestando los siguientes miembros:

- El doctor **MELLO CASTRO GONZALEZ**, alcalde de Valledupar
- El doctor **CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA**, alcalde de san Diego
- El doctor **OMAR BENJUMEA OSPINO**, alcalde de Agustín Codazzi, delega a la Secretaria Privada **ANA MARIA OSPINO**.
- El doctor **MANUEL GUTIERREZ PRETEL**, concejal representante del municipio núcleo



ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

VALLEDUPAR



VALLEDUPAR

COBAM

INTEGRAN

- El doctor **JOSE ALFREDO JIMENEZ FONSECA**, representante de la Fundación Sin Ánimo de Lucro delega al señor **JUAN PABLO TRES PALACIOS**.
- El doctor **CARLOS MANUEL CARVAJAL VEGA**, representante de los concejos distintos al municipio núcleo.
- El doctor **HENRY OÑATE FRAGOZO**, delega al secretario de Planeación **JORGE ACOSTA**.

Para un total de siete (7) asistentes con voz y voto, con lo cual se constituyó Quorum para decidir y deliberar.

2. Lectura y Aprobación del Orden del Día

Procedió la secretaria a dar lectura al orden del día de la sesión de Junta Metropolitana, se sometió a votación la aprobación de su contenido, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**.

3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

Manifiesta la señora secretaria que el acta anterior fue enviada adjunta a la convocatoria de esta Junta para su revisión, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 001 desarrollada el pasado 27 de junio de 2023, en la que se llevó a cabo la Aprobación de la modificación del Manual específico de Funciones del Área Metropolitana de Valledupar, la Socialización y aprobación del Manual de Procesos y Procedimientos para gestionar Informes únicos de Infracciones de Transporte – IUIT, Socialización y aprobación del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; el cual tiene como finalidad orientar el trámite de las actuaciones administrativas y procesales que deben seguirse para el cobro por jurisdicción coactiva en el AMV y la Solicitud de la competencia para la liquidación de la Empresa Metropolitana de Servicios Públicos EM S.A.S. ESP.

Se somete a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **UNANIMIDAD**.

- ## 4. Presentación del informe para la concertación de los asuntos metropolitanos de la **MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE LA NORMA URBANISTICA "MENU" del POT vigente del municipio de Valledupar, Cesar en relación con la determinante de ordenamiento territorial del nivel 5, conforme al Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial 2024- 2027 y el PIDM 2013-2023. La secretaria manifiesta: (Se abre este punto del orden del día)**

Toma la palabra la doctora Liseth Serje Uribe, manifestando que al doctor Armando Fontalvo se le envió en su condición de jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Valledupar, oficio de fecha de recibido del día dieciocho (18) de octubre, contentiva del informe de evaluación producto de las reuniones que se hicieron periódicamente con el equipo de profesionales del Área Metropolitana de Valledupar; con el objetivo de evaluar el punto cuatro del orden del día de hoy, concerniente a la modificación excepcional de la norma urbanística "MENU" del POT vigente en el municipio de Valledupar – Cesar; en relación con la determinante de Ordenamiento Territorial del



AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR



VALLEDUPAR
MUNICIPALIDAD



COSÁN
MUNICIPALIDAD



URIBÍA
MUNICIPALIDAD

Integración

2.2 Análisis de la Memoria Justificativa de la Propuesta de MENU.

Motivación de la modificación.	Justificación		Propósito (Objeto):	Contenido objeto de revisión	Impacto de la MENU	Observaciones AMV.
	Necesidad (art. 4º de la Resol. 0098 de 2020)	Conveniencia				
Adopción del POMCA Rio Guatapuri. (Resolución 0098 de 2020), Norma de mayor jerarquía y Determinante ambiental para el OT del nivel 1 de prevalencia, incluida en la Ficha MIN-NO-018, de la Resol 0247 de 2021. Corpocesar.	1. Ajustar el POT para incorporar la zonificación ambiental (párrafo uno).	Planificación de los usos del suelo en el área de la cuenca ordenada, a partir de la zonificación ambiental.	Asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del POT.	Contenido Estructural (Clasificación general del suelo. (mapa). Delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos. Categorías de rural: suburbano y de protección. Otros contenidos	Ajustes de Normas Urbanísticas - NUE y/o Normas Generales - NUG.	Los indicadores de la estructura espacial del MOT, se modifican, frente al modelo adoptado en 2015, aunque fortalece la consecución de los objetivos del contenido estratégico relacionados con la dimensión ambiental y económica (ver análisis).
	2. Ajustar el POT para incorporar el componente programático, según ámbito de la competencia del municipio (párrafo dos).	Viabiliza la planificación de la gestión financiera para la implementación del POMCA	Mitigación y adaptación del Riesgo a partir del conocimiento y la reducción.		Fortalecimiento de la armonización de POT de ejecución) al Plan de inversión plurianual del PDM.	El efecto de la re-configuración indicativa del contenido estructural del MOT del POT, demanda análisis de motivaciones complementarias justificables técnicamente (NCP) para la consecución de objetivos del contenido estratégico, asociados a la dimensión social y funcional del territorio; para lo cual se hace necesario el desarrollo de estudios
	3. Ajustar el POT para incorporar el Componente de Gestión del riesgo: estudio básico y/o detalles de riesgos (párrafo dos).	Delimitación a escala adecuada de áreas en condición de amenaza y en condición de riesgo en suelos urbanos, y de expansión, según disposiciones del D. 1077 de 2015.			Incorporación de la gestión integral del riesgo en la planeación territorial: Mitigación y adaptación: Seguridad y resiliencia.	

@areametrovpar @areametrovpar @areametrovpar

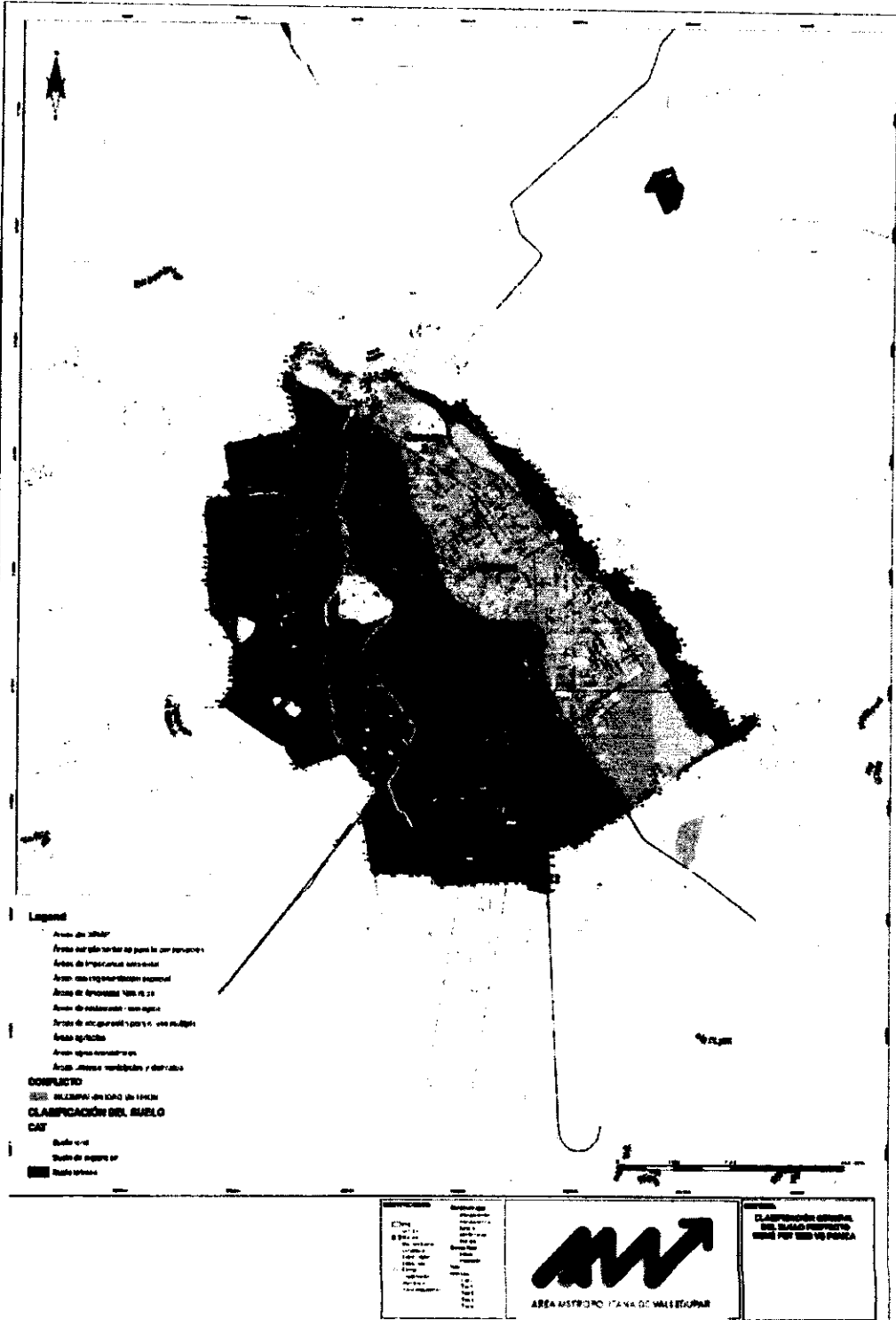
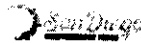
FF

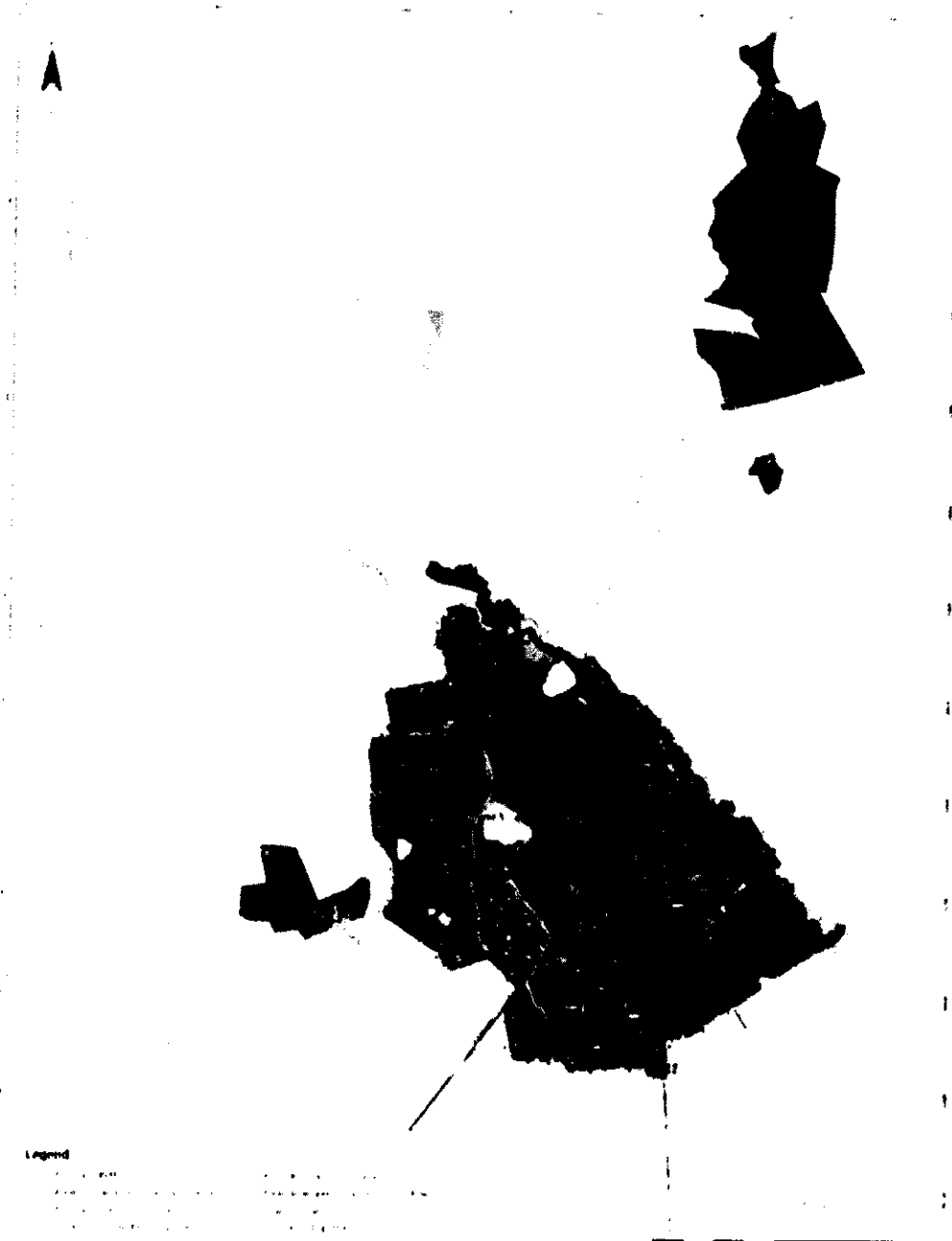


AREA METROPOLITANA DE VALLEDURPAR



Motivación fecha modificación.	Justificación		Propósito (Objeto):	Contenido DTS objeto de revisión	Impacto de la MENU	Observaciones AMV.
	Necesidad (art. 4º de la Resol. 0098 de 2020)	Conveniencia				
	tres, cuarto y quinto).	Conocimiento detallado de riesgo según disposiciones de los parágrafos cuarto y quinto del art. 4º. V				<p>Observaciones AMV.</p> <p>adicionales, que sustentan la toma de decisiones, en cuanto a otras Normas Urbanísticas, Estructurales y/o Generales; dan dotrazabilidad al alcance y objeto de la MENU.</p> <p>En este sentido, el AMV, identifica requerimientos, que se detallan a continuación, con respecto a la armonía de los ajustes planteados, frente al PEMOT y sus efectos, en consecuencia,</p>





Legend
[Faded text describing map symbols]

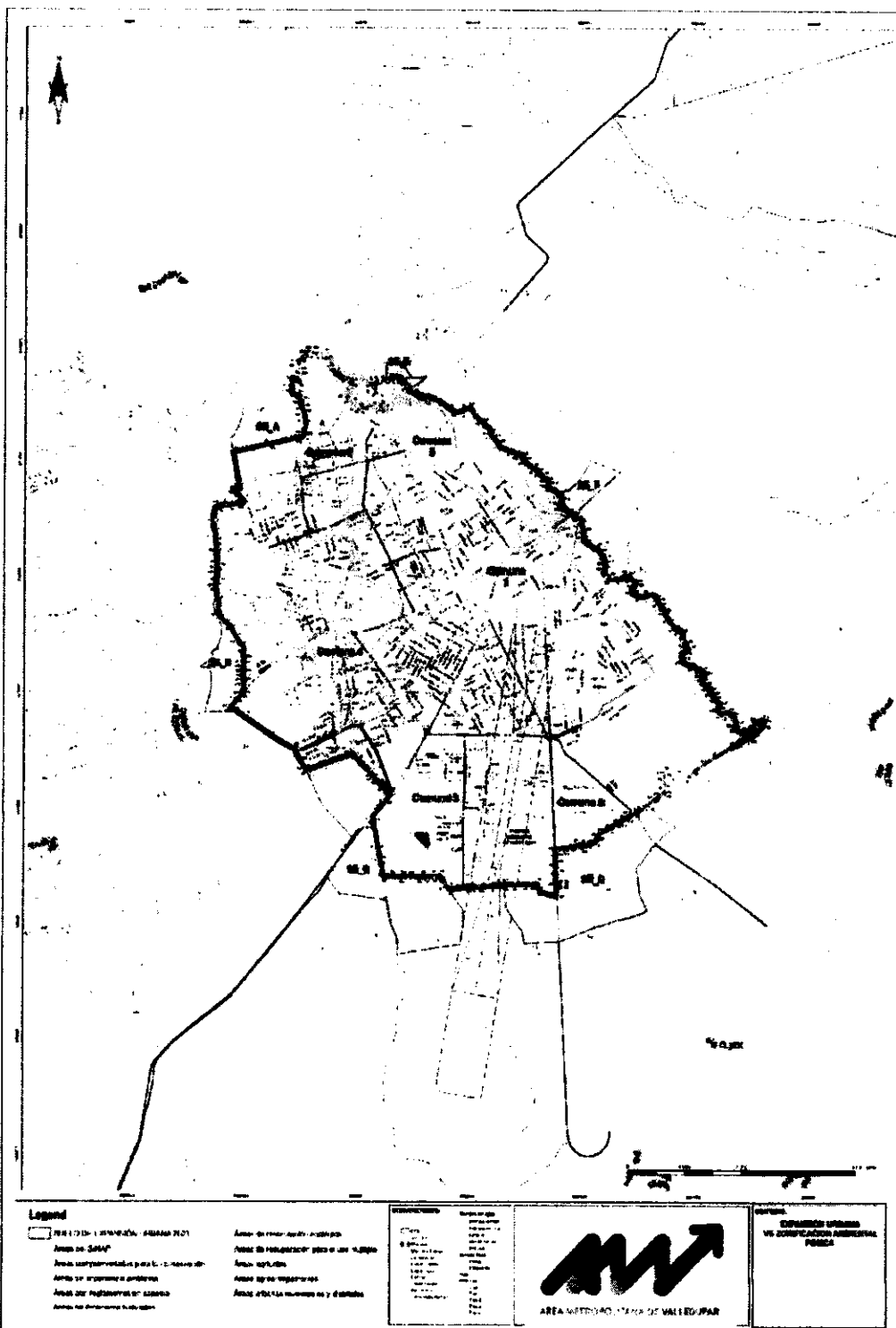
Legend
C.A. DE LA COMUNA DEL MUNICIPIO MUNICIPAL DEL VALLE DE PASO
[Faded text describing map symbols]



[Faded text]



Integran

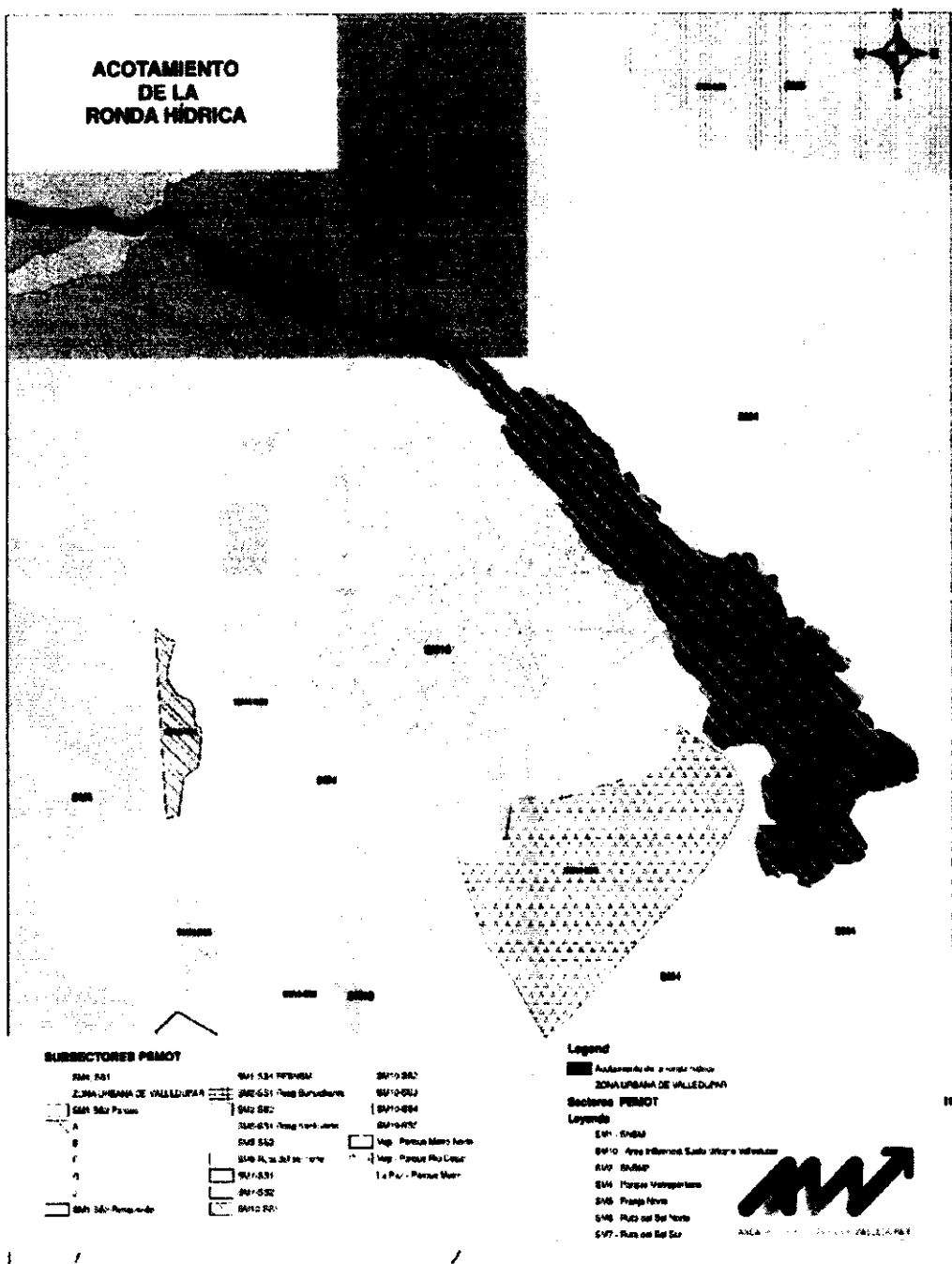


Handwritten mark resembling the number '7'.



Integran

ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR



F



Tabla 1. Análisis comparativo ajustes del contenido estructural.

Clasificación General del Suelo					Observaciones
Clases	Acuerdo 011 de 2015		Proyecto MENU 2023.		
	Área - Ha	%	Área - Ha	%	
Suelo urbano	10.326,84	2,43%			Análisis de alternativas para ajustar de tratamientos urbanísticos justificados en nuevas demandas, como efecto del ajuste estructural; según Estudio DEVI y e
Suelo de expansión urbana	919,22	0,22%			Identificación de efectos de la disminución del área sobre atributo urbanos planeados en el 2015 (Espacio Público, Estructura vial, Disminución del Déficit habitacional, entre otras áreas de actividad)
Suelo de protección urbana y expansión	556,08	0,13%			
Suelo de protección rural	206.254,14	48,60%			
Suelo rural	205.924,98	48,53%			
Suelo suburbano	370,04	0,09%			Identificar cambios en índices de Suburbanización y sus efectos en las ofertas del MOT para aprovechamientos y usos, que justifiquen los ajustes de NUE y/o NUG.
TOTAL	424.351,30	100,00%			

Suelo de expansión urbana en cabecera Mpal			El área de EU, disminuye en un 61.5% en el proyecto de MENU, frente al 2015.
Zonas	Acuerdo 011 de 2015	Proyecto MENU 2023.	
Suelo de Expansión Urbana C	519,51	352,36	
Suelo de Expansión Urbana B	105,41	75,27	
Suelo de Expansión Urbana A	106,88	72,86	
Suelo de Expansión Urbana D	638,53	342,25	
Suelo de Expansión Urbana E	959,35	12,59	
Suelo de Expansión Urbana F		39,79	
Total	2330	896,12	

Observación 5: Es importante motivar la modificación, justificando el impacto del ajuste sobre los atributos urbanos proyectados para la ciudad, a partir del OT, (Espacio público, Oferta habitacional, entre otros); contemplando la funcionalidad en la Unidad, Territorial Metropolitana -UTM- y el rol de Valledupar como ciudad-región, y municipio núcleo del AMV; de lo cual debe indicar los contenidos específicos del DTS, sujetos de revisión, para

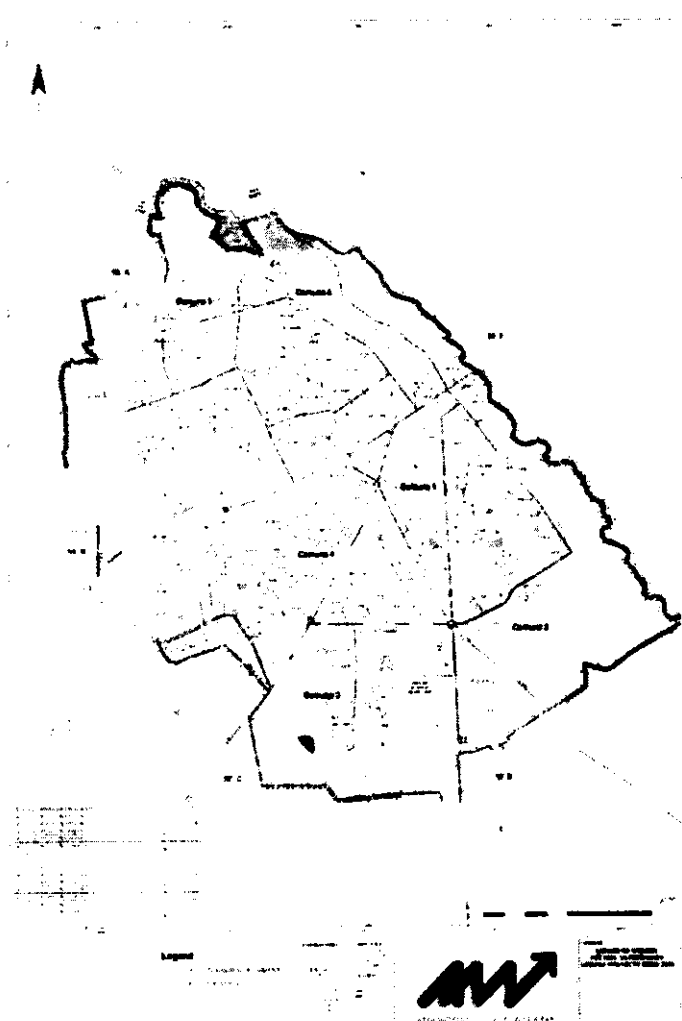


ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR



Integran

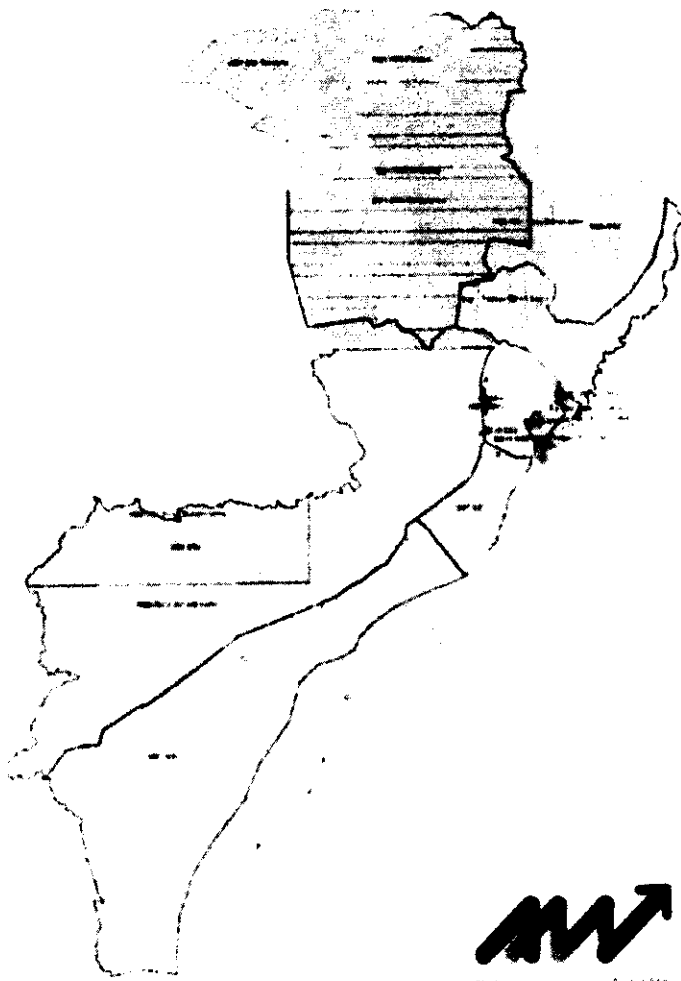
soportar el Proyecto de Acuerdo donde se re-clasifica el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, siguiendo los lineamientos de las regulaciones del Ministerio del Medio Ambiente en cuanto a usos del suelo, exclusivamente en los aspectos ambientales y de conformidad con los objetivos y criterios definidos por las Áreas Metropolitanas en las normas obligatoriamente generales, para el caso de los municipios que las integran. Armonizando la prevalencia de la determinante del nivel 1 con el nivel 5 para el OT; con el propósito de garantizar medios para la consecución de la visión estratégica concebida en las políticas de largo plazo para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo y del conjunto de los recursos naturales.





Requerimiento 5: El municipio debe ajustar tabla de indicadores del MOT vigente y su comparación con el MOT propuesto, como efectos de las motivaciones y ajustes justificados en las demandas sociales; dentro del cual, se evidencie el análisis de los lineamientos del AMV, para el sector PEMOT intervenido en suelos no clasificados como suelo urbano.

COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DEL SUELO DEL POT VIGENTE DE VALLEDUPAR FRENTE A LOS SUBSECTORES DEL PEMOT



SUBSECTORES PEMOT

- List of subsectors and their corresponding symbols and colors

Legend

- Legend for land uses (USOS) with corresponding symbols and colors



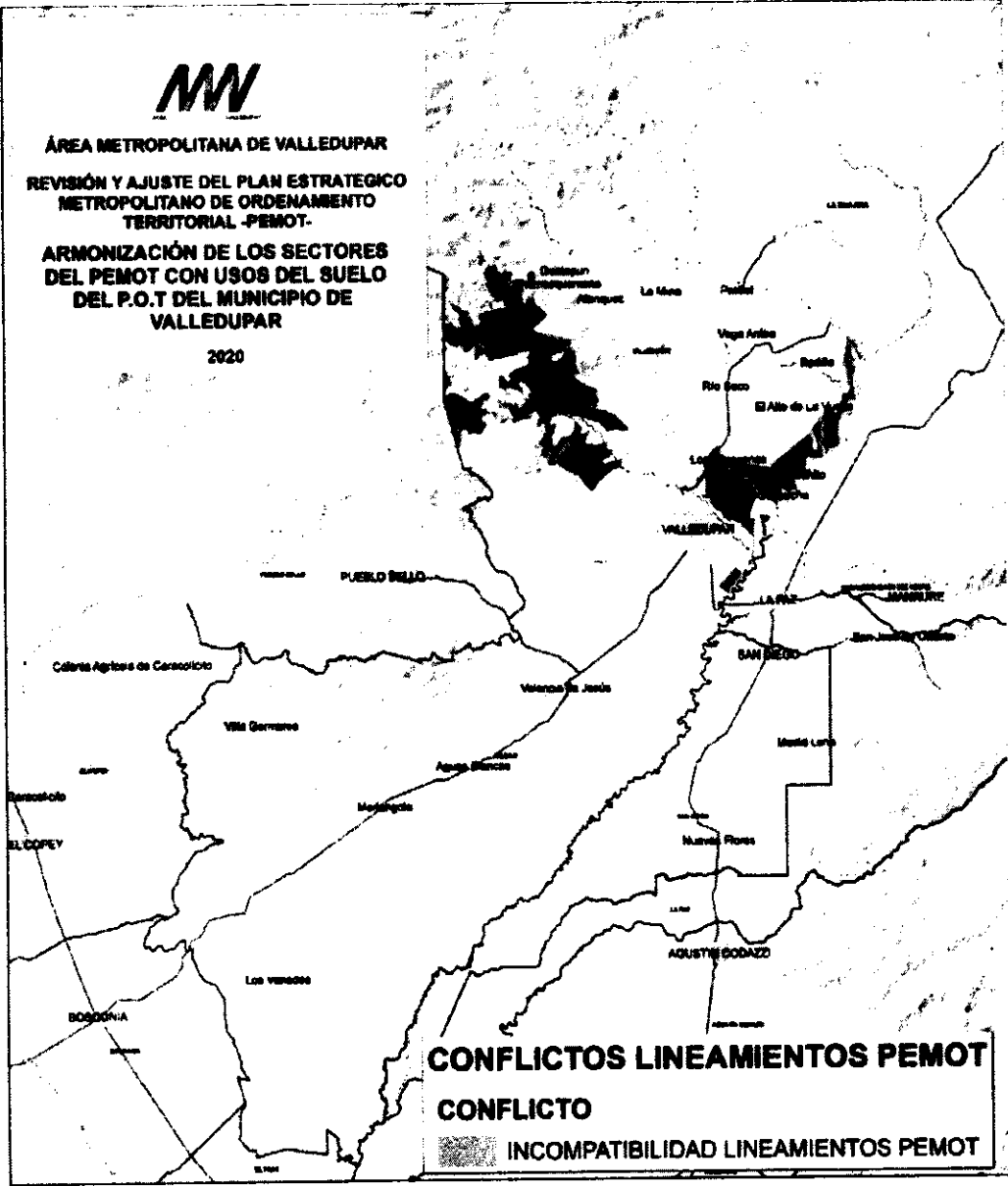


COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DEL SUELO DEL POT VIGENTE DE VALLEDUPAR FRENTE A LOS SUBSECTORES DEL PEMOT



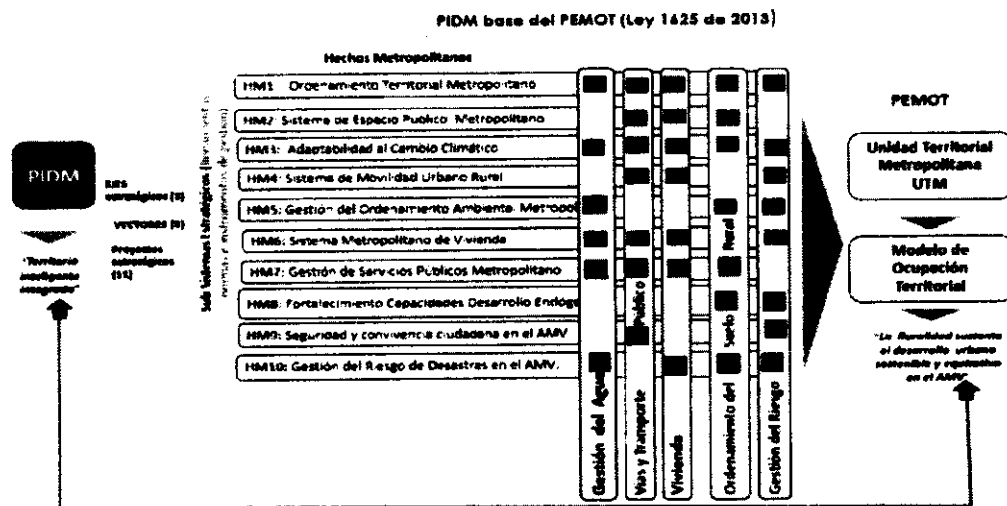
Legende
USOS







Requerimiento 6: El municipio debe aportar el análisis alternativo (expansión, tratamientos urbanísticos y/o Áreas para vivienda metropolitana) para incorporar o NO, soluciones de vivienda metropolitana, siguiendo los propósitos de la política establecido al respecto, por el AMV, en la gestión del HM 6-: Sistema Metropolitano De Vivienda; y su política de manejo en el PIDM y el PEMOT, contemplando acciones urbanísticas en las áreas definida para este tipo de proyecto, dentro de la UTM, articulado a la gestión de los subsistemas PEMOT: Gestión del agua, vías y transporte, y gestión del riesgo; como se muestra en la siguiente figura y orientado en el mapa subsiguiente.



Observación 6: El rol del municipio en la UTM, como municipio núcleo del AMV, se concibe con la cohesión del equilibrio en la gestión de los fenómenos interjurisdiccionales, enfocado a la Integración Regional⁵, siguiendo lineamientos PEMOT por cada subsistema, en el OT, con impacto funcionalidad urbano-regional, a través de acciones urbanísticas integradoras,

⁵ **Integración regional.** políticas públicas que promuevan la reducción del déficit habitacional y el ordenamiento del territorio tendrán en cuenta los distintos esquemas de integración regional y asociatividad territorial, dentro de ellos los instrumentos establecidos en el acto legislativo 02 de 2020, la ley 1454 de 2011 y el sistema de ciudades, bajo el principio de colaboración armónica, con el objetivo de aumentar la competitividad regional y nacional, cerrar brechas regionales en materia de acceso a los servicios básicos, reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

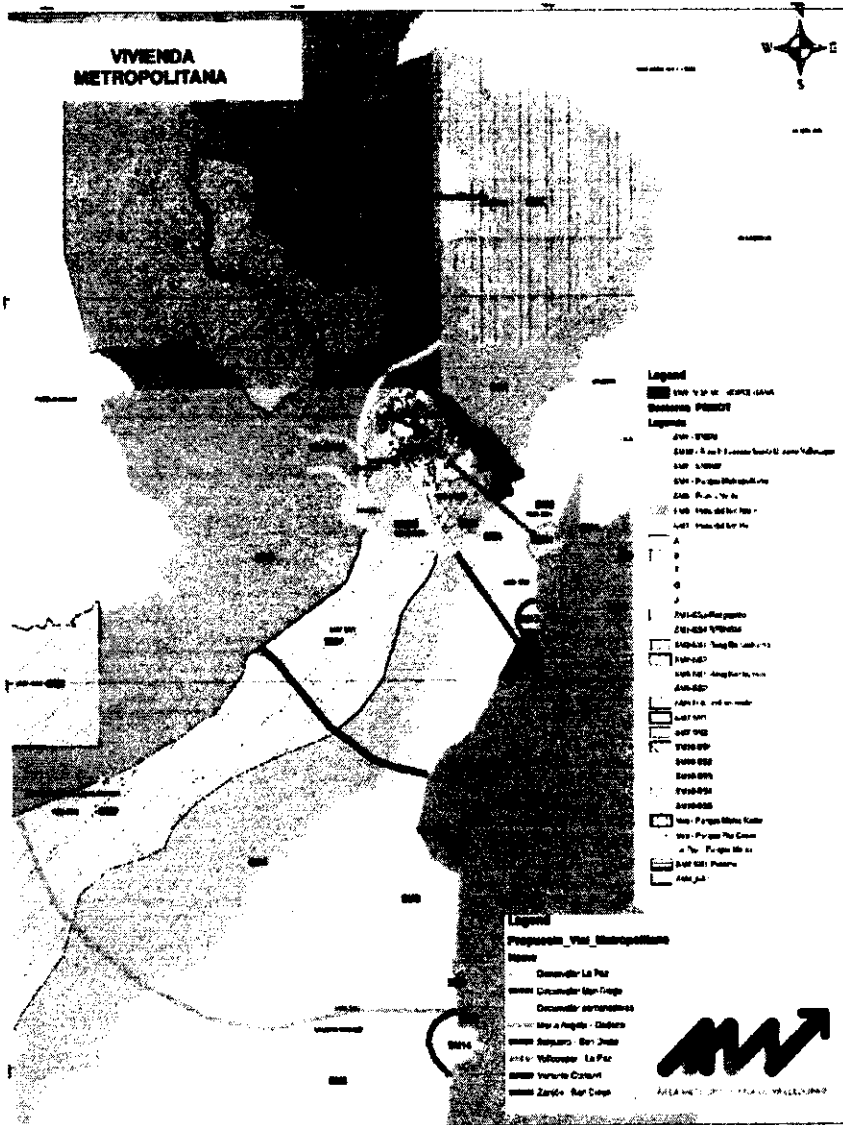
FEZ



Integran

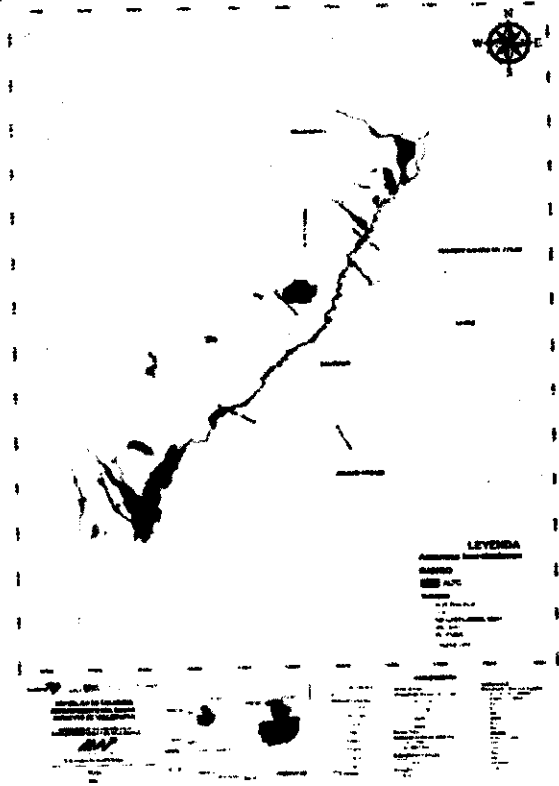
ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

en temas de vialidad y transporte conectividad ecosistémica y ambiental (EEP⁶ y EEC⁷) y la Vivienda metropolitana como sistemas equilibrantes del desarrollo urbano de los municipios que conforman el AM.





Requerimiento 7: El municipio debe incorporar los lineamientos para la gestión interjurisdiccional del riesgo, a partir de los resultados del EBRD, en cuanto a la zonificación de amenazas por inundación, en zonas por colindantes con San Diego y La Paz, incluyendola planificación de complementación de los estudios municipales, con el propósito de delimitar escenario en condición de amenaza y/o riesgo subregional, en áreas rurales, donde se plantee la ampliación de la frontera agrícola, para el desarrollo económico seguro; asignando la competencia de la gestión supramunicipal al AMV.

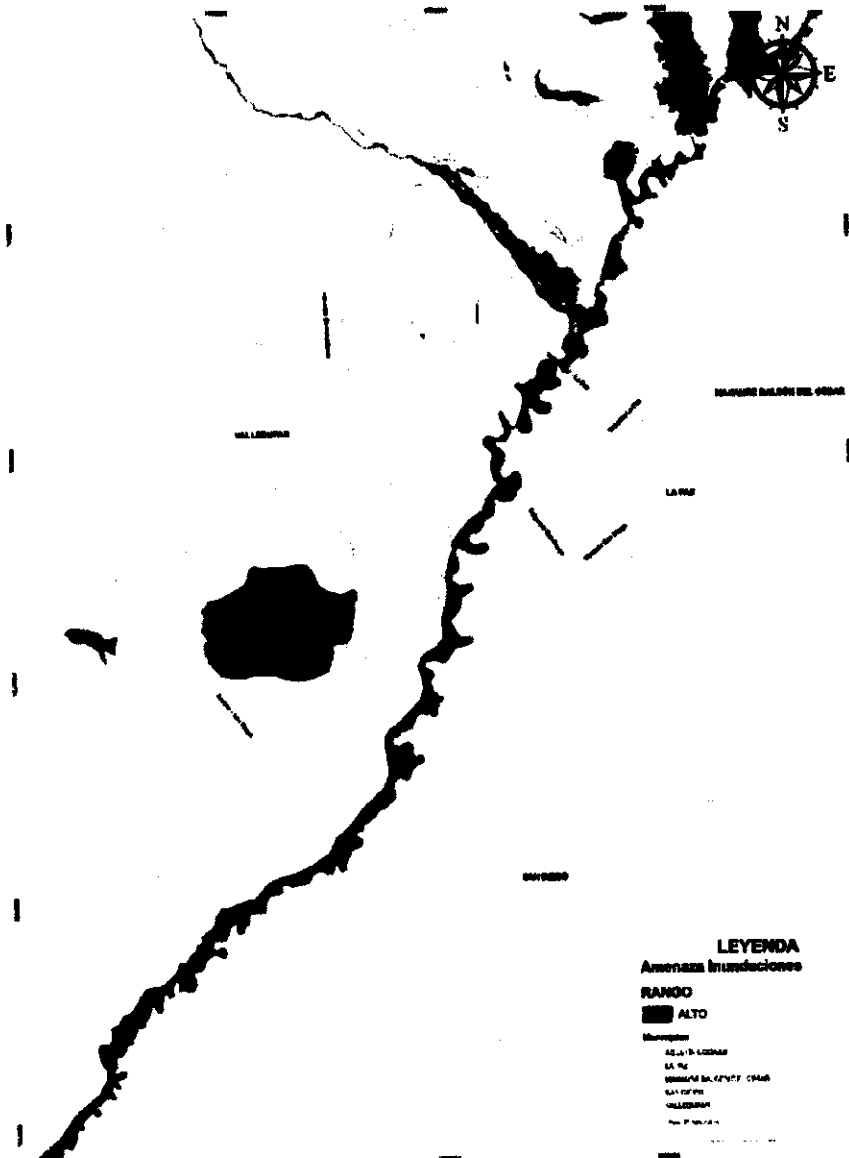




ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR



Integran



LEYENDA
Amenaza Inundaciones

RANGO
ALTO

- Municipios
- ALTO CECOPAR
 - LA PAZ
 - MUNICIPIO SALAZAR DE CECOPAR
 - SAN FORTI
 - VALLEDUPAR
 - San Mateo del Cesar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

COMUNIDAD DEL AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

1:25,000

PROYECTO	FECHA	ELABORADO POR	REVISADO POR
...





LEYENDA
Amenaza Inundaciones

RANGO
ALTO

- Municipio
- ESCALONAS
- LA POZ
- ARRIO MUY CENTR. COPE
- VALLEDUPAR
- VAL P. SALADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL COCA
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL
AW
ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR



ESCALONAS	VALLEDUPAR
1.000	1.000
2.000	2.000
3.000	3.000
4.000	4.000
5.000	5.000
6.000	6.000
7.000	7.000
8.000	8.000
9.000	9.000
10.000	10.000

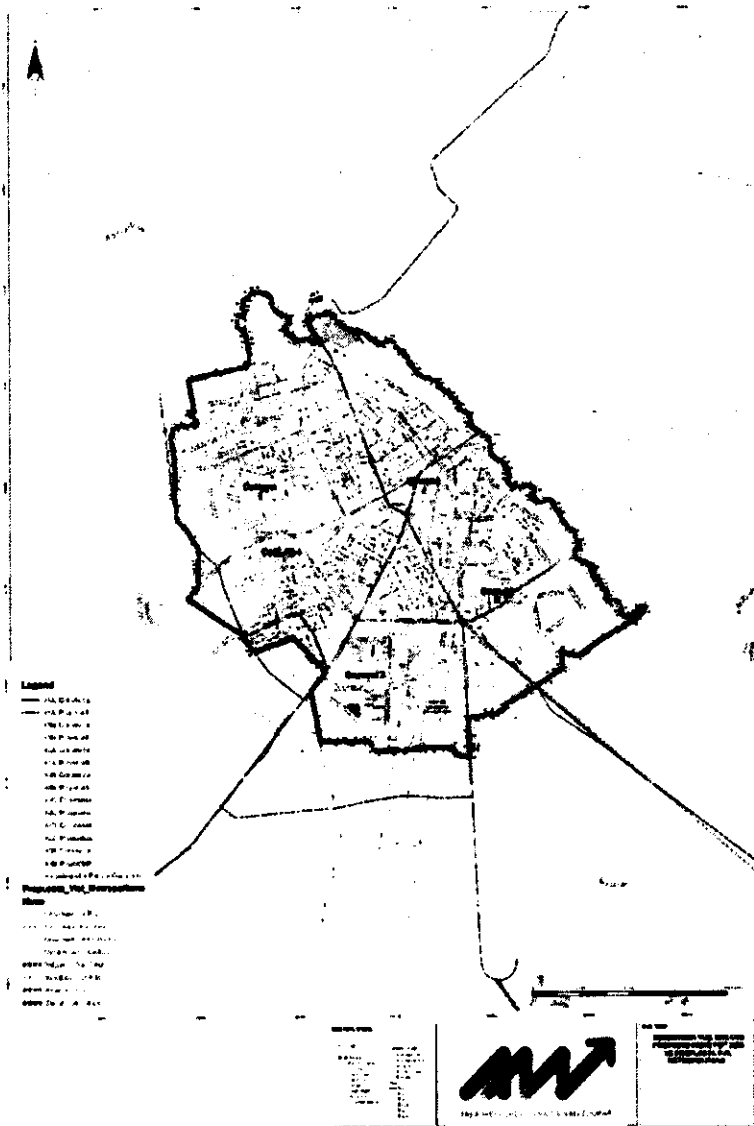
VALLEDUPAR	VAL P. SALADO
1.000	1.000
2.000	2.000
3.000	3.000
4.000	4.000
5.000	5.000
6.000	6.000
7.000	7.000
8.000	8.000
9.000	9.000
10.000	10.000





Integran

Requerimiento 8: El municipio debe incorporar acciones urbanísticas en el proyecto de la MENU, armonizada con la justificación de la MENU, en cuanto a la conveniencia funcional y propósitos de integración regional, para localizar y señalar las características de la infraestructura vial metropolitana para el transporte; conforme las directrices espaciales del PEMOT.





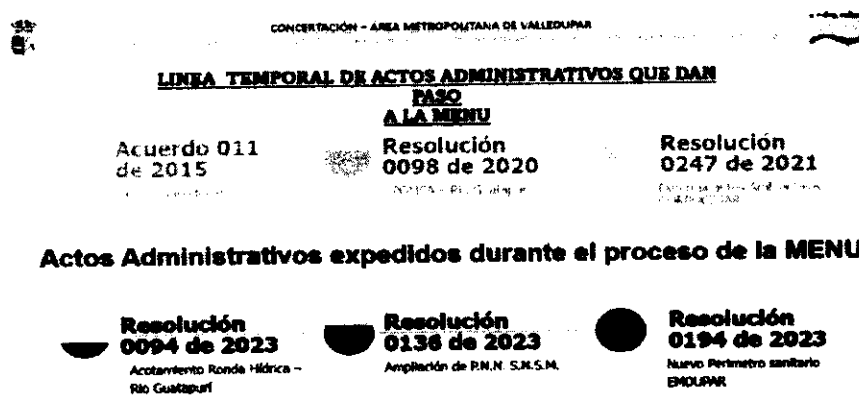
Requerimiento 9: El municipio debe incorporar un programa de ejecución con contenidos pragmáticos coherentes con las necesidades para la consolidación del MOT y su correspondiente correlación con el plan de inversión plurianual de los Planes de desarrollo futuros.

Requerimiento 10: Pertinente con lo anterior, el municipio debe ajustar, los instrumentos de gestión para el financiamiento del MOT, e incorporar las medidas y actuaciones para implementar en coordinación con el AMV, el sistema de recaudo de la plusvalía metropolitana.

Proyecto de Acuerdo

El AMV, recomienda revisar con la mayor rigurosidad metodológica, la proyección de los ajustes precisos al articulado del Acuerdo 011 de 2015, impactados según los contenidos específicamente modificados, en el DTS, a propósito de la motivación y justificación técnica, indicada. *(tomado al pie de la letra de la Informe de Evaluación).*

Se le da la palabra al doctor Armando Fontalvo, el cual explica las respuestas a los Requerimientos y las Observaciones emitidas en el Informe de Evaluación. A través de oficio dirigido a la directora del AMV el pasado 23 de octubre del 2023, donde afirma que se acogieron los mismos; con el propósito de ajustar el Plan de Ordenamiento Territorial a las determinantes ambientales de superior jerarquía (POMCA - Resolución 0098 de 2020, Determinantes ambientales - Resolución 0247 de 2021, Acotamiento del Río Guatapuri – Resolución 0094 de marzo de 2023, Ampliación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada – Resolución 0136 de 2023).

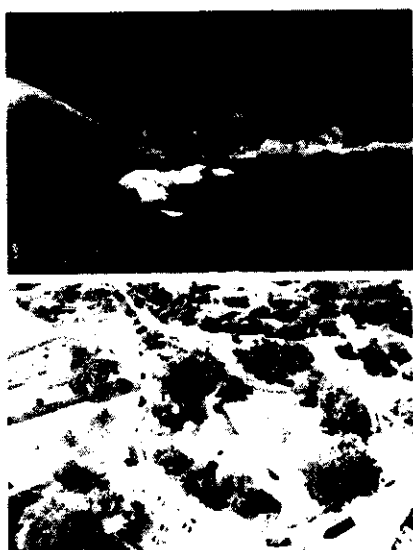




De la misma forma manifiesta el doctor Armando Fontalvo, que en la modificación excepcional de la nueva labor política de concertar está modificación con la corporación autónoma (Corpocesar) y el Área Metropolitana de Valledupar, también iremos presentado al consumidor todas las decisiones que se vayan a adoptar en esta materia. Específicamente las observaciones o las decisiones que vamos a adoptar tienen un carácter ambiental porque lo que nos obliga a modificar el POT del municipio de Valledupar, son las decisiones de mayor jerarquía, sin definir el tiempo o cuál fue la primera decisión de la ampliación del Parque Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta, decisión que fue tomada por parte del Gobierno Nacional, teniendo nosotros la obligación de atender todo lo planteado por parte de la corporación autónoma de vigilancia, como la de respetar además de ello un estudio que se adoptó el acotamiento de la ronda del río Guatapurí del Área Metropolitana; estas decisiones son las que nos están obligando a modificar la norma urbana política, porque ella genera una serie de zonificación que nos impiden que nosotros propongamos el suelo que se tenía ahí para las actividades que estaban.



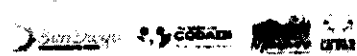
CONCERTACIÓN - ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR



MOTIVACIÓN DE LA MENU

- POMCA.
- Acotamiento Ronda Hídrica Río Guatapurí.
- Ampliación del PNN-SNSM.
- Determinantes Ambientales.
- Perímetro Sanitario (Resolución)
- Antena CREG.
- Resolución del tribunal 20-001-23-33-00-2021-00-142-00





CONCERTACION - AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

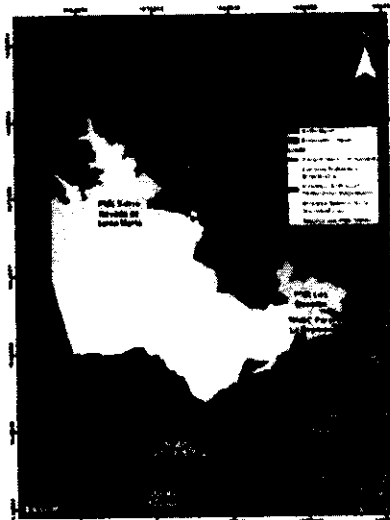


AMPLIACIÓN PNN SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

Resolución 0136 de 2023

Area PNN SNSM = 71700.17 Ha
En jurisdicción del municipio de Valledupar

Area ampliación PNN SNSM = 35988.07 Ha



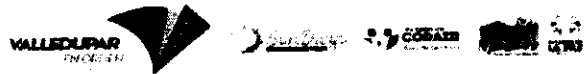
Una vez se apruebe, nosotros tenemos que suplir ese espacio con otros sectores de la ciudad, el recorrido que hay que mejorar es concreto, nosotros presentamos el veintidós (22) de septiembre la formulación o propuesta de la modificación excepcional del POT, adelantamos varias mesas de concertación con el Área Metropolitana; el dieciocho de octubre (18) de la presente anualidad recibimos las observación; el veintitrés (23) de octubre y gracias a una reunión previa logramos acoger y resolver todas las observaciones y requerimientos planteados.

De acuerdo con lo anterior, la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar da respuesta a cada una de las observaciones y/o recomendaciones realizadas por el Área Metropolitana de Valledupar a través de oficio con fecha de 23 de octubre de 2023, donde manifiesta lo siguiente:

A. Documento de Seguimiento y Evaluación – DSyE

1. Requerimiento 1: El municipio debe relacionar de manera clara, las acciones y objetivos del artículo 10º del Acuerdo 011 de 2015, que se evalúan en el seguimiento y





reconocimiento de su transversalidad e impacto sobre los indicadores del MOT del municipio, dando soporte metodológico a la motivación y justificación de la MENU.

Respuesta: El municipio ratifica que las estrategias establecidas en el artículo 10 del Acuerdo 011 de 2015 se relacionan dentro de la evaluación del DSyE, de igual manera se reitera que se mantienen vigentes y no sufren modificación a través de la presente propuesta de MENU.

Estas estrategias planteadas en el POT original continúan siendo válidas como hoja de ruta para el logro de los objetivos de ordenamiento territorial en el municipio. Su implementación no se ha visto alterada o afectada por los ajustes normativos puntuales que plantea la MENU.

Por el contrario, el municipio reitera su compromiso de realizar todos los esfuerzos programáticos, técnicos, administrativos y presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las estrategias del artículo 10 y sus objetivos asociados, de acuerdo con las metodologías y lineamientos originalmente adoptados en el POT vigente.

La MENU no modifica ni sustituye las estrategias que se mantienen como parte integral del modelo de ordenamiento territorial. Los ajustes planteados se enfocan en otros aspectos específicos normativos que no desvirtúan la validez y obligatoriedad de lo dispuesto en el mencionado artículo 10.

Por tanto, las estrategias de este artículo continuarán orientando la gestión, ejecución y seguimiento al POT, en articulación con los ajustes puntuales previstos en la presente MENU.

2. Requerimiento 2: El municipio debe responderse de manera objetiva, la siguiente pregunta, ¿Cuál ha sido el avance en la ejecución de los diferentes temas que consolidan el modelo de ocupación, en torno a la medición de la gestión y avance del modelo de ordenamiento, a la fecha, según los lineamientos del POT? el cual se refleja en indicadores espaciales, con transcendencia en motivaciones de revisiones y ajustes parciales.

Respuesta: El municipio ha realizado el seguimiento y evaluación al avance en la ejecución de los diferentes temas que consolidan el modelo de ocupación propuesto en el POT vigente (Acuerdo 011 de 2015), a través de los indicadores definidos en el Documento de Seguimiento y Evaluación (DSyE).

Este seguimiento, con corte a la fecha actual, permite evidenciar el progreso en la implementación del modelo de ordenamiento territorial y su gestión, el cual se refleja en indicadores cuantitativos y cualitativos de cobertura, calidad y articulación territorial de los diferentes componentes.

En términos generales, la evaluación indica que, si bien se ha avanzado en algunos aspectos claves del modelo como la consolidación del suelo urbano, la ejecución de los



sistemas de espacio público y equipamientos, y la incorporación de suelo para otros usos, persisten rezagos importantes en la concreción del modelo propuesto.

La modificación excepcional planteada recoge los resultados de este seguimiento y busca impulsar aquellos componentes especialmente en el tema ambiental y de gestión de riesgo. En el documento anexo se presenta la tabla comparativa de indicadores entre el POT 2015 y la propuesta de MENU 2023, donde se sustenta cómo los ajustes planteados apuntan a consolidar los objetivos originales del modelo de ordenamiento territorial.

3. Requerimiento 3: El municipio debe ajustar las conclusiones del DSyE, con base en los documentos a que se refiere la observación No 3, evidenciando la incidencia de los estos, sobre las necesidades de revisiones procedentes, según la vigencia de los contenidos del POT analizados en el numeral 4, del DSyE (Vigencia de los contenidos de corto, mediano y largo plazo del plan); con el propósito de darle alcance en la motivación que justificaría la MENU, teniendo en cuenta, que ofrece claridad al evaluador de los asuntos que requieren concertación (metropolitanos o ambientales), aportado por este primer documento, del listado requerido para la revisión por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo y la modificación excepcional de norma urbanística de un POT (artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015).

Respuesta. El municipio ajustó las conclusiones del Documento de Seguimiento y Evaluación (DSyE) en el punto 11 para evidenciar la incidencia de los documentos mencionados en la observación 3, en relación con las necesidades de revisión del POT según la vigencia de sus contenidos.

Específicamente, se complementaron las conclusiones del DSyE con un análisis de cómo los documentos del Área Metropolitana de Valledupar y Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, que contienen determinantes y asuntos ambientales para la revisión, tienen incidencia en la vigencia de los contenidos de corto y mediano plazo del POT que se han vencido.

El propósito es dar claridad en la motivación que justifica la MENU del POT, teniendo en cuenta los asuntos que requieren concertación metropolitanos y ambientales, en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

De esta manera, en las conclusiones del DSyE se muestra la relación entre la vigencia vencida de algunos contenidos del POT, los asuntos metropolitanos y ambientales identificados en los documentos de referencia y la necesidad de adelantar la presente MENU.

4. Requerimiento 4: El municipio debe incorporar a las matrices de seguimiento, que hacen parte del expediente municipal, y al D Sy E, la información correspondiente avance de los asuntos metropolitanos concertados mediante el ACUERDO METROPOLITANO N° 003 de diciembre 4 de 2014, "Por medio del cual se concertan los aspectos referidos a Hechos



lineamientos del AMV, para el sector PEMOT intervenido en suelos no clasificados como suelo urbano.

Respuesta: En cumplimiento de este requerimiento, en el apartado 2.2 Clasificación de Suelo del documento de Memoria Justificativa se presenta un análisis comparativo de los indicadores de clasificación de suelo entre el POT vigente (Acuerdo 011 de 2015) y la MENU (MENU-2023), donde se evidencian los ajustes y sus justificaciones.

Adicionalmente, en el mapa FORM-RUR-ME-01_CategoríasSueloRural y en los archivos geográficos GDB_POT_ME_Valledupar_2023.gdb localizados en la ruta GDB_POT_ME_Valledupar_2023.gdb\Fomulacion_Comp_General\ClasificacionSueloFormulacion, se encuentra la información actualizada de la clasificación de suelo rural para la MENU.

En estos análisis comparativos se tuvieron en cuenta los lineamientos del Área Metropolitana de Valledupar establecidos para el suelo rural no clasificado como suelo urbano, con el fin de armonizar la planificación territorial municipal con la región metropolitana, en cumplimiento de la Ley 388 de 1997. El municipio ratifica su compromiso de continuar coordinando la planificación territorial con la estructura ecológica principal del Área Metropolitana de Valledupar.

Categorías de Suelo				
Categorías	Acuerdo 011 2015		Propuesto MENU 2023	
	Área -ha	Porcentaje	Área -ha	Porcentaje
Suelo de expansión	919,2	0,22%	849,142	0,2%
Suelo de protección rural	206254,1	49,20%	240014,367	57,3%
Suelo de protección urbano y de expansión	556,1	0,13%	848,286	0,2%
Suelo rural	205925,0	49,12%	171947,271	41,0%
Suelo suburbano	370,0	0,09%	441,171	0,1%
Suelo urbano	5163,4	1,2%	5087,621	1,2%
Total	419187,9	100,00%	419187,857	100,0%

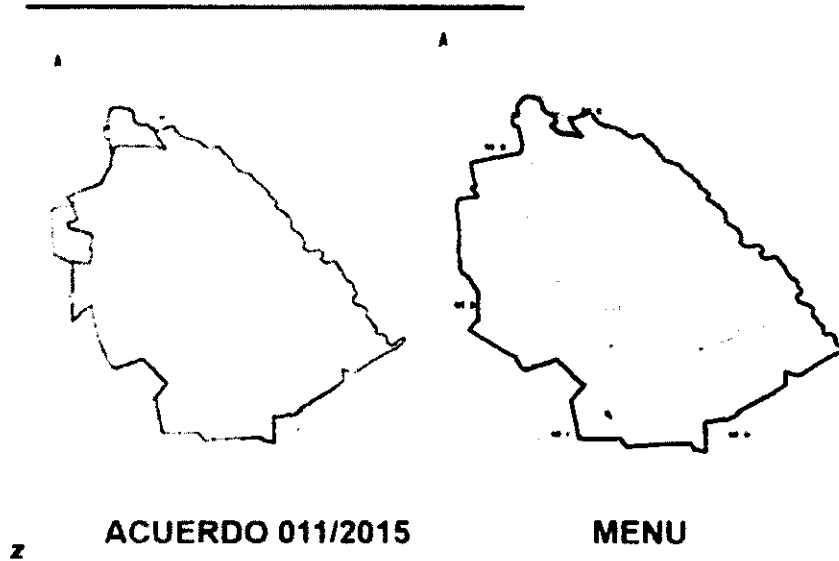
6. Requerimiento 6: El municipio debe aportar el análisis alternativo (expansión, tratamientos urbanísticos y/o Áreas para vivienda metropolitana) para incorporar o NO, soluciones de vivienda metropolitana, siguiendo los propósitos de la política establecido al respecto, por el AMV, en la gestión del HM 6-: sistema metropolitano de vivienda; y su política de manejo en el PIDM y el PEMOT, contemplando acciones urbanísticas en las áreas definida para este tipo de proyecto, dentro de la UTM, articulado a la gestión de los subsistemas PEMOT: Gestión del agua, vías y transporte, y gestión del riesgo; como se muestra en la siguiente figura y orientado en el mapa subsiguiente.



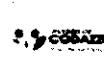
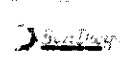
Respuesta: Para este requerimiento la MENU, el municipio propone que se destine un siete (7) por ciento (%) del déficit actual de vivienda a través de vivienda metropolitana. Esta área puede ser incorporada o propuesta en el municipio de La Paz, Cesar.

Se informa al Área Metropolitana que solo modifica temas de expansión y suelo urbano, que se ven impactados por el POMCA en el modelo de ordenamiento territorial; los demás temas urbanísticos no se han contemplado de la MENU, para los temas urbanísticos que presentan cambio, estos se muestran en el apartado 2.2.2.1.1 REASIGNACIÓN DE USOS DE LAS ÁREAS DE EXPANSIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 011 DE 2015, se expresan los análisis del cambio de los suelos de expansión, área de actividad y tratamientos. En donde se indica la importancia de la adopción de las determinantes y su impacto en las zonas de expansión y la propuesta que se plantea en la MENU. Es importante aclarar que la información de suelos de expansión, está consignada en el mapa de nombre FORM-URB-ME-01_SueloUrbano, y en los archivos geográficos con la dirección:

GDB_POT_ME_Valledupar_2023.gdb\GDB_POT_ME_Valledupar_2023.gdb\Formulacion_Comp_Urbana\SueloExpansion_2023



7. Requerimiento 7: El municipio debe incorporar los lineamientos para la gestión interjurisdiccional del riesgo, a partir de los resultados del EBRD, en cuanto a la zonificación de amenazas por inundación, en zonas por colindantes con San Diego y La Paz, incluyendo la planificación de complementación de los estudios municipales, con el propósito de delimitar escenario en condición de amenaza y/o riesgo subregional, en áreas rurales donde se plantee la ampliación de la frontera agrícola, para el desarrollo económico según asignando la competencia de la gestión supramunicipal al AMV.



Respuesta: es importante resaltar que los municipios colindantes elaboren sus estudios de riesgo para planificar una respuesta conjunta a los temas de amenazas y la gestión del riesgo; en Cumplimiento de este requerimiento, en el apartado 2.4 *Gestión del riesgo. Identificación y calificación básica de las zonas de amenaza en el municipio de Valledupar* del documento de memoria justificativa, muestra la importancia de las áreas en amenaza dentro del municipio, y la incorporación de estas zonas en la clasificación de suelos, se recalca la importancia de los escenarios de gestión regional del riesgo, más sin embargo dentro de esta MENU es pertinente abordar estos temas; es importante aclarar que la información amenaza de inundación, está consignada en el mapa de nombre *FORM-RUR-ME-03_AmenazaInundaciones*, y en los archivos geográficos con la dirección: *GDB_POT_ME_Valledupar_2023.gdb\GDB_POT_ME_Valledupar_2023.gdb\Diagn_Dim_Ambienta\NEBR_AmenazaInundaciones25k*

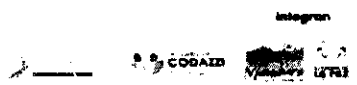
ÁREAS RURALES EN AMENAZA ALTA



8. Requerimiento 8: El municipio debe incorporar acciones urbanísticas en el proyecto de la MENU, armonizada con la justificación de la MENU, en cuanto a la conveniencia funcional y propósitos de integración regional, para localizar y señalar las características de la infraestructura vial metropolitana para el transporte; conforme las directrices espaciales del PEMOT.

Respuesta: Con el fin de incorporar acciones urbanísticas en el proyecto de la MENU, con conveniencia funcional y propósitos de integración regional, para localizar y señalar las características de la infraestructura vial metropolitana para el transporte conforme las directrices espaciales del PEMOT, se propone como corredor y articulación en la estructura vial metropolitana una vía sobre la margen izquierda del Río Guatapurí que bordea la cabecera urbana que sirva para aligerar y mejorar el desplazamiento intermunicipal sin tener que atravesar el casco urbano, de manera que interconecte y complete

259



funcionalmente el circuito de la actual proyección de infraestructura vial metropolitana para el transporte que se adopta en el PEMOT.

De acuerdo a lo anterior, esta MENU no establece más acciones sobre el sistema vial regional, que las propuestas en el PEMOT 2014-2017 a continuación se cita el apartado pertinente a este requerimiento:

"2.3.2.2 LAS INFRAESTRUCTURAS VIALES DE CARÁCTER REGIONAL. LAS VÍAS PROYECTADAS POR EL PLAN DE DESARROLLO DEL ÁREA METROPOLITANA, se mencionan las propuestas del PEMOT en el 2014-2017, donde se indica la importancia de conectores viales regionales tales como:

- **La vía Valledupar - La Paz**
- **La vía desde La Paz con trazado hacia los sectores sur, occidental y norte por fuera del área urbana de Valledupar hasta encontrar la vía a San Juan por el Norte.**

Este sistema vial cumple funciones metropolitanas, teniendo en cuenta su rol de ciudad región".

9. Requerimiento 9: El municipio debe incorporar un programa de ejecución con contenidos pragmáticos coherentes con las necesidades para la consolidación del MOT y su correspondiente correlación con el plan de inversión plurianual de los Planes de desarrollo futuros.

Respuesta: El municipio reconoce la importancia de incorporar un programa de ejecución que desarrolle contenidos pragmáticos y metas concretas, coherentes con las necesidades actuales de consolidación del modelo de ordenamiento territorial. Si bien la presente Modificación Excepcional no propone un programa de ejecución vigente en el POT, se acogen las recomendaciones en este sentido y se incorporan los contenidos programáticos del POMCA del río Guatapurí, objeto de la presente MENU, acorde a las concertaciones realizadas.

No obstante, la revisión y ajuste integral del programa de ejecución, así como su correlación con el plan de inversiones plurianual y los planes de desarrollo futuros, se deberá tener en cuenta su realización e implementación en una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello, se deja la recomendación con el equipo de empalme de la nueva administración 2024-02027 la revisión del mediano plazo que vence en la actual vigencia el análisis y estudios requeridos como insumo para formular un programa con metas e indicadores, cronograma de actividades, recursos y fuentes de financiación que viabilicen la ejecución de las previsiones del POT.



Integran

10. Requerimiento 10: Pertinente con lo anterior, el municipio debe ajustar, los instrumentos de gestión para el financiamiento del MOT, e incorporar las medidas y actuaciones para implementar en coordinación con el AMV, el sistema de recaudo de la plusvalía metropolitana.

Respuesta: El municipio entiende la importancia de ajustar los instrumentos de gestión y financiación para viabilizar la ejecución del modelo de ordenamiento territorial. Por lo que en la presente MENU se proponen nuevos indicadores para el seguimiento a la generación de espacio público y áreas para la inclusión de vivienda de interés social prioritaria en los planes parciales y actuaciones urbanísticas.

Los demás indicadores de gestión financiera establecidos en el Acuerdo 011 de 2015 se mantienen vigentes. De acuerdo con la respuesta del requerimiento anterior, en el mediano plazo se deberá adelantar una revisión para realizar los ajustes que se requieran a estos instrumentos.

Adicionalmente, en el apartado 3.5 se incorpora el análisis de los porcentajes y componentes de las cesiones obligatorias en suelo urbano y de expansión, donde se abordan componentes de financiación y gestión de suelo para espacio público y equipamientos.

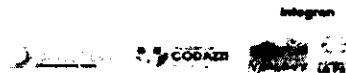
Finalmente, respecto al sistema de recaudo de la plusvalía metropolitana, el municipio debe de establecer una mesa de trabajo con el Área Metropolitana de Valledupar para definir las medidas y actuaciones orientadas a implementar este instrumento de forma coordinada entre ambas entidades, en los términos que establece la normativa vigente. Los resultados de esta gestión conjunta se deberán ver reflejados en la próxima revisión ordinaria del POT. Así se dará cumplimiento al requerimiento en los aspectos indicados.

C. Proyecto de Acuerdo

11. Requerimiento 11: El AMV, recomienda revisar con la mayor rigurosidad metodológica, la proyección de los ajustes precisos al articulado del Acuerdo 011 de 2015, impactados según los contenidos específicamente modificados, en el DTS, a propósito de la motivación y justificación técnica, indicada.

Respuesta: El municipio acoge la recomendación del Área Metropolitana de Valledupar de revisar con la mayor rigurosidad metodológica los ajustes precisos al articulado del Acuerdo 011 de 2015, que resultan impactados por los contenidos específicamente modificados a través del Documento Técnico de Soporte de la presente MENU. *(Tomado de la respuesta)*

Por lo anterior les solicito respetuosamente, en nombre del municipio de Valledupar, concertar la **MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE LA NORMA URBANISTICA "MENU" del POT vigente del municipio de Valledupar, Cesar**, los miembros de la Junta, a esta concertación, la modificación está transformada con varios actores y que el aire mejorará



en este evento ya que es una institución planificadora, es decir, que lo que se revisó aquí no se hizo por llenar el espacio, sino que nosotros tenemos dentro del comité un número de personas que tenía la competencia para hacerlo. Pero además quiero recalcar lo siguiente: Nosotros no estamos aprobando el POT, El municipio de Valledupar no ha presentado una modificación al POT, No, esto es una modificación excepcional que se debe hacer porque una norma de mayor jerarquía obliga a que se modifique.

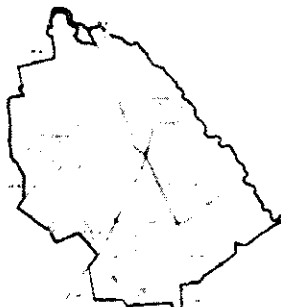


CONCERTACION - ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR



MODIFICACIÓN DE VÍAS

- Cambiar perfil vial sobre tramo V2B a V3B de la Calle 4.
- Incorporar el diseño de la Via Avenida Perimetral Arterial (Anillo Vial).
- Prolongar la Carrera 27 hasta el corredor sur de la Via Avenida Perimetral Arterial (Anillo Vial).
- Propuesta de Una franja vial sobre la margen oriental del cauce del río Guatapuri para la vía Paisajística.



Es decir, no estamos tomando una decisión en el Área Metropolitana, pero el deber ser, es tomar la decisión. Ahora bien, se le da la palabra a la dra. Esperanza Charry quien le manifiesta a los miembros de la junta que la documentación que hoy se está aportando es para complementar la evaluación, documentos que podemos entregarles para que todos los miembros de la junta estén informados. Entonces allí se va a encontrar primero, la parte inicial donde se le informa que lo que se está haciendo no es una modificación al POT, si no, es una modificación excepcional al POT, porque una norma de mayor jerarquía nos lo dice. En ese sentido, lo que se quiere es que el Área y la junta como rol, es hacer la concertación no la aprobación a la modificación debido a que la única instancia que aprueban cualquier modificación es el concejo municipal o el alcalde cuando pasen noventa días y el concejo no se pronuncie, el alcalde lo puede adoptar por Acuerdo.

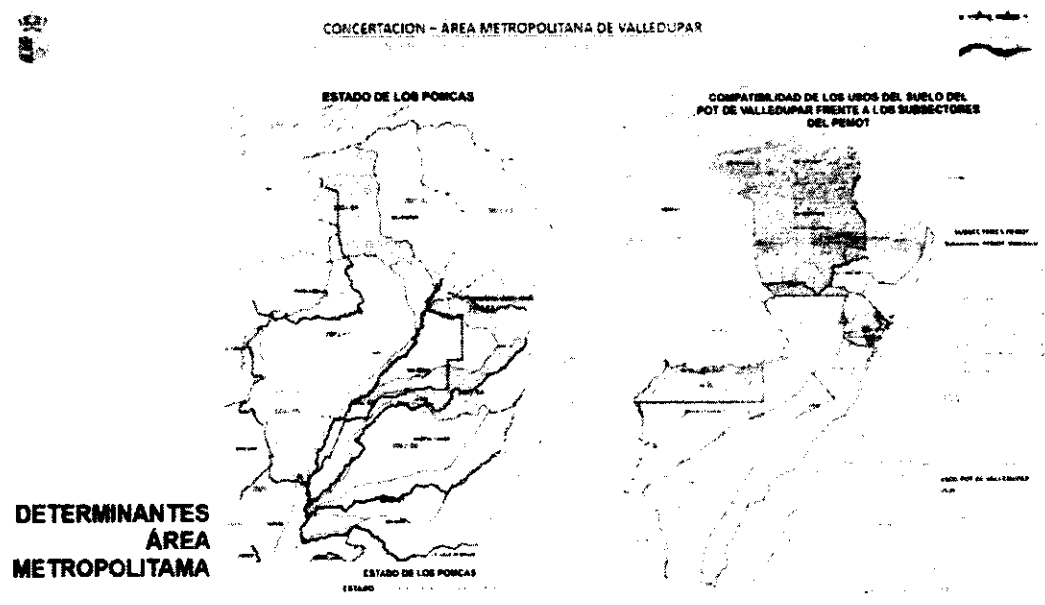
Lo que tiene el Área Metropolitana como misión obligatoria es centrar los asuntos que la modificación haya impactado desde la planificación metropolitana. En ese sentido son los



puntos que les dije y sobre eso están las observaciones siendo necesario que todos conozcan todo lo estudiado y que se tuvo que hacer para que esta junta pudiera aprobarlo.

Así es por recomendación obviamente, después de la concertación de cómo se concentra aquí los asuntos de planificación metropolitana, que son los del PIDM y los del PMOT.

Técnicamente necesito hacer esos apuntes para San Diego y los demás municipios que integran el Área, todos esos ajustes deben pasar por esta entidad. Esto es los asuntos nada más, a esta nueva concertación se le dio la jerarquía de prevalencia determinante que antes no las tenía. La Ley 88 no le daba prevalencia y nos decía: Hay cuatro determinantes; Ahora le dio prevalencia, entonces por eso el secretario de Planeación explicó como la preferencia del nivel uno la tiene lo ambiental, o sea que lo metropolitano tiene que respetar también lo ambiental y nosotros lo respetamos, entonces por la prevalencia que le dio la Ley 294, lo único es que nosotros le estamos respetando la prevalencia de las normas ambientales y se incluyeron en el informe y estamos obligados como autoridad metropolitana en ajustar y concertar todo lo referente en esta materia respecto a la armonía entre la modificación y el plan de desarrollo.

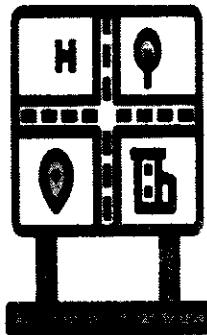




CONCERTACIÓN - ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR



ÍNDICE DE ESPACIO PÚBLICO y PORCENTAJE VIP (CARGAS URBANÍSTICAS)



CARGAS URBANÍSTICAS LOCALES	ACUERDO 011/2015 Artículo 790	PROPUESTA Artículo 29
ÍNDICE DE ESPACIO PÚBLICO	25% 15% Espacio Público 10% Equipamiento (118 ha)	20% 15% Espacio Público 5% Equipamiento (397.04 ha)

Cesiones Tipo A: Están destinadas a la construcción de espacio público para parques y equipamientos colectivos públicos.

- Todo proyecto urbanístico en áreas con tratamiento de desarrollo debe transferir al municipio como mínimo el veinte por ciento (20%) del área neta urbanizable como cesión pública obligatoria Tipo A. De esta área por lo menos el quince por ciento (15%) debe destinarse a espacio público para parques, plazas, alamedas y zonas verdes, y el restante cinco por ciento (5%) para equipamientos colectivos o usos dotacionales públicos.
- Los proyectos con uso dotacional deben entregar el quince por ciento (15%) del área neta urbanizable como cesión pública obligatoria Tipo A destinada en su totalidad para espacio público: parques, plazas, alamedas y zonas verdes.

Posterior a esto la secretaria somete a votación el punto número 4 del orden del día y este es aprobado por UNANIMIDAD.

Al momento de someter a votación el punto 4 el concejal Carlos Carvajal manifiesta que no puede votar a favor de la concertación porque no cuenta con la información suficiente para poder emitir un voto favorable, a lo cual la Dra. Liseth Serje manifiesta que el Área Metropolitana es una institución planificadora, que lo que se realizó acá es porque cuenta con la competencia para hacerlo, no se está aprobando la modificación del POT, se está de que la modificación excepcional no viole la ley de mayor jerarquía que es el PIDM y el PEMOT, ya que los encargados de aprobarlo es el concejo del municipio de Valledupar, a su vez se le manifiesta al concejal que si necesita una explicación adicional ya que en la junta se cuenta con toda la documentación requerida para que pueda entender lo que se está aprobando, y la Dra. Esperanza Charry procede a explicar que solo se está aprobando son los asuntos correspondientes a la concertación de la modificación excepcional, sus respectivos ajustes para que se hagan los ajustes desde la oficina Asesora de planeación, ya que es un asunto metropolitano y no ambiental, de ser de carácter ambiental sería la Corporación Autónoma Regional.



Integran

Posterior a las explicaciones recibidas, la secretaria procede nuevamente a someter a votación el punto 4 del orden del día el cual es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

1. Propositiones y varios

La secretaria toma la palabra y pregunta a los miembros si tienen alguna proposición que hacer, los cuales manifiestan que no tienen ninguna a esa instancia de la junta por lo cual se procede a cerrar ese punto del orden del día.

2. Cierre

Finalmente, siendo las 11:00 a.m. del día 03 de noviembre de 2023, se da por concluida la Sesión Ordinaria No. 002 de la Junta Metropolitana de Valledupar.

Para mayor constancia, el día 03 de noviembre, se firma la presente acta en dos (02) ejemplares por parte del presidente y secretaria de la junta.

MELLO CASTRO GONZALEZ

Presidente

LISETH MARIA SERJE URIBE

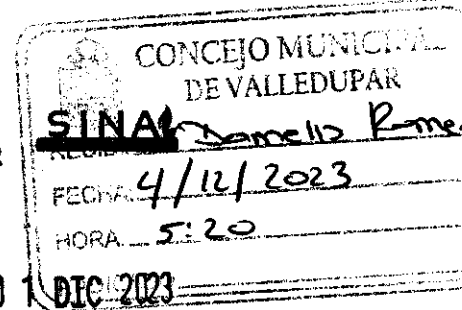
Secretaria

Proyectó: M. Escorcía
Revisó: L. Zúñiga
Aprobó: L. Serje



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN N° 0610 01 DICI 2023

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del Proyecto de Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar - Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio radicado interno de Corpocesar No. 09465 del 21 de septiembre de 2023, el doctor **ARMANDO RAFAEL FONTALVO GAMARRA**, en su calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar - Cesar presentó ante esta Corporación la documentación del Proyecto Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que, el doctor **ARMANDO FONTALVO GAMARRA**, allegó la documentación contenida en el artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1232 de 2020 que adiciona y modifica el Decreto 1077 de 2015, la cuales se procederán a citar a continuación:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3.2 Documentos para la revisión por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo y la modificación excepcional de norma urbanística. El proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial - POT por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo, así como la modificación excepcional de norma urbanística se adelantará respetando la estructura del Documento Técnico de Soporte y deberá acompañarse únicamente por los siguientes documentos:

1. El documento de seguimiento y evaluación.
2. Los insumos técnicos que soporten la revisión o modificación al contenido del documento técnico de soporte, con la cartografía correspondiente.
3. La memoria justificativa, la cual incluye de forma precisa los contenidos del DTS objeto de revisión o modificación, así como la razón que lo motiva.
4. El Proyecto de Acuerdo para adoptar la revisión o modificación con la cartografía correspondiente, en el cual debe indicarse claramente los artículos que se modifican y el contenido de los mismos.

PARÁGRAFO. En las revisiones que se realicen de manera excepcional justificadas en la declaratoria de desastre o calamidad pública o en la realización de estudios técnicos detallados sobre amenazas, vulnerabilidad y riesgos, se presentarán los documentos previstos en este artículo excepto el documento de seguimiento y evaluación."

Que, todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

Que, mediante Auto de Inicio N° 003 del 03 de octubre de 2023 se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales del Proyecto Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar - Cesar.

El Auto referido fue notificado personalmente el día 04 de octubre de 2023, de acuerdo a los canales electrónicos suministrados por el Municipio en el Formato de Autorización de Notificación Electrónica de fecha 02 de octubre de 2023.

Que, el día 30 de octubre de 2023 se notificó oficio SGAP -225 por medio del cual se invitó a la realización de mesa de socialización de recomendaciones, objeciones y/o requerimientos dispuestos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

266

0610

Continuación Resolución N°

del 01 DIC 2023

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar - Cesar"

en el proyecto de informe de evaluación de la propuesta de MENU para el día 31 de octubre de 2023 a las 10:00 A.M.

Que, Corpocesar a través de la Subdirección General Área de Planeación, quien lidera el proceso de concertación, con el apoyo de los profesionales que coordinan los Grupos Internos de Trabajo para la Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial, Gestión del Riesgo de Desastres y la Seguridad Hídrica; Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, Gestión Ambiental en territorios y comunidades étnicas, Gestión de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos y de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental; en base a la documentación aportada para tal fin, emitió informe de evaluación de fecha 30 de octubre de 2023, el cual fue notificado el día 8 de noviembre de 2023 al canal de notificación electrónica suministrado por el municipio.

Mediante oficio OAPM – 1946 del 9 de noviembre de 2023, el Municipio profirió respuesta al Informe de Evaluación de la Propuesta de Modificación Excepcional de la Norma Urbanística.

Que, el día 16 de noviembre de 2023, se notificó oficio SGAP -246 por medio del cual se da respuesta a solicitud de mesa de trabajo respecto del MENU del Municipio y se fija fecha para la reunión, la cual se llevó a cabo el día 17 de noviembre de 2023 a las 2:00 P.M.

Mediante oficio SGAP 256 la Corporación requiere al Municipio subsanación de información frente al proyecto de MENU del Municipio, dado que, por error involuntario, los archivos que contenía la memoria USB, adjunta a oficio allegado a la Corporación de fecha 09 de noviembre de 2023 por medio del cual se da respuesta al Informe de Evaluación, tornaba redundante con la información radicada inicialmente.

Así las cosas, se fijó fecha para mesa de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de MENU del Municipio de Valledupar, para el día 27 de noviembre de 2023 a las 2:00 P.M., extendiéndose a los días 29 y 30 del mismo mes.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar concertado y aprobado lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del Proyecto de Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar - Cesar, contenido en el Expediente SGAP– 003-2023.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Valledupar - Cesar dará cumplimiento a lo establecido en el acta de concertación y en la presente Resolución.

Parágrafo 1: Cualquier modificación posterior de los asuntos exclusivamente ambientales que fueron objeto de concertación con Corpocesar dentro de la propuesta de Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Valledupar, deberán ser concertados

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 CORPOCESAR-**

SINA

267

0610

Continuación Resolución N° del 01 DIC 2023

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de *Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar - Cesar*"

nuevamente con la autoridad ambiental antes de la sanción del respectivo acuerdo o decreto según corresponda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.1.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020.

Parágrafo 2: El Municipio de Valledupar deberá enviar a la Corporación, el Acuerdo o Decreto de adopción de la Modificación Excepcional de Norma Urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Valledupar, así como todos los documentos y cartografía que lo conforman de acuerdo con las normas que regulan esta materia, dentro de los quince (15) días siguientes a su adopción; a fin de validar que los asuntos ambientales concertados mantengan su integridad, so pena de las sanciones y acciones legales vigentes. Los documentos deben ser entregados en medio físico y digital (formato Word, Shape file y mxd, compatible con Arc Gis 10.x)

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Señor Alcalde Municipal de Valledupar - Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Señor Procurador Delegado Para Asuntos Agrarios y Ambientales de Valledupar.


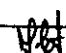
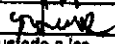
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar por escrito que no requiere de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado a los 01 DIC 2023

NOTIFIQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
 Director General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GIT del Ordenamiento Ambiental y Territorial - SGAP	
Revisó	Mónica Inés González Thomas - Subdirectora General Área de Planeación (E)	
Aprobó	María Laura Ríos - Asesora de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: SGAP-003-2023